



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

ESCUELA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

TESIS DE GRADO PREVIA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
LICENCIADO EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA C.P.A.

Tema:

“Manual de Procedimientos Tributarios para las Microempresas Asesoradas por la
Administración La Delicia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”

Elaborado por:

Luis Eduardo Quinaluisa Ortiz

Directora de Tesis:

Dra. Paquita Salazar

D.M. QUITO – ECUADOR

Noviembre de 2011

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, LUIS EDUARDO QUINALUISA ORTIZ, soy el responsable de la presente tesis, en tal virtud, declaro que las ideas y los resultados obtenidos, así como las conclusiones y recomendaciones son responsabilidad del autor de la presente investigación.

Luis Eduardo Quinaluisa Ortiz

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico primero a Dios por la vida, la salud y haber impedido que decaiga en la culminación de mi carrera, a mis padres por sus consejos, paciencia y el amor que me han brindado, a mi familia que han sido el motivo principal del esfuerzo, a mis maestros, amigos y compañeros entrañables que estuvimos juntos durante estos años.

Luis Eduardo

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la fuerza para continuar, gracias a mis padres por el tiempo, esfuerzo y dedicación, a mi madre por que siempre estuvo a mi lado en los momentos más duros de mi vida, a mi esposa y mis hijas que supieron comprender mi tiempo de ausencia, a la Dra. Paquita Salazar, por su conocimiento, experiencia y paciencia en la dirección de mi tesis, gracias también a todos mis maestros por su guía, a mis amigos entrañables de la universidad con quienes vivimos momentos desesperados y a mis compañeros que de una u otra forma me brindaron su ayuda en ocasiones oportunas; gracias también a mis compañeros de trabajo que aportaron con sus conocimientos en mi investigación.

Luis Eduardo

CERTIFICADO DE LA TUTORA

Certifico que el contenido del presente trabajo ha sido desarrollado bajo la responsabilidad del señor LUIS EDUARDO QUINALUISA ORTIZ, egresado de la Escuela de Contabilidad y Auditoría de la Facultad de Ciencias Económicas y Negocios de la Universidad Tecnológica Equinoccial bajo mi supervisión, dirección y cumpliendo con los lineamientos legales estipulados por la Universidad.

Dra. Paquita Salazar
DIRECTORA DE TESIS

ÍNDICE GENERAL

PÁGINAS PRELIMINARES

DECLARACIÓN DE AUTORÍA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
CERTIFICADO DE LA TUTORA	iv
ÍNDICE GENERAL	v

INTRODUCCIÓN.....	1
--------------------------	----------

CAPÍTULO I.....	3
------------------------	----------

1. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.1. Planteamiento del Problema	3
1.2. Características del Problema.....	4
1.3. Formulación del Problema.....	5
1.4. Subpreguntas	5
1.5. Objetivos	5
1.5.1. Objetivo General.	5
1.5.2. Objetivos Específicos.	6
1.6. Justificación e Importancia de la Investigación	6
1.7. Hipótesis.....	7

CAPÍTULO II	8
--------------------------	----------

2. MARCO LEGAL, TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....	8
2.1 Marco Referencial	8
Características de la Microempresa.....	9
Ventajas y Desventajas.....	9
Ventajas.....	9
Desventajas.....	10
2.2. Marco Conceptual.....	10
2.3. Marco Legal.....	15
2.3.1. Antecedentes.....	15
2.3.2. La Ley Tributaria.....	16
2.3.3. Definición de los Tributos.....	18
2.3.3.1. Los Impuestos.....	19

2.3.3.2. Las Tasas.....	19
2.3.3.3. Las Contribuciones Especiales o de Mejoras.....	20
2.3.4. Principios Tributarios	20
2.3.4.1 Principio de Legalidad	20
2.3.4.2. Principio de Generalidad.....	21
2.3.4.3. Principio de Igualdad	21
2.3.4.4. Principio de Proporcionalidad.....	21
2.3.4.5. Principio de Irretroactividad.....	21
2.3.5. El Impuesto al Valor Agregado.....	22
2.3.5.1. La Transferencia	22
2.3.5.2. Transferencias que no son objeto del Impuesto	23
2.3.5.3. Transferencias con Tarifa Cero.....	23
2.3.5.4. IVA Sobre los Servicios	24
2.3.5.5. Base Imponible en General.....	25
2.3.5.6. Hecho Generador	25
2.3.6. Impuesto a la Renta	26
2.3.6.1. Las Personas Naturales.....	27
2.3.6.1.1. Las Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad.....	27
2.3.6.1.2. Las Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad.....	28
2.3.6.2. El Ejercicio Impositivo.....	28
2.3.6.3. Ingresos de Fuente Ecuatoriana	29
2.3.6.4. Plazos Para Presentar las Declaraciones y Pagar los Impuestos.....	29
2.3.6.5. Porcentajes de Retención para el Impuesto a la Renta Personas Naturales:.....	30
2.3.7. Las Sanciones.....	30
2.3.8. La Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas LUAE	35
2.3.8.1. Autorizaciones del sector Público que se integran en la LUAE.....	36
2.3.8.2. Las Actividades Económicas.....	37
2.3.8.3 Quienes deben Obtener la LUAE.....	37
2.3.8.4. Los Establecimientos	37
2.3.8.5. Quienes pueden entregar la LUAE.....	37
2.3.8.6. Control	38
2.3.8.7. Categorización de Actividades Económicas	38
Categoría 1.....	39
Excepciones Categoría 1.....	39
Categoría 2.....	39
OBSERVACIONES:.....	39
2.3.8.8. Procedimiento de Obtención de la LUAE	40

2.3.8.9. Vigencia	41
2.3.8.10. Modificación de la LUAE	42
2.3.8.11. Caducidad de la LUAE.....	42
2.3.8.12. Extinción	43
2.3.8.13. Cese de Actividades	43
2.3.8.14. La Patente Municipal	43
2.3.8.15. Hecho Generador	44
2.3.8.16. El Sujeto Pasivo	45
2.3.8.17. La Base Imponible	45
2.3.8.18. Las Exenciones	46
2.3.8.19. Plazo para Obtener la Patente	46
2.3.8.20. Registro de Patentes	46
2.3.8.21. La Tarifa.....	47
2.3.8.21.1. Ejemplo de Valor de la Patente.....	47
2.3.8.22. Clausura del Establecimiento.....	48
2.3.8.23. Diversidad de Actividades.....	49
2.3.8.24. Deberes de los Sujetos Pasivos	49
2.3.8.25. Convenios de Débito o Pago Fraccionado	49
2.3.8.26. De las Responsabilidades.-	50
2.3.8.27. Informe para Habilitar el Suelo y la Edificación.....	50
2.3.8.28. Informe de Regulación Metropolitana (IRM)	50
2.3.8.29. Informe de Compatibilidad de Usos (ICUS).....	51
CAPÍTULO III.....	52
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO.....	52
3.1. Diseño de la Investigación	52
3.1.1. Diseño Bibliográfico.....	52
3.1.2. Diseño de Campo	53
3.1.3. Diseño Experimental	53
3.2.1. Métodos de Investigación	53
3.2.1. Método Inductivo	54
3.2.2. Método Deductivo	54
3.2.3. Método Estadístico	54
3.2.4. Método de Síntesis	54
3.2.5. Método de Análisis.....	55
3.3. Población y Muestra.....	55
3.4. Fuentes, Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Información.....	56

3.4.1. Las Fuentes	56
3.4.2. Entrevista	57
3.4.3. Encuesta.....	57
3.4.4. Revisión de documentos.	57
3.5. Tratamiento de la información recopilada.....	57
3.5.1. Presentación de los Resultados obtenidos en la Encuesta.	58
CAPÍTULO IV	78
4. PROPUESTA – CASO PRÁCTICO.....	78
4.1. Propuesta de la creación de un Manual de Procedimientos Tributarios para las Microempresas	78
.. Asesoradas por la Administración La Delicia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.	78
4.1.1. Objetivo del Manual de Procedimientos Tributarios	79
4.2. La Patente Municipal	80
4.2.1. ¿Qué es la Patente?.....	80
4.2.2. ¿Quiénes deben sacar la Patente?.....	80
4.2.3. Si hay varios negocios en un mismo local ¿Puede utilizar otra persona mi Patente?.....	80
4.2.4. ¿Qué requisitos debo cumplir?.....	81
4.2.5. ¿En cuánto tiempo se debe tener la Patente?.....	81
4.2.6. ¿Cuándo caduca la Patente?	81
4.2.7. ¿Todos los comerciantes deben pagar este impuesto?	81
4.2.8. ¿A partir de cuánto tiempo se considera actividades económicas permanentes?.....	82
4.2.9. ¿Qué pasa si no tengo la Patente?.....	82
4.2.10. Formulario para solicitar el Informe de Regulación Metropolitana (IRM)	82
4.2.11. Dependiendo de su giro comercial, se debe identificar su nivel de impacto en el área a funcionar. Formulario de Informe de Compatibilidad de Usos de Suelo (ICUS):.....	84
4.2.12. Formulario de Declaración de Patente Municipal.....	85
4.2.13. La Patente Municipal	86
4.2.14. Formulario de Solicitud de Licencia Metropolitana de Funcionamiento:	87
4.3. El Registro Único de Contribuyentes (RUC).....	89
4.3.1. ¿Qué es el Registro Único de Contribuyentes?	89
4.3.2. ¿Quién debe sacar el RUC?.....	89
4.3.3. ¿Qué requisitos debo cumplir?.....	89
4.3.4. ¿Puedo prestar mi RUC?.....	90
4.3.5. ¿Debo actualizar mi RUC?.....	90
4.3.6. ¿Qué documentos necesito para actualizar el RUC?.....	91
4.3.7. ¿Qué documentos necesito para cerrar el RUC?.....	91
4.3.8. ¿Cuánto tiempo tengo para sacar el RUC?.....	92

4.3.9. ¿Cuándo caduca el RUC?	92
4.3.10. ¿Qué casos son considerados fraude?	92
4.3.11. El Registro Único de Contribuyentes.....	93
4.4 Las Personas Naturales y las Personas Jurídicas.....	94
4.4.1. Las Personas Naturales	94
4.4.1.1 Clasificación de las Personas Naturales	94
4.4.2. Las Personas Jurídicas	95
4.5. La Licencia Única de Actividades Económicas (LUAE)	96
4.5.1. ¿Qué es la LUAE?.....	96
4.5.2. ¿Quién debe sacar la LUAE?	96
4.5.3. ¿Qué requisitos debo cumplir para sacar la LUAE?	96
4.5.4. ¿Puedo prestar mi LUAE?	98
4.5.5. ¿Debo actualizar mi información?.....	98
4.5.6. ¿Cuánto tiempo dura la LUAE?	98
4.6. Los Comprobantes de Venta.....	100
4.6.1. ¿Qué son los Comprobantes de Venta?.....	100
4.6.2. ¿Cuáles son los Comprobantes de Ventas?	101
4.6.3. ¿Quién imprime los Comprobantes de Venta?	101
4.6.4. ¿En qué tiempo debo obtener mis Comprobante de Venta?.....	101
4.6.5. ¿Cuándo tiempo duran mis Comprobantes de Venta?	102
4.6.6. ¿En qué casos se pueden suspender los Comprobantes de Venta?	102
4.6.7. ¿Quién debe emitir el Comprobante de Venta?.....	103
4.6.8. ¿Es obligatorio entregar los Comprobante de Venta?.....	103
4.6.9. ¿Cuándo se debe entregar el Comprobante de Venta?.....	103
4.6.10. ¿Qué Comprobante de Venta debo emitir?	103
4.6.11. ¿Cuáles son los requisitos de los Comprobantes de Venta?	104
4.6.12. Como se deben llenar los Comprobantes de Venta.....	106
4.6.12.1. Facturas	107
4.6.12.2. Notas de Venta RISE.....	108
4.6.12.3. Liquidación de Compras, Bienes o Servicios.....	109
4.6.12.4. Tiquetes de Máquinas Registradoras.....	110
4.6.12.5. Documentos Complementarios	110
4.6.12.5.1. Guía de Remisión.....	110
4.6.12.6 Comprobante de Retención	114
4.6.13. ¿Cuánto tiempo debo archivar mis Comprobantes de Venta?.....	115
4.6.14. ¿Cuándo y por qué se dan de baja los Comprobantes de Venta y Documentos Complementarios?	115
4.7. El Impuesto al Valor Agregado (IVA)	115

4.7.1. ¿Qué es el IVA?	115
4.7.2. ¿Qué genera el IVA?	116
4.7.3. ¿Todas las transacciones tienen IVA?	117
4.7.4. ¿Qué porcentajes de IVA existe?.....	117
4.7.4.1. Transferencias e importaciones con 0% del IVA	118
4.7.4.2. Servicios con 0% del IVA	119
4.7.5. ¿Cuál es la base para calcular el IVA?.....	120
4.8. El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE)	121
4.8.1. ¿Qué es el RISE?.....	121
4.8.2. ¿Cuáles son las condiciones para incorporarse al RISE?	121
4.8.3. ¿Cuáles son los requisitos para incorporarse al RISE?	122
4.8.4. ¿Quiénes no se pueden acoger al RISE?	122
4.8.5. ¿Qué beneficios se obtiene con el RISE?.....	123
4.8.6. ¿Cuál es la cuota a pagar del RISE?	124
4.8.7. ¿Existen sanciones para las personas que se acogen al RISE?	125
4.8.8. Luego de acogerse al RISE ¿Cuándo debe cancelar la primera cuota?.....	126
4.8.9. ¿Qué Comprobante de Venta se debe utilizar en el RISE?	126
4.9. Si factura, la declaración del IVA, se lo hace en el formulario 104A: Declaración del Impuesto al Valor Agregado para Personas Naturales no Obligadas a Llevar Contabilidad.....	127
4.10. Si factura, la declaración de la Renta, se lo hace en el formulario 102A: Declaración del Impuesto a la Renta para Personas Naturales no Obligadas a Llevar Contabilidad.....	131
4.11. Caso Práctico	133
CASO N.- 1	146
SI OBTIENE EL RUC:.....	146
CASO N.- 2.....	154
SI OBTIENE EL RISE:	154
CAPÍTULO V.....	156
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	156
5.1. Conclusiones.....	156
5.2. Recomendaciones	157
BIBLIOGRAFÍA.....	159
ANEXO I.....	162
ENCUESTA	163
ANEXO II.....	165

INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA.....	165
ANEXO III.....	170
ANEXO I AL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES PECUANIARIAS	171
ANEXO IV.....	187
REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES.....	187
ANEXO IV.....	193
RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO ECUATORIANO	193
ANEXO V.....	203
COMPROBANTES DE VENTA RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.....	203

Introducción

Desde hace mucho tiempo se ha reconocido que las microempresas son el futuro de un país, ya que son generadoras de empleo y recursos en y para su comunidad. Por su organización son muy flexibles en la toma de decisiones, sean económicas, de inversión o de cambios, pero, con muy poco conocimiento y aplicación de las leyes ecuatorianas lo que provoca que los propietarios incumplan con sus obligaciones fiscales.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, preocupado por apoyar a esta comunidad emprendedora, creó la Jefatura de Desarrollo Humano Sustentable, en cada una de sus ocho Administraciones, en su nómina ha incluido personal idóneo en el asesoramiento para creación de microempresas.

Barzallo, Benalcazar, Pallo y Simbaña (2010), de acuerdo a su investigación, comentan:

Es muy necesario que todos los microempresarios tengan un apoyo para constituir su microempresa, ya que se ven en la necesidad de crear un negocio para mantener a sus familias y mejorar su economía, pero no todos toman en cuenta las normas legales que establece el estado ecuatoriano para constituir una microempresa.¹

El incumplimiento o desacato a las leyes por parte de los microempresarios, puede llevarlos a ser sancionados; por esta razón, nace la necesidad de crear un Manual de Procedimientos Tributarios para las Microempresas asesoradas por la Administración La Delicia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, siendo muy importante que junto a

¹ Barzallo, L., Benalcázar, F., Pallo, M., y Simbaña, G. (2010). Elaboración y aplicación de un manual de tributación para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad. Tesis para optar por el Título de Ingenieras en Contabilidad y Auditoría, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Autónoma de Quito, Quito, Ecuador. p. v.

sus directivos se puedan identificar las causas - raíces y proyectar acciones para evitar el incumplimiento de la normativa tributaria.

Este manual tiene la finalidad de apoyar a las organizaciones, con un enfoque técnico, claro y sencillo, de tal forma que sus directivos y trabajadores adquieran conocimientos y habilidades que los conviertan en verdaderos microempresarios cumplidores de las obligaciones tributarias del País.

CAPÍTULO I

1. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

En nuestro país se ha evidenciado como las microempresas generan recursos económicos y fuentes de empleo; todo microempresario debe saber que de acuerdo a la ley, antes de empezar a ejercer cualquier actividad económica se debe obtener su Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.)², así como la Licencia Única de Funcionamiento³ otorgada por el mismo Municipio, pero por el desconocimiento sobre las normativas vigentes estos requerimientos no se cumplen.

Esto también deriva en el incumplimiento de sus obligaciones tributarias, pudiendo llevarlos a ser sancionados como lo estipulan nuestras leyes⁴, con lo expuesto, se pretende crear un Manual de Procedimientos Tributarios para las Microempresas asesoradas por la Administración La Delicia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, direccionado a las nuevas microempresas y asesorar a las que ya fueron creadas, teniendo como fin apoyar y fomentar la cultura tributaria.

² Reglamento para la aplicación de la ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC: Art. 2 De los sujetos de inscripción (R. O. 398 del 06-12-21). p. 3

³ Ley de Régimen Municipal: Art. 381 al 386. Código Municipal III. 33 al III. 46 (R.O. 310 del 98-05-05) Capítulo III, Tít. I, Libro III.

⁴ Ley de Régimen Tributario Interno Reformado, Art. 97.14.- Sanciones.- La inobservancia a los preceptos establecidos en éste título, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Tributario y en la Disposición General Séptima de la Ley No. 99-24 para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 181 del 30 de abril de 1999 y demás sanciones aplicables. (R. O. 242 del 29-12-2007). Capítulo III, Régimen Impositivo Simplificado. p. 6.

Si se considera que “Tributo es la obligación monetaria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas, en especial al gasto del Estado”⁵, la tributación es de gran importancia y también de gran utilidad, ya que éstos se convierten en obras de distinta índole que benefician a los ecuatorianos, por lo que el sujeto pasivo⁶ tiene la responsabilidad de cumplir con las disposiciones vigentes, otro factor es que la normativa tributaria cambia constantemente, lo que ocasiona que los microempresarios deban tener bases para irse actualizando a la par, sin mencionar que el Servicio de Rentas Internas (SRI)⁷ es el ente regulador y ejecutor de las leyes, teniendo la facultad de realizar controles verificando el cumplimiento, como por ejemplo que se emitan los respectivos comprobantes de venta.

1.2. Características del Problema

Al no cumplir con las obligaciones tributarias por desconocimiento de la ley:

- Pueden existir tanto errores contables como tributarios.
- De lo anterior se derivan las sanciones.

1.3. Formulación del Problema

Para los microempresarios la falta de una guía provoca que se enfrenten a varios problemas, si contratan a una consultora especializada, esta resultaría muy costosa, lenta y en

⁵ Wikipedia. [En línea] < http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_tributario > [2011, Septiembre 16]

⁶ Suplemento (2010, Junio 8). Registro Oficial N.- 209, Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Tit. I, Capítulo I, Art. 2, Sujetos Pasivos. p. 2.

⁷ Portal del SRI. [En línea] < http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_tributario > [2011, Septiembre 18]

muchas ocasiones aportan resultados que sobrepasan las propias necesidades de las microempresas, y en consecuencia, son poco eficientes en la resolución de problemas concretos, entonces:

¿Cuáles serían las consecuencias de la falta de conocimiento y aplicación de la tributación, para las microempresas asesoradas por el Municipio al Estado Ecuatoriano?

1.4. Subpreguntas

- ✓ ¿Por qué el Municipio no incluye en sus temas de asesoramiento a las microempresas, la tributación?
- ✓ ¿Cómo afecta a la imagen Municipal el que no asesoren en tributación a las microempresas que están impulsando?
- ✓ ¿Cómo afecta a los microempresarios la falta de aplicación de la legislación tributaria?
- ✓ ¿Cómo fomentar la cultura tributaria a los microempresarios?

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

El objetivo general es la creación de un Manual de Procedimientos Tributarios para las Microempresas asesoradas por la Administración La Delicia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

1.5.2. Objetivos Específicos.

- ✓ Evaluar si los microempresarios están capacitados para cumplir con sus obligaciones tributarias.
- ✓ Determinar las necesidades de asesoramiento en el área de tributación de los microempresarios.
- ✓ Crear un manual de tributación que se aplique a las microempresas para que cumplan con sus obligaciones fiscales.
- ✓ Concientizar a los contribuyentes microempresarios sobre sus deberes y obligaciones tributarias.

1.6. Justificación e Importancia de la Investigación

Para un microempresario, es muy importante y necesario tener una guía, por su necesidad de crear un negocio propio como sostén del núcleo familiar y comunitario, le da una seguridad económica y será referente para otros emprendedores que ven una vía de subsistencia, pero al no saber que tiene que cumplir con las leyes del país, caerá en omisiones legales y tributarias.

Por otra parte, en cuanto a su alcance, esta investigación abre nuevos caminos para microempresas que presenten situaciones similares, sirviendo como marco referencial.

Sabiendo que las leyes tributarias vigentes en Ecuador son muy estrictas en su cumplimiento, es importante sensibilizar y asesorar sobre sus obligaciones a los

microempresarios, el Municipio está en la obligación de aportar plenamente a la cultura tributaria en los proyectos que lleva con la comunidad.

Es indispensable que las instituciones del Estado, se involucren de alguna manera en fomentar la tributación; la forma con la que se puede asesorar es con un Manual de Tributación, que incluya todos los pasos que deben seguir, desde cómo obtener el R.U.C. hasta como hacer sus declaraciones.

Al paso del tiempo se beneficiarán los microempresarios que buscan alternativas económicas en nuestro país y se logrará evitar que caigan en el incumplimiento de la legislación tributaria.

1.7 Hipótesis

La elaboración de un Manual de Procedimientos Tributarios para las Microempresas Asesoradas por la Administración La Delicia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, claro y sencillo, permitirá que una persona natural que inicia una microempresa tenga la base legal para cumplir con sus obligaciones fiscales, contribuyendo a fomentar una cultura tributaria.

CAPÍTULO II

2. MARCO LEGAL, TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1 Marco Referencial

Rivadeneira (2010), señala la Importancia de la microempresa en el Ecuador:

La microempresa en el Ecuador es muy importante ya que provee fuentes de trabajo a la mayoría de la población media y baja ecuatoriana, siendo así que más de un tercio de los hogares medio y bajo del Ecuador tiene en su grupo a una persona que mantiene una microempresa para su sobrevivencia.

En el Ecuador existen gran variedad de microempresas, desde una zapatería, hasta una tienda, todas estas microempresas tienen una clasificación, que se presenta a continuación considerando su actividad:

Producción: es la empresa la cual transforma la materia prima en productos para la venta, dentro de estas existen las zapaterías, panaderías, carnicerías, aserraderos, etc. Transforman la materia prima para cubrir las necesidades de la sociedad.

Comercio: es la empresa que se dedica a la comercialización del producto terminado o elaborado, dentro de estas existen las tiendas, bazares, papelerías, etc.

Servicio: es la empresa que utiliza una habilidad personal, con apoyo de algún equipo, aquí se encuentran las que presentan (*sic*) servicios de Internet, peluquerías, cabinas telefónicas, etc.⁸

Características de la Microempresa

Las principales características que rodean a las microempresas son las siguientes:

⁸ Rivadeneira, Diego (2010). *Guía Legal, Contable y Tributaria para la Constitución y Funcionamiento de Microempresas del Sector Comercial en la Ciudad de Quito*. Tesis para optar al Título de Ingeniero Comercial, Facultad de Ciencias Administrativas, Universidad Politécnica Salesiana, Quito, Ecuador. p.p. 67-68.

- Ofrecen nuevas oportunidades de empleo al ser una nueva unidad productiva en crecimiento.
- Son fuente y oportunidad para la innovación al encontrarse en continuo contacto con la población, pues muchas de ellas ofrecen productos y/o servicios novedosos que de forma diferente pretenden satisfacer las necesidades del cliente.
- Desarrollan la identidad cultural porque somos nosotros mismos, con nuestros propios recursos, quienes damos a conocer nuestras capacidades como empresarios en el contexto económico actual.
- Impulsan la iniciativa empresarial para que muchos otros emprendedores busquen la manera de crear empresa, así como de diseñar nuevas estrategias que permitan elevar la calidad de productos y servicios que se ofrecen en el mercado.

Ventajas y Desventajas

Ventajas

- Las microempresas constituyen fuentes generadoras de empleo.
- Se transforman con gran facilidad por no poseer una estructura rígida.
- Son flexibles, adaptando sus productos a los cambios del mercado.
- Permiten satisfacer necesidades de las grandes compañías, pues, surgen como distribuidoras de las empresas de mayor tamaño, agentes de servicios y proveedores.
- Ofrecen bienes y servicios especializados, ya que resuelven necesidades específicas de los consumidores.
- Cuentan con una organización y estructura simples, que facilita el despacho rápido de mercadería y ofrecer servicios adecuados a las exigencias del cliente.

Desventajas

- Utilizan tecnología ya superada.

- Sus integrantes tienen falta de conocimientos y técnicas para una productividad más eficiente.
- Dificultades para acceder al crédito.
- La producción generalmente, va encaminada solamente al mercado interno.
- Las compensaciones y prestaciones laborales canceladas a los empelados son relativamente bajas.
- La accesibilidad al financiamiento es limitada.
- La comunicación externa con el mercado internacional, con el gobierno, con otras empresas, etc. son escasas.

Ante un incremento de demanda que la impulse a crecer rápidamente, enfrenta limitaciones de capital propio o externo.⁹

2.2. Marco Conceptual

2.2.1. Consultora: Una empresa de consultoría es de quienes se dedican a prestar servicios profesionales con vastos conocimientos técnicos y legales referentes a un área en particular, estos ofrecen el servicio a cualquier empresa que necesite su intervención.

2.2.2. Leyes: Las leyes son normas jurídicas dispuestas por el gobernante o autoridad competente dirigida a la población en general, la ley puede exigir o prohibir algo, con cada ley viene una sanción, por lo que su cumplimiento es obligatorio.

⁹ Piñuela, Mayra (2005). *Propuesta de Guía Contable y Tributaria para la Administración de una Microempresa en el Ecuador*. Tesis para optar al Título de Ingeniera Comercial con mención en Contabilidad y Auditoría, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Politécnica Salesiana, Quito, Ecuador. p.p. 8-9.

2.2.3. Microempresa: Las microempresas son creadas o formadas por personas naturales que buscan réditos económicos, pueden ser de comercio, de servicios o de producción, buscando satisfacer las necesidades de uno o varios sectores particulares.

2.2.4. Persona Natural: Las Personas Naturales son todas las personas, nacionales o extranjeras, que ejercen alguna actividad económica lícita en el territorio nacional, y por este hecho se deben acoger a las disposiciones legales competentes.

2.2.5. Servicio de Rentas Internas: El Servicio de Rentas Internas (SRI) es una entidad técnica y autónoma que tiene la responsabilidad de recaudar los tributos internos establecidos por Ley mediante la aplicación de la normativa vigente. Su finalidad es la de consolidar la cultura tributaria en el país a efectos de incrementar sostenidamente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.¹⁰

2.2.6. R.U.C.: El Registro Único de Contribuyentes es una identificación que la debe obtener el contribuyente o sujeto pasivo de impuestos de forma obligatoria, sirve para identificarlo en el S.R.I. y contiene todos los datos y referencias del representante y la actividad económica a la que se va a dedicar, así como la ubicación del negocio.

¹⁰ Portal del SRI. [En línea] < <http://www.sri.gob.ec/web/guest/67> > [2011, Septiembre 12]

2.2.7. L.U.A.E.: La Licencia Única de Actividades Económicas es la única autorización legal que en esta ciudad otorga el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, está dirigida a todos los establecimientos o empresas sin importar su giro comercial, al igual que el R.U.C. sirve para identificar al representante y la actividad económica a la que se va a dedicar, su ubicación y para hacer cumplir con las Ordenanzas Metropolitanas.

2.2.8. Tributo: Los tributos son ingresos públicos dispuesto por el mandante o la autoridad competente, su pago es obligatorio y se originan de realizar una actividad económica, su fin es el de sostener el gasto público y con la posibilidad de cumplir con otros fines económicos.

2.2.9. El I.V.A.: Es un valor adicional que los ecuatorianos pagamos cuando adquirimos ciertos bienes y servicios, con el fin de que el Estado pueda contar con recursos económicos que le permitan atender adecuadamente las necesidades de la población.¹¹

2.2.10. El R.I.S.E.: El RISE (siglas de Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano), es un sistema impositivo cuyo objetivo es facilitar y simplificar el pago de impuestos de un determinado sector de contribuyentes.¹²

¹¹ Portal del SRI. [En línea] <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/841e9f39-daa4-4c33-b155-81138e49b9d4/Guia_02_-_IVA_-_2011_-_web.pdf> [2011, Septiembre 12]

¹² Portal del SRI. [En línea] <<http://www.sri.gob.ec/web/guest/ruc-y-rise>> [2011, Septiembre 12]

2.2.11. Omisión: La omisión es no realizar o abstenerse de ejecutar una obligación, puede surgir por descuido o negligencia buscando un fin mal intencionado o no, esto puede derivar en situaciones legales o de ética, en el caso de una situación legal el organismo competente actuará de acuerdo a lo que dispone la ley, el resultado puede recaer en multas económicas o incautación de bienes.

2.2.12. Evasión: La evasión fiscal es el no pagar una obligación tributaria contraída al ejercer una actividad económica, también es violentar las leyes del país de manera deliberada.

2.2.13. Obligaciones Fiscales: Las obligaciones fiscales nacen de la necesidad del estado para sostener los gastos públicos, de estos gastos se derivan obras y beneficios para los ecuatorianos, los ingresos fiscales se los obtiene a través de las empresas públicas y de los servicios públicos, pero los ingresos estatales más reconocidos son por los tributos, los mismos que son recaudados y exigidos por las Administraciones estatales a Personas Naturales y Jurídicas.

2.2.14. Sanciones: Las sanciones han sido establecidas para conseguir que el no pago o la inobservancia de la legislación tributaria sean cumplidas, una manera para obligar que se cumpla el pago es un incremento, siempre será más que el mismo valor que le hubiese correspondido pagar si cumpliera con la ley y sus obligaciones fiscales.

2.2.15. Errores contables: El error es una equivocación sea o no intencional en los registros referentes a la información financiera, lo que causa distorsión de la realidad contable de una Persona Natural o Jurídica.

2.2.16. Guía: La guía es una herramienta de funciones y procesos, independiente de su ámbito de aplicación, ya que podría ser de actividades empresariales o de actividades personales, cualquiera que sea el caso el objetivo es facilitar procedimientos tanto teóricos como prácticos; en el caso de un microempresario, es muy importante tener una guía o base de cómo poder empezar su actividad económica, partiendo desde cuales son los documentos habilitantes para abrir las puertas de su negocio al público, hasta como debe realizar sus declaraciones al fisco.

2.2.17. Sujeto Pasivo: Los sujetos pasivos de los impuestos somos todas las personas que estamos adquiriendo bienes o servicios y nuestro documento habilitante de este cumplimiento son los Comprobantes de Venta.

2.3. Marco Legal

2.3.1. Antecedentes

Chicaiza, L. (2008) redactó la evolución de la política tributaria en el Ecuador:

- En el año de 1960 con la primera reforma tributaria fiscal se inició un período de diversificación económica y de planificación fiscal, aunque para el momento sólo

se podía esbozar los resultados esperados sin poder hacer más análisis a profundidad.

- Con el boom petrolero y la intensificación de la participación de la industria y la manufactura, para el año de 1970 se amplían las fuentes de ingresos, con lo cual se generan mayores recursos para sustentar las necesidades del Estado.
- En 1975 con la expedición del Código Tributario y posteriormente en 1988 con la consolidación de los 3 más grandes impuestos nacionales que son de mayor importancia para el país los cuales son: Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuestos a los Consumos Especiales, es básicamente en este año donde se empieza a consolidar el procedimiento jurídico que hoy sostiene la política tributaria en el Ecuador.
- Para finales de los años 90`s, se da una de las mayores crisis [*sic*] económicas que ha enfrentado el Ecuador en su historia, que a su vez trajo cuantiosas pérdidas [*sic*], uno de los primeros golpes que sufrió el país fue el cambio de moneda oficial, del sucre al dólar, buscando así controlar la escalada inflacionaria que se venía dando durante los últimos años. De esta forma, al no producir moneda el Estado debía buscar fortalecer sus ingresos desde fuentes más estables, para esto se volvía necesario el perfeccionamiento del sistema impositivo, con el cual el pago de impuestos permitiría al ciudadano aportar en el cumplimiento de la labor social del Estado. Sin embargo, la medida derivó en un profundo desequilibrio de los precios en la economía y profundizó la ya aguda crisis.(pp. 50–51)¹³

La Constitución Política, establece al Estado Ecuatoriano como ente representativo de la sociedad, facultándolo a fijar las funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial, que tienen por objeto crear normas y reglamentos que permitan sostener la economía del país proyectándolo al desarrollo.

El Estado al ser un sujeto que realiza actividades económicas genera ingresos y gastos; para que pueda cumplir con sus objetivos debe disponer de recursos financieros; algunos de estos ingresos provienen de fuentes como son los ingresos petroleros y los ingresos no petroleros, ó los ingresos provenientes de bienes y actividades del Estado y los ingresos

¹³ Chicaiza, L. (2008). Proyecto para las Estrategias de Administración Tributarias Internacionales para el Control de Precios de Transferencia en el Ecuador. [En línea].
<www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/7157/1/Manolo%20Chicaiza.pdf> [2011, Agosto 02]

provenientes del ejercicio de poderes inherentes a la soberanía o al Poder del Estado, en estos últimos se encuentran contemplados los tributos.

2.3.2. La Ley Tributaria

Las Leyes Tributarias, se encuentran fundamentadas en la Constitución Política de la República del Ecuador, las mismas que están reguladas a través del Código Tributario y la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

El Código Tributario (2005), en su Art. 3 establece:

Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.¹⁴

En el primer caso y como se citó anteriormente, el petróleo ha sufrido muchas variaciones de precios y en estos tiempos no se puede confiar que estos ingresos puedan sostener la economía nacional, es necesario direccionarnos a la segunda opción que son los ingresos no petroleros, ya que aquí se encuentran los tributos, préstamos externos, internos, ventas de activos fijos entre otros, los tributos son los ingresos más importantes o representativos para el Gobierno y se componen de impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejora.

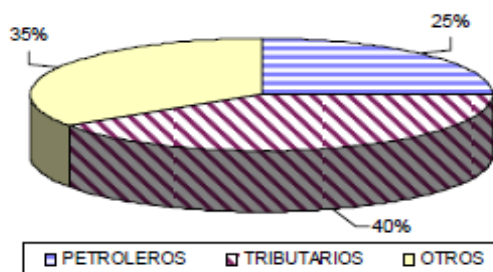
¹⁴ Código Tributario (2005). [En línea]. < <http://www.sri.gob.ec/web/guest/67;jsessionid=4083799FE345E8DAC1BE3CEB00D95F79.sriint> > [2011, Agosto 16] p. 2.

Sobre este mismo estudio, Vizcaíno, Holguín y Manya (2008), indican cómo se compone el ingreso público:

Para el caso del Ecuador, los ingresos totales del Sector Público no Financiero en el 2007 fueron de \$13,400 millones (el 30% del PIB). Desglosando esta cifra, como se muestra en la Figura No. 1, los Ingresos Petroleros representan el 25% (que son ingresos provenientes de bienes y actividades del Estado), los Tributarios al 40% (que son ingresos del ejercicio del Poder del Estado) y Otros al 35%.

Por lo tanto, los ingresos provenientes de la Recaudación Tributaria constituyen un factor importante en la política fiscal y son necesarios para el funcionamiento del sistema actual del país, aunque se dan en forma unilateral e impositiva. La Recaudación Tributaria se sustenta en permanentes controles que debe realizar el Estado, por medio de la Administración Tributaria. (p.2)¹⁵

(Vizcaíno, Holguín y Manya 2008, Cuadro 1. p. 2)



Por la necesidad de tener un órgano rector de tributos, se crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) mediante Ley N.- 41, publicada en el Registro Oficial N.- 206 del 2 de diciembre de 1997, que la define como “una entidad técnica y autónoma que tiene la responsabilidad de recaudar los tributos internos establecidos por Ley mediante la aplicación de la normativa vigente. Su finalidad es la de consolidar la cultura tributaria en el país a

¹⁵ Vizcaíno, Evelyn. Holguín, Diana. Manya, Marlon. (2008). Análisis de la Recaudación Tributaria del Ecuador por sectores económicos. [En línea]. <<http://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/2536/1/5006.pdf>> [2011, Agosto 02]

efectos de incrementar sostenidamente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes”¹⁶.

2.3.3. Definición de los Tributos

Los tributos son contribuciones obligatorias que realizan los sujetos pasivos, sean personas naturales o jurídicas, “además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional”¹⁷ y están clasificados en Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales o de Mejora.

2.3.3.1. Los Impuestos

Los Impuestos son una contribución, carga o tributo exigido de manera individual por parte de la administración pública, que debe ser pagado casi siempre en dinero y su gravamen se constituye de una acción económica mercantil o profesional, siendo por la posesión de un patrimonio, el traspaso de bienes o por la adquisición de rentas o ingresos.

¹⁶ Portal del SRI. [En línea] <<http://www.sri.gob.ec/web/guest/67>> [2011, Septiembre 10]

¹⁷ Código Tributario, *Óp. cit.*, p. 2.

2.3.3.2. Las Tasas

Las Tasas son contribuciones o pagos realizados por personas particulares que utilizan o reciben algún servicio prestado por el estado, ya sea en su persona o en sus bienes, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar.

Es necesario realizar una diferenciación entre estos dos tributos, como lo define el Dr. Robert Blacio Aguirre “Es común confundir tasa con impuesto, lo que no es así. Mientras el impuesto es de pago obligatorio para todos los contribuyentes; la tasa solo la pagan aquellas personas que hagan uso de un servicio, por tanto, no es obligatorio.”¹⁸

2.3.3.3. Las Contribuciones Especiales o de Mejoras

Las Contribuciones Especiales o de Mejoras también son tributos, consisten en una obligación por obtener un beneficio o aumento de valor de sus bienes sea de manera individual o grupal, que se deriva de la realización de obras públicas o de alguna mejora ejecutada el Estado.

2.3.4. Principios Tributarios

De acuerdo al Código Tributario Ecuatoriano, en su Artículo 5, indica que:

Art. 5.- Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad. (p. 2)¹⁹

¹⁸ Robert Blacio Aguirre. s.f. Tributo. [En línea].
<http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=5194:el-tributo-en-el-ecuador&catid=58:derecho-tributario df> [2011, Agosto 31]

¹⁹ Código Tributario, *Óp. cit.*

2.3.4.1. Principio de Legalidad

Este principio indica que no hay tributo sin haber una ley, por lo tanto, los siguientes aspectos deben estar incluidos en las normas legales, debiéndose dejar claro el hecho imponible, los sujetos que serán obligados al pago, el o los sistemas base para determinar el hecho imponible, fecha de pago, las exenciones, infracciones, sanciones, los derechos y obligaciones del contribuyente así como de la Administración Tributaria.

2.3.4.2. Principio de Generalidad

Este principio señala que los tributos deben aplicarse en iguales condiciones, debiendo todas las personas estar en plena concordancia con lo señalado por la ley y pagar sus impuestos, nadie puede estar exento de esta obligación y por la misma razón quienes ejercen una actividad económica.

2.3.4.3. Principio de Igualdad

De acuerdo a la Ley, todos los contribuyentes somos iguales, sin discriminación o distinción alguna, por ende, estando en igualdad de condiciones se deben pagar los mismos tributos de acuerdo a la cuota estipulada y ser gravados con la misma contribución.

2.3.4.4. Principio de Proporcionalidad

Los tributos deben ser gravados de manera proporcional y equitativa, este principio siendo un instrumento de política económica sirve para determinar la capacidad del contribuyente, siendo, a mayor ingreso más alto el impuesto.

2.3.4.5. Principio de Irretroactividad

Las leyes o nuevos reglamentos creados se aplicarán a partir del siguiente día de su publicación en el Registro Oficial, no podrán ser utilizados para fechas anteriores a su inclusión en el mencionado registro.

De los principios detallados, ninguno se cumple en su totalidad, como no todos los sujetos pasivos son expertos en el tema o tienen conocimientos básicos, distorsionan la información, esto conlleva a que los potenciales contribuyentes no se encuentren registrados en el sistema de recaudación, dando como resultado la evasión o elusión tributaria.

2.3.5. El Impuesto al Valor Agregado

Según el Estudio Jurídico “Corral & Rosales” considera que el Impuesto al Valor Agregado “IVA grava la importación y la transferencia de propiedad de bienes muebles de naturaleza corporal, en cualquier etapa de su comercialización, así como de derechos de autor y derechos conexos y de propiedad industrial. También aplica a la prestación de servicios locales y aquellos que se prestan en el exterior para utilización en el país.”²⁰

De acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno, en sus respectivos artículos señalan que:

²⁰ Corral & Rosales Abogados, (2011) Impuestos. [En línea]. <www.corralrosales.com/html/articulos_impuestos.html> [2011, Agosto 23]

2.3.5.1. La Transferencia

Art. 53.- Concepto de transferencia.- Para efectos de este impuesto, se considera transferencia:

1. Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, así como los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos, aún cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen dicha transferencia y de las condiciones que pacten las partes. (según art. 18 de Ley Reformatoria SRO. 94 23- dic-2009)
2. El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta.
3. El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta.²¹

2.3.5.2. Transferencias que no son objeto del Impuesto

Art. 54.- Transferencias que no son objeto del impuesto.- No se causará el IVA en los siguientes casos:

- 1.- Aportes en especie a sociedades;
- 2.- Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal;
- 3.- Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo;
- 4.- Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades;
- 5.- Donaciones a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento;
- 6.- Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.

²¹ Ley de Régimen Tributario Interno. Tit. II, Impuesto al Valor Agregado. Cap. I, Objetivo del Impuesto. Quito: Registro Oficial N.- 242, 2007. p. 34.

- 7.- Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones." (Se añade de acuerdo al Art. 105 LRET 29-dic-2007)²²

2.3.5.3. Transferencias con Tarifa Cero

Art. 55.- Transferencias e importaciones con tarifa cero.- Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes:

- 1.- Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural, y embutidos (se añade según Art. 15 mandato 16 Asamblea del 22 de julio de 2008); y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento;
- 2.- Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional, quesos y yogures (se añade según Art. 15 mandato 16 Asamblea del 22 de julio de 2008). Leches maternizadas, proteicos infantiles;
- 3.- Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva;
- 4.- Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que se críen para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establezca el Presidente de la República;" (Según Art. 106 LRET 29-dic-2007) (considerar Decreto 1232 RO.393 del 31/07/08)
- 5.- Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego y demás elementos de uso agrícola, partes y piezas que se establezca por parte del Presidente de la República mediante Decreto:" (Según Art. 107 LRET 29-dic-2007)²³

²² *Ibíd.*

²³ *Ibíd.*, p. 35.

2.3.5.4. IVA Sobre los Servicios

Art. 56.- Impuesto al valor agregado sobre los servicios.- El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.

Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios:

- 1.- Los prestados personalmente por los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. También tendrán tarifa cero de IVA los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos; y, (según art. 26 de Ley Reformativa SRO. 94 23- dic-2009)²⁴

2.3.5.5. Base Imponible en General

Art. 58.- Base imponible general.- La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.

Del precio así establecido sólo podrán deducirse los valores correspondientes a:

1. Los descuentos y bonificaciones normales concedidos a los compradores según los usos o costumbres mercantiles y que consten en la correspondiente factura;
2. El valor de los bienes y envases devueltos por el comprador²⁵

2.3.5.6. Hecho Generador

Art. 61.- Hecho generador.- El hecho generador del IVA se verificará en los siguientes momentos:

1. En las transferencias locales de dominio de bienes, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien, o en el momento del pago total o

²⁴ *Ibíd.*, p. 37.

²⁵ *Ibíd.*, p. 38.

parcial del precio o acreditación en cuenta, lo que suceda primero, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.

2. En el caso de prestaciones de servicios por avance de obra o etapas, el hecho generador del impuesto se verificará con la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
3. En el caso de uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes que sean objeto de su producción o venta, en la fecha en que se produzca el retiro de dichos bienes.²⁶

2.3.6. Impuesto a la Renta

Este impuesto tiene relación directa a la renta global obtenida por personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras y se debe cancelar sobre los ingresos o rentas que se hayan obtenido por producto de actividades, sean personales, comerciales, industriales, agrícolas y en general quien realice actividades económicas.

Para que se considere renta de acuerdo a la LRTI, en su Artículo 2, debe cumplir con las siguientes características:

- 1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y," (Reformado según Art. 55 LRET)
- 2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de esta Ley.²⁷

El Estado fungirá como sujeto activo de este impuesto y lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas, mientras que las personas naturales, las sucesiones indivisas y las

²⁶ *Ibíd.* Hecho Imponible y Sujetos del Impuesto. Cap. II. p. 40.

²⁷ *Ibíd.*, Impuesto a la Renta. Cap. I. p. 1.

sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país que obtengan ingresos gravados, serán sujetos pasivos del impuesto a la renta.

De acuerdo al Artículo 4 de la LRTI, dice que “Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma”²⁸

2.3.6.1. Las Personas Naturales

Son todas las personas nacionales o extranjeras, que realizan actividades económicas lícitas en el país y están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), deben emitir y entregar comprobantes de venta autorizados por el SRI por todas sus transacciones y presentar sus declaraciones de impuestos de acuerdo a su actividad económica.

Las Personas Naturales se clasifican en dos tipos:

1. Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad, y
2. Personas Naturales no Obligadas a Llevar Contabilidad.

2.3.6.1.1. Las Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad

Se encuentran obligadas a llevar contabilidad y declarar impuestos todas las personas nacionales y extranjeras que realizan actividades económicas, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

²⁸ *Ibíd.*

- ❖ Que los ingresos anuales de su actividad empresarial superen los \$ 100.000, ó,
- ❖ Los costos y gastos de su actividad empresarial hayan superado los \$80.000, ó,
- ❖ Al iniciar su actividad cuente con un capital propio mayor a \$60.000.

Su contabilidad debe ser llevada bajo la responsabilidad de un contador público legalmente autorizado, debe estar inscrito en el RUC, la contabilidad será por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos.

2.3.6.1.2. Las Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad

De acuerdo a información publicada en la Página Web del SRI:

Las personas que no cumplan con lo anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, y demás trabajadores autónomos (sin título profesional y no empresarios), no están obligados a llevar contabilidad, sin embargo deberán llevar un registro de sus ingresos y egresos.²⁹

Registro con formato básico que debe contener:

- 1.- Fecha de la transacción
- 2.- Número de Comprobante (sea de compra o de venta)
- 3.- Concepto o detalle
- 4.- Subtotal
- 5.- Tarifa del IVA (sea 0 ó 12%)
- 6.- Total

²⁹ Portal del SRI. [En línea] < <http://www.sri.gob.ec/web/guest/31@public> > [2011, Junio 01]

2.3.6.2. El Ejercicio Impositivo

Art. 7.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.³⁰

2.3.6.3. Ingresos de Fuente Ecuatoriana

Los siguientes son considerados Ingresos de Fuente Ecuatoriana:

- 1.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador,...
- 3.- Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;
- 4.- Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología;
- 6.- Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza;
- 10.- Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.

Para los efectos de esta Ley, se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúe todas sus actividades o parte de ellas. En el reglamento se determinarán los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión establecimiento permanente.³¹

³⁰ Código Tributario, *óp. cit.*, p. 3

³¹ *Ibíd.*

2.3.6.4. Plazos Para Presentar las Declaraciones y Pagar los Impuestos

Los plazos para presentar las declaraciones y pagar los impuestos se establecen conforme el noveno dígito del RUC:

NOVENO DÍGITO DEL RUC	IVA			IMPUESTO A LA RENTA
	MENSUAL	SEMESTRAL		
		Semestre	Semestre	
1	10 del mes siguiente	10 de julio	10 de enero	10 de marzo
2	12 del mes siguiente	12 de julio	12 de enero	12 de marzo
3	14 del mes siguiente	14 de julio	14 de enero	14 de marzo
4	16 del mes siguiente	16 de julio	16 de enero	16 de marzo
5	18 del mes siguiente	18 de julio	18 de enero	18 de marzo
6	20 del mes siguiente	20 de julio	20 de enero	20 de marzo
7	22 del mes siguiente	22 de julio	22 de enero	22 de marzo
8	24 del mes siguiente	24 de julio	24 de enero	24 de marzo
9	26 del mes siguiente	26 de julio	26 de enero	26 de marzo
0	28 del mes siguiente	28 de julio	28 de enero	28 de marzo

El incumplimiento de las normas vigentes establecidas podrá ser sancionado de conformidad a lo establecido en el Código Tributario.³²

2.3.6.5. Porcentajes de Retención para el Impuesto a la Renta Personas Naturales:

AÑO 2011 En dólares			
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	9.210	0	0%
9.210	11.730	0	5%
11.730	14.670	126	10%
14.670	17.610	420	12%
17.610	35.210	773	15%
35.210	52.810	3.413	20%
52.810	70.420	6.933	25%
70.420	93.890	11.335	30%
93.890	En adelante	18.376	35%

NAC-DGERCGC10-00733 publicada en el S. S. R.O. 352 de 30-12-2010[1]³³

³² Portal del SRI. [En línea] <<http://www.sri.gob.ec/web/guest/31@public>> [2011, Junio 01]

³³ Portal del SRI. [En línea] <<http://www.sri.gob.ec/web/guest/31@public>> [2011, Septiembre 29]

2.3.7. Las Sanciones

De acuerdo a las disposiciones del SRI, desde el día 03 de octubre del 2011, se empezó a aplicar sanciones a las infracciones cometidas por los contribuyentes, dejando como responsable de su cumplimiento al Departamento de Prevención de Infracciones de la Dirección Nacional de Gestión Tributaria, en el Numeral 5, de acuerdo al siguiente detalle:

5 DESCRIPCIÓN NARRATIVA DEL INSTRUCTIVO

Para determinar cuantías de sanciones pecuniarias por contravención y faltas reglamentarias, se deberá seguir las siguientes directrices:

5.1 Estratificación de contribuyentes para la aplicación y proporcional de cuantías.

Para establecimiento de las cuantías de las sanciones pecuniarias, se observará la siguiente estratificación prevista en las normas tributarias, y en las regulaciones emitidas por la administración tributaria:

- Contribuyentes especiales.
- Sociedades con fines de lucro.
- Personas naturales obligadas a llevar contabilidad.
- Personas no obligadas a llevar contabilidad y sociedades sin fines de lucro

5.2 Cuantías para sancionar presentación tardía y no presentación de declaraciones de Impuesto a la Renta, IVA en calidad de agente de percepción, IVA en calidad de agente de retención, retenciones en la fuente de impuesto a la renta, ICE y anexos.

5.2.1 Liquidación de sanciones pecuniarias.- Los sujetos pasivos podrán liquidar y pagar sus multas, adicionalmente a las *[sic]* casos establecidos en el artículo N. 100 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en las *[sic]* siguientes casos:

Cuando los sujetos pasivos se encuentren obligados a presentar las declaraciones de impuesto a la renta, registre en cero las casillas de ingresos y del impuesto causado del período declarado.

Cuando la declaración de impuesto al valor agregado efectuada por un sujeto pasivo, en calidad de agente de percepción, registren en cero las casillas de impuesto a pagar y de ventas del período declarado.

Cuando las declaraciones de impuesto al valor agregado como agente de retención y retenciones en la fuente de impuesto a la renta, registre en cero las casillas de impuesto a pagar.

Cuando la declaración de impuesto a los consumos especiales, registren en cero las casillas de impuesto a pagar y de base imponible de impuesto a los consumos especiales durante el período declarado.

Cuando se presenten anexos de información fuera del plazo establecido para el efecto.

En los indicados casos, la multa se calculará observando las situaciones y cuantías a continuación señaladas:

- 5.2.1.1 Cuantías de multas liquidables por omisiones no notificadas por la administración tributaria.-** Los sujetos pasivos que no hubieren recibido aviso de la administración tributaria, respecto de la no presentación de declaraciones o anexos, en las situaciones y condiciones referidas en el numeral 5.2.1 del presente instructivo, podrán cumplir sus obligaciones o anexos considerando las multas con las siguientes cuantías:

Tipo de contribuyente	Cuantías en Dólares de los Estados Unidos de América
Contribuyente especial	USD. 250,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 125,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 62,50
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 31,25

- 5.2.1.2 Cuantías de multas liquidables por omisiones detectadas y notificadas por la administración tributaria.-** Los sujetos pasivos que hubieren sido notificados por la administración tributaria, respecto de la no presentación de declaraciones o anexos, en las situaciones y condiciones referidas en el numeral 5.2.1 del presente instructivo; y, cuando se le hubiere iniciado un proceso que podría conllevarle a una sanción pecuniaria, por no ser factible, ni materialmente posible la aplicación de la sanción de clausura; podrán cumplir con sus obligaciones de declaraciones o anexos liquidando y pagando antes de la notificación de la resolución sancionatoria, las siguientes cuantías de multa:

Tipo de contribuyente	Cuantías en Dólares de los Estados Unidos de América
Contribuyente especial	USD. 375,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 187,50
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 93,75
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 46,88

5.2.2 Cuantías de multa por omisiones detectadas y juzgadas por la administración tributaria.- Las penas pecuniarias aplicadas a sujetos pasivos incurso en omisión de declaración de impuestos, o incumplimiento en la presentación de anexos de información, luego de concluido un proceso sancionatorio, por no haber sido factible, ni materialmente posible la aplicación de la sanción de clausura; tendrán las siguientes cuantías de multa:

Tipo de contribuyente	Cuantías en Dólares de los Estados Unidos de América
Contribuyente especial	USD. 500,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 250,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 125,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 62,50

En el caso de que un sujeto pasivo hubiere incurrido en contravención, y recibido sanción de clausura, o de multa por no presentación de declaraciones o anexos, según corresponda a la infracción; y, que posteriormente cumpliera con la obligación tributaria, encontrándose en los casos previstos en el numeral 2.5.1 del presente instructivo, podrá liquidar su multa conforme a lo señalado en el numeral 5.2.1.1, por incurrir en falta reglamentaria de presentación tardía.

5.3 Cuantías de multas para infracciones para las cuales la norma no ha previsto sanción específica

5.3.1 Cuantías por contravenciones y faltas reglamentarias.- Las contravenciones y faltas reglamentarias categorizadas por la administración tributaria, en atención a su gravedad, tendrán la siguiente calificación, de menor a mayor:

- Contravención tipo “A”
- Contravención tipo “B”
- Contravención tipo “C” (VER ANEXO III)

CUANTÍA DE MULTAS PARA CONTRAVENCIONES:

Tipo de contribuyente	Cuantía en Dólares de los Estados Unidos de América		
	Tipo “A”	Tipo “B”	Tipo “C”
Contribuyente especial	USD. 125,00	USD. 250,00	USD. 500,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 62,50	USD. 125,00	USD. 250,00
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 46,25	USD. 62,50	USD. 125,00
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 30,00	USD. 46,25	USD. 62,50

CUANTÍA DE MULTAS PARA CONTRAVENCIONES:

Tipo de contribuyente	Cuantía en Dólares de los Estados Unidos de América		
	Tipo “A”	Tipo “B”	Tipo “C”
Contribuyente especial	USD. 83,25	USD. 166,50	USD. 333,00
Sociedades con fines de lucro	USD. 41, 62	USD. 83,25	USD. 166,50
Persona natural obligada a llevar contabilidad	USD. 35,81	USD. 41, 62	USD. 83,25
Persona natural no obligada a llevar contabilidad, sociedades sin fines de lucro	USD. 30,00	USD. 35,81	USD. 41, 62

5.3.2 Sanción para contribuyentes RISE.- A los contribuyentes que se encuentren dentro del régimen simplificado RISE, se les aplicará el mínimo de la cuantía prevista en el código tributario para sancionar contravención o falta reglamentaria, según fuere el caso

5.5 Disposiciones Generales.-

PRIMERA.- El pago de la multa por concepto de contravención o falta reglamentaria no exime del cumplimiento de la obligación tributaria o de los deberes formales que la motivaron.

SEGUNDA.- Cada infracción tendrá un proceso individual, y como tal, recibirá una sanción particular, excepto en los casos en los cuales, se juzgue y sancione una conducta infractora única, y que la misma no haya sido notificada previamente con preventiva de sanción o de inicio de sumario individual.

TERCERA.- Para una cabal aplicación de las cuantías previstas en el numeral 5.3.1, del presente instructivo, se expedirá de manera complementaria un anexo que detalle taxativamente las infracciones y su categorización.

CUARTA.- El presente instructivo deja sin efecto las instrucciones y procedimientos, en la parte o contenidos que se le opongan; para lo cual, se armonizarán con el mismo, todos los procedimientos y manuales relacionados.

QUINTA.- Solo se iniciarán procesos de sanción pecuniaria, cuando el monto de la sanción a imponerse sea mayor al costo de su procesamiento y gestión, el mismo que será estimado por el funcionario designado para el efecto por el Director Regional respectivo.

Cuando exista capacidad operativa disponible, o por consideraciones de control, o importancia económica, se podrán iniciar acciones sancionatorias que no contemplen pago de obligaciones económicas, o por montos menores al valor de su procesamiento y gestión. En el segundo caso la autoridad sancionadora deberá justificar objetivamente su disposición.³⁴

³⁴ Portal del SRI. [En línea] < <http://www.sri.gob.ec/web/guest/detalle?idnoticia=3200&marquesina=1> > [2011, noviembre 29]

2.3.8. La Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas LUAE

La LUAE es el único documento que habilita el ejercicio de cualquier actividad económica dentro del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que está integrada por las distintas autorizaciones administrativas y permisos tales como: uso y ocupación de suelo, del Cuerpo de Bomberos, identificación de la actividad económica (rotulación), ambiente, turismo y por convenio de ocupación Ministerio del Interior (Intendencia de Policía).

De acuerdo a la Ordenanza Metropolitana N.- 308, en su Artículo 23, señala que “La LUAE es el acto administrativo único con el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza a su titular el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito”³⁵

2.3.8.1. Autorizaciones del sector Público que se integran en la LUAE

Artículo 25.- La LUAE integra autorizaciones administrativas que, en ejercicio de sus específicas competencias, son concedidas por los órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y, previo convenio de cooperación o colaboración, por otros órganos u organismos del sector público, en las siguientes materias:

- a) Uso y ocupación del suelo...
- b) Sanidad...
- c) Prevención de incendios...
- d) Publicación exterior, para la colocación de la identificación del establecimiento con los límites previstos...

³⁵ Ordenanza Metropolitana N.- 308. Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas, y en particular, de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, Art. 23.- Acto Administrativo de Autorización. (del 14-12-2011). Capítulo I, Naturaleza y Alcance de la LUAE. p. 13.

- e) Ambiental, en los casos para lo que no sea necesaria la Licencia Metropolitana Ambiental de conformidad con el Anexo 5...
- f) Turismo...
- g) Cualquier otra autorización o materia que, bajo la competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o por convenio de cooperación o colaboración, delegación o acto descentralización, sea integrada a la LUAE mediante Resolución Administrativa.³⁶

2.3.8.2. Las Actividades Económicas

Artículo 27.- Para el otorgamiento de la LUAE se entenderá por “actividades económicas”, todo tipo de actividades, con o sin finalidad de lucro, de comercio, industriales y/o de servicios.³⁷

2.3.8.3. Quienes deben Obtener la LUAE

Artículo 28.- Están obligados a obtener la LUAE todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, o las comunidades, que ejerzan actividades económicas, con o sin finalidad de lucro, en establecimientos ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito...³⁸

2.3.8.4. Los Establecimientos

Artículo 29.-

2. Se considera “establecimiento”, cualquier edificación, construcción o instalación, así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para el ejercicio de cualquier actividad económica.
3. Cuando dos o más actividades económicas funcionen en un mismo establecimiento, el titular de cada una de ellas deberá obtener su propia LUAE.³⁹

³⁶ *Ibíd.*, Art. 25. p.p. 13-14.

³⁷ *Ibíd.*

³⁸ *Ibíd.*, p. 15.

³⁹ *Ibíd.*

2.3.8.5. Quienes pueden entregar la LUAE

Son órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el otorgamiento de la LUAE de acuerdo al Artículo 30:

- a) Las Secretarías Metropolitanas, en cada ámbito sectorial bajo su coordinación y supervisión, dentro de los procedimientos especiales.
- b) La Administración Zonal Municipal, en su respectiva circunscripción territorial, cuando se trate de los procedimientos simplificado y ordinario. La Competencia asignada a la Administración Zonal podrá ser delegada a los niveles parroquiales en el caso del procedimiento simplificado.⁴⁰

2.3.8.6. Control

Artículo 31.- Órganos componentes para el ejercicio de la potestad de control.-

- 1.- Una vez que la LUAE hubiere sido emitida por la Autoridad Administrativa Otorgantes, le corresponde a la agencia Metropolitana de Control ejercer las potestades de inspección general, de instrucción y de juzgamiento administrativo, de conformidad con la Ordenanza que norma el régimen jurídico de control administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito.⁴¹

2.3.8.7. Categorización de Actividades Económicas

Se debe considerar que existen varios tipos de actividades económicas contempladas en esta ley, por lo que es importante hacer una referencia de cada una:

Artículo 32.- Categorización de actividades económicas para determinar el procedimiento administrativo de licenciamiento.-

- 1.- Con el fin de determinar las actividades económicas cuyo licenciamiento se sujeta a los procedimientos simplificado, ordinario y especial, se diferencian tres

⁴⁰ *Ibíd.*, Capítulo III. Competencia en Materia de la LUAE. p.p. 14-15.

⁴¹ *Ibíd.*, p. 16.

categorías, en razón de la calificación del riesgo para las personas, los bienes, el ambiente o el orden público o la convivencia ciudadana.

- 2.- Las categorías I y II constan detalladas en el Anexo 7 de la presente Ordenanza, bajo la denominación de "Tabla de aplicación de las categorías para la LUAE", instrumento que podrá ser modificado a través de Resolución Administrativa, atendiendo las circunstancias de la gestión.
- 3.- Todas las demás actividades económicas que no se encuentren explícitamente incorporadas en las categorías I y II, forman parte de la categoría III.
- 4.- En caso de duda acerca de la categoría a la que corresponde una específica actividad económica, la Autoridad Administrativa Otorgante podrá señalarla con el propósito de determinar el procedimiento administrativo de licenciamiento. El caso será puesto a consideración del Alcalde con el objeto de que, de estimado pertinente, emita la Resolución Administrativa modificatoria de la "*Tabla de aplicación de categorías para la LUAE*", la que regirá para todos los actos y procedimientos posteriores, incluso para los casos futuros que suscitaran duda.⁴²

Categoría 1

Dentro de esta categoría están actividades con bajo riesgo para las personas, bienes y ambiente. Establecimientos de servicio y comercialización que NO almacenen materiales y objetos inflamables, ni lleven a cabo procesos complejos de transformación. Ejemplo: Abarrotes, servicios profesionales, etc.

Excepciones Categoría 1

En el caso de que las actividades económicas de la Categoría I, se desarrollen en establecimientos con una superficie igual o mayor a 200 metros cuadrados o que demanden una ocupación mayor a 20 personas o que almacenen materiales y objetos inflamables ya sean gases, líquidos y/o sólidos inflamables, éstas formarán parte de la categoría II.

Categoría 2

Dentro de esta categoría están los establecimientos de mediano y alto riesgo para las personas, bienes y ambiente. Establecimientos dedicados a la fabricación, o comercios que almacenen combustibles, y lleven a cabo procesos de transformación mediana o altamente complejos. Ejemplo: Bares, karaokes, panaderías, distribuidoras de gas, etc.

⁴² *Ibíd.*, Capítulo IV. Del Procedimiento Administrativo para la Otorgamiento de la LUAE. p.p. 17-18.

OBSERVACIONES:

El MDMQ entregará la LUAE a establecimientos que requieren y cumplen con permiso sanitario municipal como: camales, plazas de toros, salas de cine, salones de billar, salas de juegos electrónicos, clubes deportivos privados, estados y coliseos. De requerirse actualización de datos (cambio de actividad económica, dirección, etc.) de la Licencia vigente, la persona natural jurídica deberá presentar los mismos requisitos necesarios para la emisión y adicionalmente entregar la Licencia original.

Para las empresas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán tener cancelado el 1.5 X mil sobre los activos totales hasta el año inmediato anterior a la emisión de la LUAE.

EL TRÁMITE SE PUEDE REALIZAR EN LA ADMINISTRACIÓN ZONAL MÁS CERCANA AL ESTABLECIMIENTO.

EN LA ADMINISTRACIÓN ZONAL DONDE INICIA EL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAE, CULMINARÁ LA EMISIÓN DE LA MISMA.⁴³

2.3.8.8. Procedimiento de Obtención de la LUAE

Para obtener esta autorización por primera vez, debe presentar:

- a) Registro y pago de la Patente Municipal.
- b) Acercarse al SRI con el pago de la Patente Municipal para obtener el RUC.
- c) Formulario Único de Solicitud de Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) debidamente llenado y suscrito por el titular del RUC o representante legal.
- d) Copia de RUC actualizada.
- e) Copia de cédula de ciudadanía o pasaporte y papeleta de votación de las últimas elecciones (persona natural o representante legal si es persona jurídica).

⁴³ Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. (2011). Licencia Única de Actividades Económicas. [En línea]. <<http://www.quito.gob.ec/el-municipio/secretarias/secretaria-general-de-planificacion/proyectos/luen.html>> [2011, Octubre 06]

- f) Informe favorable de compatibilidad de uso de suelo (a excepción de agencias de viajes y transporte turístico).
- g) Certificado ambiental (a excepción de agencias de viajes y transporte turístico).
- h) Original de la declaración de 1.5 x mil sobre los activos totales del año inmediato anterior (para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad).
- i) Para rotulación la autorización del dueño del predio en caso de no ser local propio. En caso de propiedad horizontal autorización del administrador como representante legal. Para establecimiento existentes fotografía de la fachada del local; y para nuevos las dimensiones y plano de cómo quedará la publicidad.

NOTA: En el caso de renovación los documentos a presentar son a partir del literal c.

Adicionales:

En el caso de artesanos (para los establecimientos turísticos, fuentes de soda-heladerías)

- a) Copia de la calificación artesanal (MIPRO o Junta Nacional de Defensa del Artesano) vigente.
- b) Copia del carné artesanal vigente.

2.3.8.9. Vigencia

De acuerdo al Artículo 46, señala qué:

1. La LUAE tiene una vigencia anual, con renovaciones automáticas hasta por cuatro años, sin perjuicio de las potestades de control y siempre que en cada año, hasta el

30 de abril, se cancelen las tasas o prestaciones económicas vinculadas con el ejercicio de las actividades económicas materia de la LUAE...

3. Podrá otorgarse una LUAE de vigencia temporal menor, cuando así sea requerido expresamente por el administrado o cuando el inicio de la actividad económica se produzca en el transcurso del año calendario. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere este título.⁴⁴

2.3.8.10. Modificación de la LUAE

Artículo 47.-

1. Durante la vigencia de la LUAE se precisará solicitar modificación cuando las variaciones que se hayan producido en las actividades autorizadas alteren las condiciones e información de su otorgamiento.
2. La modificación deberá ser solicitada en el plazo máximo de 15 días contados desde la fecha en que se produjo la variación.
3. La modificación puede ser requerida y aplicada de oficio. El requerimiento indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la licencia.⁴⁵

2.3.8.11. Caducidad de la LUAE

Artículo 48.-

1. La LUAE caducará en los siguientes supuestos:
 - a. Cuando ha vencido el plazo de vigencia de la LUAE.
 - b. En el plazo de tres meses de expedida, si su titular no ha iniciado el giro o actividad económica específica.
 - c. Cuando el titular, mediante el formulario normalizado correspondiente, informe a la Autoridad Administrativa Otorgante el cese de la actividad económica, en los términos previstos en este título.
 - d. En los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano.

⁴⁴ *Ibid.*, Cap. V, De la Vigencia, Modificación y Extinción de la LUAE, p. 23.

⁴⁵ *Ibid.*

2. La caducidad extinguirá la LUAE, sin que se pueda iniciar ni proseguir la actividad económica, salvo la realización de los trabajos de seguridad, mantenimiento y protección de las personas, los bienes y el ambiente, de los cuales se dará cuenta a la Municipalidad para su control.
3. La caducidad de la LUAE por alguna de las causas previstas en el presente artículo no dará derecho a indemnización alguna.⁴⁶

2.3.8.12. Extinción

Artículo 49.-

1. La LUAE podrá ser extinguida, de oficio o a petición de parte, en cualquier momento pro la Autoridad Administrativa Otorgante, cuando hubiere sido otorgada sin cumplir con los requisitos establecidos en las normas administrativas o Reglas Técnicas que le hubieren sido aplicables. Tal vicio se considera a todos los efectos como invalorable.
2. La misma competencia está asignada a la Agencia Metropolitana de Control en los procedimientos que tiene a cargo.

2.3.8.13. Cese de Actividades

Artículo 50.-

1. El titular de la LUAE, mediante el formulario normalizado correspondiente, deberá informar a la Autoridad Administrativa Otorgante el cese de la actividad económica, y ésta efectuará el asiento correspondiente en el Registro General de las Licencias Metropolitanas y dejará sin efecto la LUAE otorgada desde la fecha de notificación del cese de la actividad económica.
2. Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones económicas que estuvieren pendientes de solución.⁴⁷

⁴⁶ *Íbid.*

⁴⁷ *Íbid.*, p. 25.

2.3.8.14. La Patente Municipal

De acuerdo al Artículo 33 de la Ordenanza 135, señala que “La patente es un impuesto que deberá ser pagado por todos los comerciantes o industriales que operen en el Distrito Metropolitano de Quito, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico”⁴⁸

Es muy importante tomar en cuenta que de acuerdo a las leyes uno de los principales requisitos para obtener el RUC es la Patente Municipal, como señala la Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Artículo 551 “El Servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el Registro Único de Contribuyentes (RUC), exigirá el pago del impuesto de patentes municipales”⁴⁹

También el mismo código, en la Sección Novena, en el título Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, indica:

Artículo 546.- Impuesto de Patentes.- Se establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes.⁵⁰

2.3.8.15. Hecho Generador

De acuerdo a la Ordenanza 339, en su Artículo 1, señala:

- 1.- El hecho generador del impuesto regulado en este capítulo (en adelante el “Impuesto de Patente”) constituye el ejercicio permanente de actividades

⁴⁸ Ordenanza Metropolitana N.- 135. Aplicación del Impuesto de Patente Municipal, Art. 33.- Impuesto. (del 14-12-2004). Capítulo III. De las Normas Sobre el Impuesto de Patente Municipal. p. 1.

⁴⁹ Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sección Novena. Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas, Art. 551.- Impuesto de Patentes. (del 03-10-2010). p. 99.

⁵⁰ *Ibíd.*

comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante la “Actividad Económica”).

- 2.- El Impuesto de Patente es anual y se devenga y es exigible a partir del primero de enero de cada ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. Cuando el ejercicio de la Actividad Económica iniciara luego del primero de enero, el Impuesto de Patente se devengará y será exigible desde el momento en que el Sujeto Pasivo deba obtener su licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas -LUAE- de conformidad con el ordenamiento metropolitano.
- 3.- Para la aplicación del Impuesto de Patente se consideran actividades profesionales aquellas realizadas por personas naturales en libre ejercicio o sin relación de dependencia.
- 4.- Para la aplicación del Impuesto de Patente se entenderá como ejercicio permanente de Actividades Económicas el que supere un período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario, sin perjuicio de que el Sujeto Pasivo deba obtener su LUAE en los casos previstos en el ordenamiento metropolitano. Se presume que todo Sujeto Pasivo inscrito en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria – RAET- ejerce una Actividad Económica permanente, salvo que demuestro lo contrario.⁵¹

2.3.8.16. El Sujeto Pasivo

Artículo 547.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

2.3.8.17. La Base Imponible

Artículo 548.- Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

⁵¹ Ordenanza Metropolitana N.- 339. La Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Capítulo III del Título I del Libro III del Código Municipal, Art. 1.- (del 27-12-2010). p.p. 2-3.

El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.⁵²

2.3.8.18. Las Exenciones

La ley también da ciertas consideraciones a quienes deben cancelar este impuesto, por lo que en su Artículo 550 señala que “Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios”⁵³

2.3.8.19. Plazo para Obtener la Patente

Art. III. 37.- Según el artículo 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al último día del mes en que se inician actividades: o, dentro de los treinta días siguientes al último día del año.⁵⁴

2.3.8.20. Registro de Patentes

Como se mencionó anteriormente, todas las personas naturales o jurídicas que iniciar actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, deben obtener la Patente Municipal, de acuerdo al Artículo III. 38, los requisitos son:

- a) Personas Naturales
 - Solicitud de patente

⁵² Ordenanza Metropolitana 339. *Op. cit.*, p.p. 2-3.

⁵³ COOTAD. *Op. cit.*

⁵⁴ Ordenanza Metropolitana 135. *Op. cit.*, p. 1.

- Copia de cédula de identidad o ciudadanía y papeleta de votación
- Formulario de declaración de impuesto de patente

La Jefatura de Rentas Municipales de la Dirección Financiera Tributaria, mantendrá el Registro correspondiente de los sujetos pasivos de este tributo con la información proporcionada por los mismos, así como por la información que obtuviere por cualquier medio.⁵⁵

2.3.8.21. La Tarifa

Es muy importante conocer la tabla de tarifas para el pago del Impuesto de Patente de acuerdo a la Clasificación Internacional Industrial Uniforme CIIU, se debe tomar en cuenta el valor de cada uno de los giros del negocio.

2.3.8.21.1. Ejemplo de Valor de la Patente

Como ejemplo se pone el siguiente detalle del valor a pagar en el caso de Personas Naturales no Obligadas a Llevar Contabilidad:

⁵⁵ *Ibíd.*

BASE IMPONIBLE	VALOR DE PATENTE INCLUIDO BOMBEROS	CIUC3	DESCRIPCIÓN
8.000	88,00	A0111.0.09	Cultivo de otros cereales: avena, cebada, centeno, quinua, sorgo, etc.
8.000	88,00	A0112.0.01	Cultivo de leguminosas frescas y similares: fréjol, arveja, haba, maíz en choclo, tiernos, etc
8.000	88,00	A0112.1.01	Cultivo de calabazas, berenjenas y otras.
8.000	88,00	A0112.1.02	Cultivo de plantas de condimento y aromáticas n.c.p.(hinojo, perejil, mejorana, etc.).
8.000	88,00	A0113.0.09	Cultivo de otras frutas: naranjilla, manzana, aguacate, pera, tomate de árbol, membrillo, durazno, claudia, guaba, chirimoya, frutilla, mora, capulí, higos, taxo, uvas frescas, babaco, melones, sandías, etc.
8.000	88,00	A0121.0.04	Producción de leche cruda de ganado ovino y caprino.
10.000	110,00	A0122.0.00	Cría de aves de corral: gallos, gallinas, pavos, gansos, patos, etc.
8.000	88,00	A0122.2.00	Cría de gatos, perros y otros animales domésticos de compañía.
8.000	88,00	A0122.2.09	Cría de otras especies de animales: cría de lombrices (lombricultura), cría de caracoles terrestres, etc.
8.000	88,00	A0122.3.00	Obtención de huevos de ave.
8.000	88,00	A0122.3.01	Obtención de miel natural y cera de abejas.
20.000	242,00	D1520.0.09	Otros tipos de procesamiento de la leche.
20.000	242,00	D1520.1.00	Producción de caseína y lactosa.
20.000	242,00	D1520.1.01	Producción de helados y otros productos comestibles similares.
20.000	242,00	D1520.1.02	Producción de mantequilla.
20.000	242,00	D1520.1.03	Producción de queso o requesón: fresco, curado, de pasta dura o fundido.
20.000	242,00	D1520.1.04	Producción de suero fresco, concentrado o desecado.
20.000	242,00	D1549.9.03	Elaboración de vinagre.
20.000	242,00	D1711.0.03	Preparación de fibras textiles artificiales y fibras textiles sintéticas.
20.000	242,00	D1711.1	HILADO DE FIBRAS TEXTILES, PARA TEJIDOS O COSTURA, PARA VENTA AL POR MAYOR O MENOR O PARA PROCESAMIENTO ULTERIOR.
20.000	242,00	D1711.1.00	Fabricación de hilados o hilos de algodón, lana o pelos finos de animales o lino con fibras artificiales sintéticas o recuperadas sin importar la fibra que predomine.

2.3.8.22. Clausura del Establecimiento

Como lo señala en el Artículo III.41 “La Dirección Financiera Tributaria podrá disponer la clausura temporal del establecimiento, local u oficina, que no tenga la patente municipal al día, a través de su jefatura de control.”⁵⁶

⁵⁶ Ordenanza Metropolitana 135. *Op. cit.*, p.p. 2-3.

2.3.8.23. Diversidad de Actividades

Es muy sabido que existen personas naturales o jurídicas que por captar mercado, aúnan actividades en un mismo establecimiento, por lo que en esta Ordenanza en su Artículo III.43 cita que “Cuando en un mismo local varias sociedades o personas naturales diferentes ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades lucrativas, cada una de ellas declararán y pagarán el impuesto de patente municipal”⁵⁷

2.3.8.24. Deberes de los Sujetos Pasivos

Art. III.46.- Con el objeto de cumplir con la ejecución y control del impuesto de patente, se establecen específicamente los siguientes deberes para los sujetos pasivos:

- a) Inscribirse en el Registro de Comerciantes de la Dirección Financiera Tributaria y mantener actualizados sus datos en el mismo;
- b) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen.
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes; y,
- d) Concurrir a la Dirección Financiera y Tributaria para absolver las cuestiones tributarias que se les requiera, especialmente cuando los sujetos pasivos no haya proveído la información pertinente o esta resultare contradictoria.⁵⁸

2.3.8.25. Convenios de Débito o Pago Fraccionado

Artículo 44.-

1. En el procedimiento de recaudación, establecido por Resolución Administrativa, se arbitrarán los medios y herramientas administrativos para que el administrado pueda suscribir convenios de débito o pago fraccionado de las obligaciones

⁵⁷ *Ibíd.*

⁵⁸ *Ibíd.*

tributarias o prestaciones económicas de recaudación unificada, durante el ejercicio al que corresponda la LUAE.

2. En ningún caso, se otorgará la renovación de la LUAE si existiesen saldos pendientes de pago de las obligaciones tributarias o prestaciones económicas de recaudación unificada, por el ejercicio inmediatamente anterior.⁵⁹

2.3.8.26. De las Responsabilidades.-

Artículo 55.-

1. El titular de la LUAE es responsable de la veracidad de la información consignada para todos los efectos jurídicos derivados de este acto.
2. En el caso de los responsables por representación se aplicará, además, lo dispuesto en el artículo 27 del Código Tributario.⁶⁰

2.3.8.27. Informe para Habilitar el Suelo y la Edificación

Artículo 78.-

Los instrumentos de información básicos para la habilitación del suelo y la edificación son: Informe de Regulación Metropolitana, Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo e Informe Técnico.

2.3.8.28. Informe de Regulación Metropolitana (IRM)

Artículo 79.-

Es un instrumento en el que constan los siguientes datos:

- Nombre del propietario, ubicación, superficie y áreas construidas de un predio;
- Especificaciones obligatorias para fraccionar el suelo, esto es: área de lote y frente mínimo, afectación por vías, ríos, quebradas y otras especiales;
- Especificaciones obligatorias para la construcción de un edificio, es decir: altura máxima, el área libre mínima, los retiros obligatorios, los usos;
- Factibilidad de servicios de infraestructura; y,

⁵⁹ Ordenanza Metropolitana 339. *Op. cit.*, p. 22.

⁶⁰ Ordenanza Metropolitana 308. *Op. cit.*, p. 26.

- Demás regulaciones que deben observarse cuando el predio se encuentre atravesado por oleoductos o poliductos, acueductos, líneas de alta tensión, o esté ubicado en la zona de protección y conos de aproximación de los aeropuertos.

El Informe de Regulación Metropolitana será emitido por la Administración Zonal correspondiente y tendrá validez del tiempo de vigencia del PUOS o instrumentos complementarios.

2.3.8.29. Informe de Compatibilidad de Usos (ICUS)

Artículo 80.-

Es el instrumento de información básica sobre los usos permitidos o prohibidos para la implantación de usos y actividades en los predios del DMQ. El informe de compatibilidad de usos del suelo no autoriza el funcionamiento de actividad alguna.

El Informe de Compatibilidad de Usos de Suelo reflejará los usos de suelo y las relaciones de compatibilidad determinados en el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS) u otros instrumentos de planificación; será otorgado por la Administración Zonal respectiva y tendrá validez durante el tiempo de vigencia de las normas contenidas en el PUOS.

En el caso de usos permitidos para actividades de nivel ciudad o metropolitano, los informes de compatibilidad de uso del suelo serán emitidos por la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y de Servicios Públicos, quien emitirá las condiciones urbanísticas que se deberán cumplir para la implantación. Este informe podrá incluir regulaciones especiales de ocupación, utilización del suelo y altura de edificación, en cuyo caso deberá ser ratificado por la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial y por el Consejo Metropolitano.

En el caso de usos permitidos para actividades de nivel barrial, sectorial o zonal, que tengan requerimientos específicos que cumplir para la correcta implantación de la actividad, se entregará un primer informe de compatibilidad que tendrá vigencia de 90 días, período en el cual se verificará el cumplimiento de dichos requerimientos. Los siguientes informes tendrán validez durante el periodo de vigencia de las normas contenidas en el PUOS.⁶¹

⁶¹ Ordenanza Metropolitana N.- 255. La Ordenanza Metropolitana de Régimen de Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito. Capítulo IV De la Gestión Territorial, Sección II Instrumentos de Información para Habilitar el Suelo y la Edificación. (del 28-08-2008). p.p. 36-37.

CAPÍTULO III

3 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO

3.1. Diseño de la Investigación

En cuanto al esquema de investigación, no es más que la estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado, en atención al diseño, la investigación se clasifica en: documental o bibliográfico, de campo y experimental.

3.1.1. Diseño Bibliográfico

Se extrajo información de Leyes y Normas Tributarias del Servicio de Rentas Internas, así como las normativas de la Superintendencia de Compañías.

También se recurrió a las publicaciones y folletos que existen sobre las microempresas dentro del Distrito Metropolitano y la información que se pueda disponer a través de internet.

3.1.2. Diseño de Campo

Consistió en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios o de primera mano).

Para obtener la información del mercado, se realizaron visitas y entrevistas a diferentes microempresarios que fueron asesorados por la Jefatura de Desarrollo Humano Sustentable.

3.1.3. Diseño Experimental

El diseño de investigación experimental es netamente explicativo, por cuanto su propósito es demostrar que los cambios en la variable dependiente fueron causados por la variable independiente. Es decir, se pretende establecer con precisión una relación causa-efecto.

Para la investigación se hizo la relación del porque los microempresarios no declaran sus impuestos o no tienen sus permisos de funcionamiento y las consecuencias que les pueden traer.

3.2. Métodos de Investigación

Para realizar la investigación se utilizaron los métodos inductivo, deductivo, estadístico, de síntesis y de análisis.

3.2.1. Método Inductivo

Se inicia con la observación de fenómenos particulares con el propósito de llegar al conocimiento.

Se partió observando cómo es el desarrollo de las actividades de los microempresarios, para llegar a ver cuáles son los pasos principales para que puedan ejercer sus actividades económicas.

3.2.2. Método Deductivo

Se inicia con el análisis del conocimiento para llegar a hechos particulares.

Se partió observando lo que nos disponen las leyes para concluir en como están trabajando y si es la forma correcta.

3.2.3. Método Estadístico

Método cuantitativo que permite realizar el análisis de los datos para transformarlos en información y de allí extraer resultados, conclusiones y recomendaciones.

Posterior a la recolección de datos se clasificaron los resultados por el orden de las preguntas, para luego de manera gráfica ver las respuestas más influyentes de la investigación.

3.2.4. Método de Síntesis

Proceso de conocimiento que procede de lo simple a lo complejo, de la causa a los efectos.

El S.R.I. ha expedido su reglamento de tributación, por lo que todos los ecuatorianos y en especial quienes ejercen actividades comerciales están regidos a cumplir; conociendo las causas para la evasión podemos mitigar las falencias, logrando que cambien los efectos.

3.2.5. Método de Análisis

Se preocupa de dividir el todo en partes y revisar cuidadosamente cada una de ellas, identificando las partes de interés.

Luego de haber graficado la información se pudo analizar las causas del porque los microempresarios no están realizando sus declaraciones, o cuáles son los temas de más relevancia para ellos y que podamos asesorarlos.

A los microempresarios encuestados se les debe inculcar sobre las obligaciones tributarias y cuáles serán las perjuicios futuros en caso de incumplirlas.

3.3. Población y Muestra

La muestra para el estudio se tomará de los residentes de las parroquias que pertenecen a la Administración La Delicia del Distrito Metropolitano Quito, de acuerdo a la base de datos que mantiene la Jefatura de Desarrollo Humano Sustentable, quien es la responsable en brindar el asesoramiento para los microempresarios, realizado desde el año 2006 (fecha de creación de la Jefatura) hasta el año 2011, aproximadamente 700 microempresas:

$$n = \frac{z^2 * N * p * q}{e^2 * (N - 1) + z^2 * p * q}$$

En donde,

n = Tamaño de la muestra

z^2 = 1.96 desviación estándar, obtenido con coeficiente de confianza del 95%

N = 700 microempresas

q = 5% Probabilidad de fracaso

p = 95% Probabilidad de éxito

e^2 = Error de la muestra 5%

Aplicando los datos anteriores en la fórmula se determina:

$$n = \frac{(1,96^2 * 700 * 0,95 * 0,05)}{((0,05^2 * (700 - 1)) + (1,96^2 * 0,95 * 0,05))}$$

$$n = 66,18 \cong 66 \text{ Microempresas a visitar}$$

3.4. Fuentes, Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Información

Para la recopilación de la información se utilizaron las siguientes técnicas:

3.4.1. Las Fuentes

Fue la Jefatura de Desarrollo Humano Sustentable de la Administración, ya que ellos disponen de la información necesaria como son los nombres y las direcciones de las microempresas conformadas.

3.4.2. Entrevista

Una vez diseñado el guión de entrevista se procedió a visitar a los microempresarios, los participantes expresan información valiosa para nuestro producto o servicio.

3.4.3. Encuesta

Se diseñó un cuestionario con preguntas que examinan a una muestra con el fin de inferir conclusiones sobre la población, a través de un formato, tabulando, graficando e interpretando la información recabada. (VER ANEXO I)

3.4.4. Revisión de documentos.

Fue muy importante revisar toda la literatura disponible sobre la implementación de un Manual de Procedimientos Tributarios para Microempresas Asesoradas por La Administración La Delicia del Distrito Metropolitano de Quito, las pautas que se deben seguir y los parámetros que afectan a la satisfacción del cliente.

3.5. Tratamiento de la información recopilada.

Se elaboró una encuesta de acuerdo al Anexo 1, la que fue aplicada de acuerdo a la muestra obtenida a 66 microempresarios ubicados en la zona de La Delicia con el fin de obtener información sobre conocimientos tributarios.

Procedimiento efectuado para el análisis de datos:

1. Análisis documental

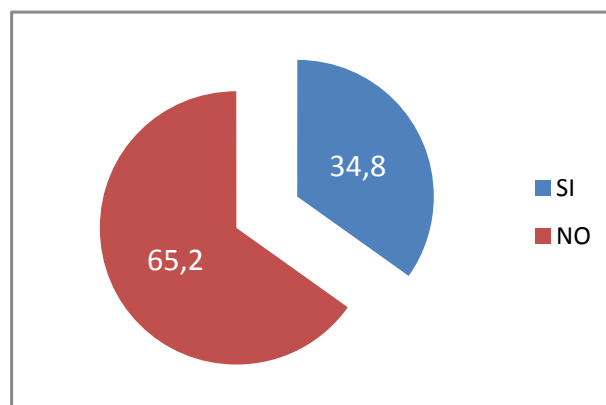
2. Tabulación de resultados
3. Elaboración de gráficos estadísticos
4. Análisis e interpretación de los datos obtenidos

3.5.1. Presentación de los Resultados obtenidos en la Encuesta.

Luego de aplicadas las encuestas, recopilada la información y tabulados los datos, se ha obtenido los siguientes resultados:

3.5.1.1. Pregunta 1: ¿Tiene algún conocimiento de leyes o reglamentos tributarios?

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	23	34,8
	NO	43	65,2
	Total	66	100,0

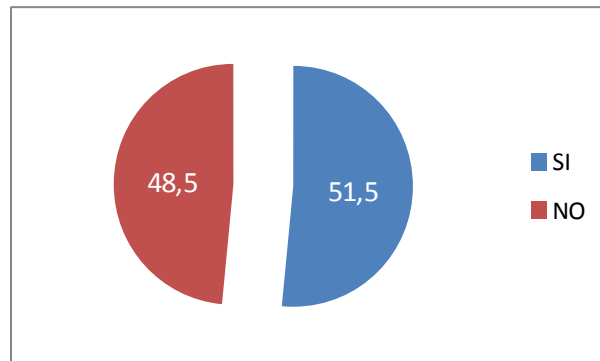


INTERPRETACIÓN:

De la muestra encuestada el 65% no tiene conocimiento de leyes o reglamentos de tributación, pudiendo ser un derivado del nivel de educación.

3.5.1.2. Pregunta 2: ¿Sabe cuáles son los documentos esenciales para poder ejercer cualquier actividad económica?

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	34	51,5
	NO	32	48,5
	Total	66	100,0

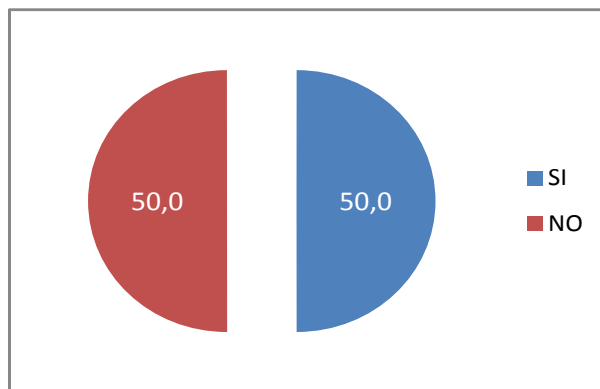


INTERPRETACIÓN:

De los microempresarios encuestados el 49% no sabe los documentos que debía haber obtenido antes de empezar su actividad económica, indican que un factor predominante es el tiempo, ya que estos trámites son muy extensos.

3.5.1.3. Pregunta 3: ¿Sabe si usted es Persona Natural Obligada a Llevar Contabilidad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	33	50,0
	NO	33	50,0
	Total	66	100,0

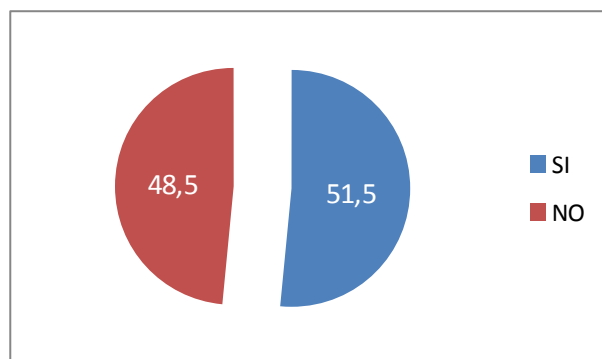


INTERPRETACIÓN:

El 50% no sabe si debe o no llevar contabilidad, mientras que el otro 50% lo saben porque han cumplido con los requisitos Municipales y del SRI.

3.5.1.4. Pregunta 4: ¿Tiene complicaciones dentro del tema tributario?

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	34	51,5
	NO	32	48,5
	Total	66	100,0

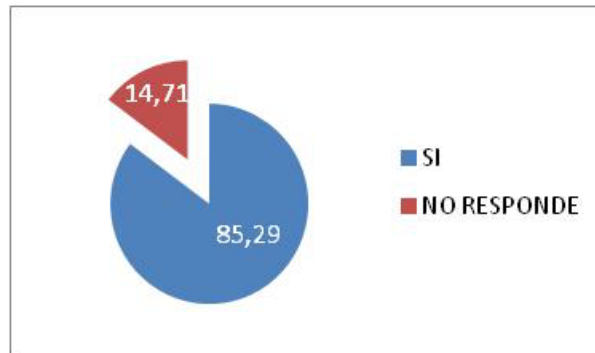


INTERPRETACIÓN:

Más del 50% de encuestados tienen problemas dentro del tema tributario, indicando que las leyes son muy extensas y su terminología es inentendible., para quien no se ha preparado.

3.5.1.4.1. Pregunta a: Si respondió que sí ¿Sabe en qué casos debe emitir Facturas, Notas de Venta o Liquidación de Compras?

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	29	85,29
	NO RESPONDE	5	14,71
Total		34	100,00

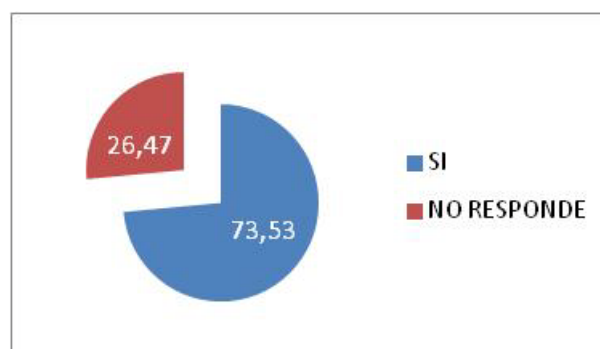


INTERPRETACIÓN:

El 85% de los encuestados que respondieron que si tienen problemas tributarios, indican que no saben en qué casos deben emitir los Comprobantes de Venta, mientras que la diferencia que es el 15% no responde, lo que se interpreta que no tienen problemas en este punto.

3.5.1.4.2. Pregunta b: Si respondió que sí ¿Sabe cómo llenar los Comprobantes de Venta?

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	25	73,53
	NO RESPONDE	9	26,47
Total		34	100,00

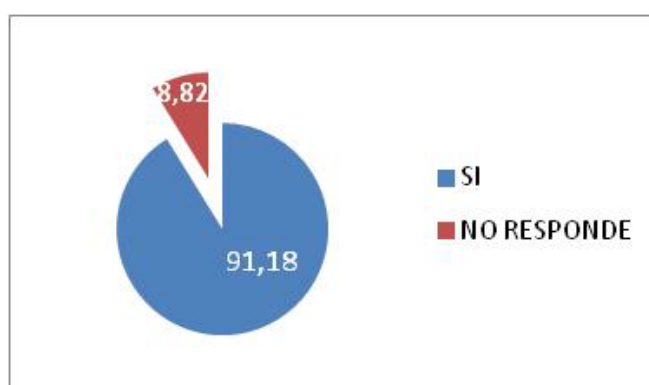


INTERPRETACIÓN:

El 74% responde que no sabe cómo llenar los comprobantes de venta, y el 26% no responde, lo que también se interpreta que si saben cómo llenar los comprobantes de venta.

3.5.1.4.3. Pregunta c: Si respondió que sí ¿Sabe cómo llenar los formularios para declarar sus impuestos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	31	91,18
	NO RESPONDE	3	8,82
Total		34	100,00

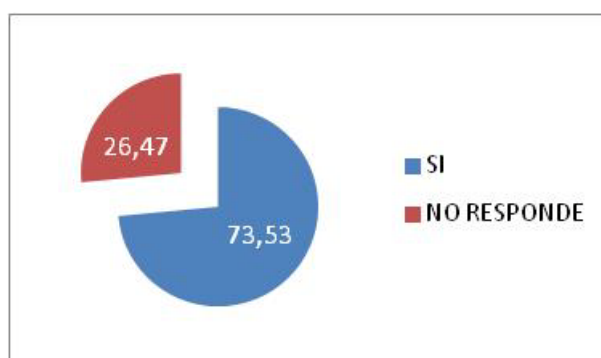


INTERPRETACIÓN:

El 91% de los encuestados que respondieron que si tienen problemas en cómo llenar los formularios para realizar la declaración de sus impuestos, mientras que el 9% no responden, interpretándose que no tienen problemas.

3.5.1.4.4. Pregunta d: Si respondió que sí ¿Sabe las fechas en las que debe realizar sus declaraciones?

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	25	73,53
	NO RESPONDE	9	26,47
Total		34	100,00

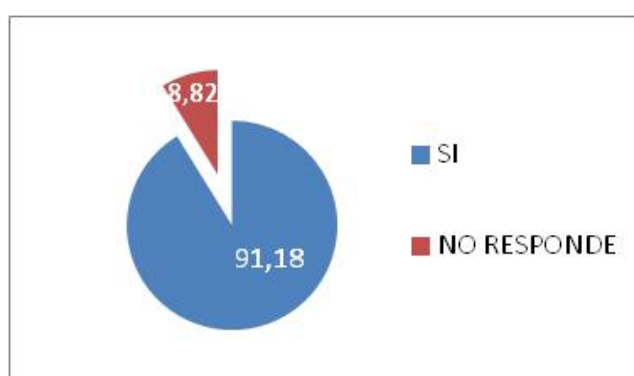


INTERPRETACIÓN:

El 74% no tiene claro de cuáles son las fechas en las que deben declarar sus impuestos, en algunos casos responden que tienen la idea de que es con acuerdo con número de la cédula, el 26% no responde, también se interpreta que no tienen problemas.

3.5.1.4.5. Pregunta e: Si respondió que sí ¿Sabe cuáles son los porcentajes de retención de IVA o Fuente?

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	31	91,18
	NO RESPONDE	3	8,82
Total		34	100,00

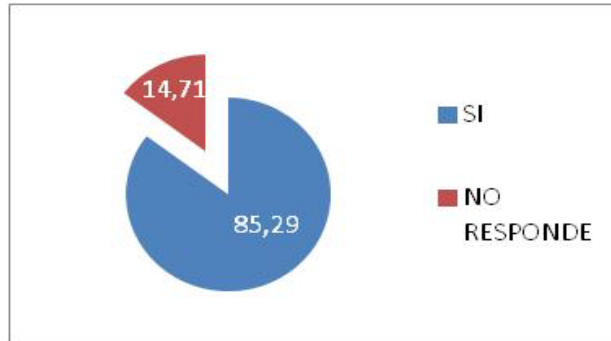


INTERPRETACIÓN:

De igual manera el 91%, que es un alto porcentaje no sabe cuáles son los porcentajes de retenciones, la diferencia que es un 9% no responden, se interpreta que si conocen cuáles son los porcentajes de retención.

3.5.1.4.6. Pregunta f: Si respondió que sí ¿Sabe cómo obtener, actualizar o cerrar el Registro Único de Contribuyentes?

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	29	85,29
	NO RESPONDE	5	14,71
Total		34	100,00

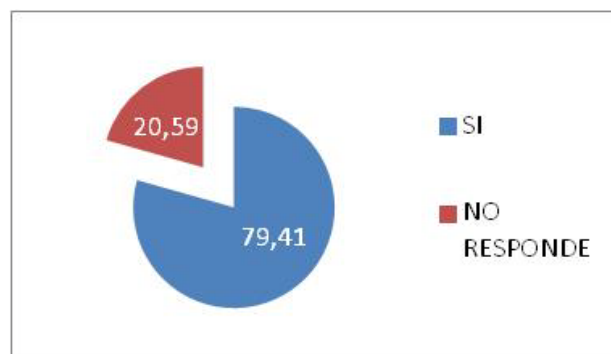


INTERPRETACIÓN:

El 85% no sabe cómo debe obtener, actualizar o cerrar su Registro Único de Contribuyentes, tampoco sabe que debe actualizar sus datos si se presentan cambios a los que registró en el SRI cuando se inscribió y en caso de cesar su actividad no sabe que debe cerrarlo, el 15% no responde, se interpreta que no tiene problemas en este tema.

3.5.1.4.7. Pregunta g: Si respondió que sí ¿Sabe cómo obtener, actualizar o cerrar la Licencia Única de Actividades Económicas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	27	79,41
	NO RESPONDE	7	20,59
Total		34	100,00

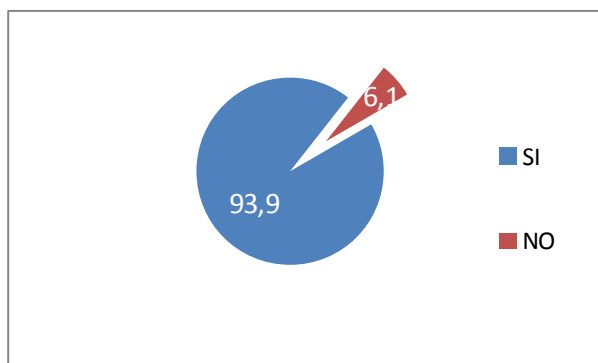


INTERPRETACIÓN:

Un 79% no ha escuchado de la Licencia Única de Actividades Económicas, no sabe dónde, ni cómo obtenerla, actualizarla y si debiera cerrarla, el 21% no responde, lo que se interpreta que si sabe cómo obtener este permiso.

3.5.1.5. Pregunta 5: ¿Sabe que debe declarar sus impuestos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	62	93,9
	NO	4	6,1
	Total	66	100,0

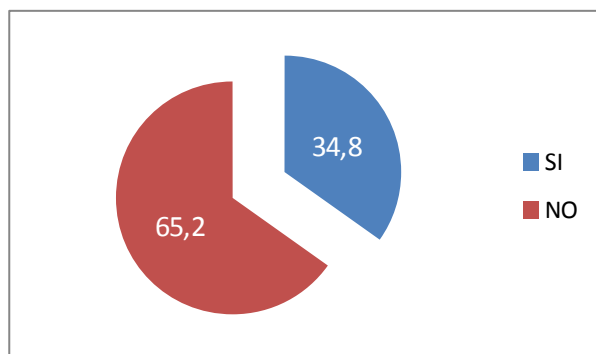


INTERPRETACIÓN:

Apenas un 6% de encuestados no sabía que debe declarar sus impuestos, se imaginaban que eso solo debían hacerlo los grandes contribuyentes, mientras que un alto 94% si saben que deben hacer sus declaraciones.

3.5.1.6. Pregunta 6: ¿Ha buscado asesoramiento referente al tema tributario?

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	23	34,8
	NO	43	65,2
	Total	66	100,0

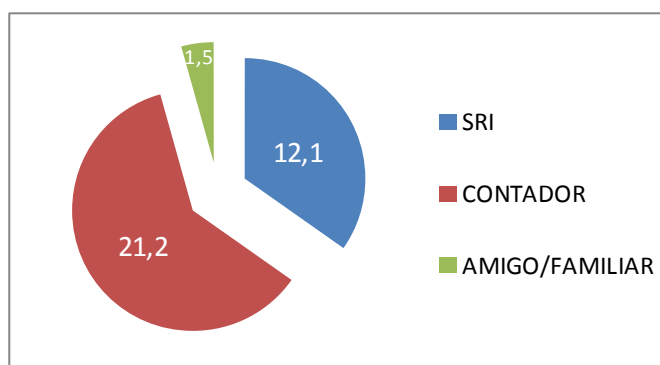


INTERPRETACIÓN:

El 65% de microempresarios, a pesar de desconocer las leyes, no han buscado ningún tipo de asesoramiento en el tema tributario, confiados en que el SRI no realizará inspecciones de control a sus pequeños negocios y el 35% si ha buscado asesoramiento entre el SRI, un contador, amigos ó familiares.

3.5.1.6.1. Pregunta a: Si respondió que sí ¿Dónde ha pedido ayuda?

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SRI	8	12,1
	CONTADOR	14	21,2
	AMIGO/FAMILIAR	1	1,5
	Total	23	34,8

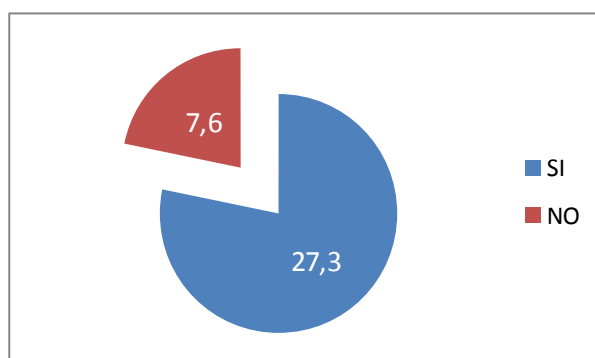


INTERPRETACIÓN:

De 23 microempresarios que respondieron que si han buscado ayuda, apenas un 12% ha recurrido al SRI, asegurando que ellos deben dar el asesoramiento necesario, pero, el 21% ha buscado ayuda de un contador, aduciendo que se les entregan todos los documentos para que hagan la contabilidad y las declaraciones, mientras que el 1.5% de microempresarios confían en la ayuda de un amigo o familiar.

3.5.1.6.2. Pregunta b: Si respondió que sí ¿Sus dudas fueron resueltas y aclaradas en su totalidad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	18	27,3
	NO	5	7,6
	Total	23	34,8

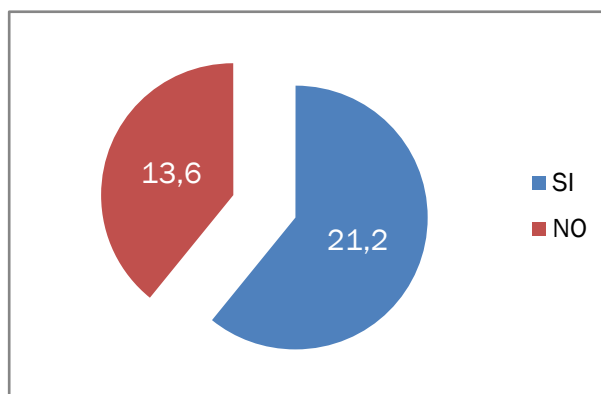


INTERPRETACIÓN:

El 27% respondió que sus dudas, tanto en el SRI o de un particular si son aclaradas y resueltas en su totalidad, esto se debe a que han tenido conocimientos previos por su nivel de estudios, por investigaciones que han realizado o por trabajos anteriores y el 8% responde que sus dudas no fueron atendidas y tampoco aclaradas.

3.5.1.6.3 Pregunta c: Si respondió que sí ¿El tiempo que le brindaron fue suficiente?

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	14	21,2
	NO	9	13,6
	Total	23	34,8

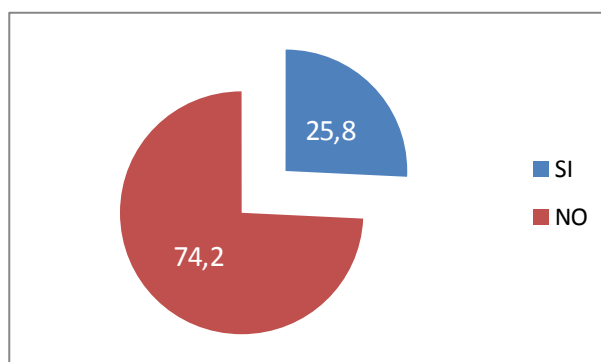


INTERPRETACIÓN:

El 21% respondió que el tiempo brindado en el SRI o por un particular es suficiente, también aduciendo porque han tenido conocimientos previos, de acuerdo a su nivel de estudios, investigación o por trabajos anteriores y el 14% responde que es muy poco el tiempo que estos brindan.

3.5.1.7. Pregunta 7: ¿Cree usted que las Leyes Tributarias en nuestro país son fáciles de comprender?

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	17	25,8
	NO	49	74,2
	Total	66	100,0

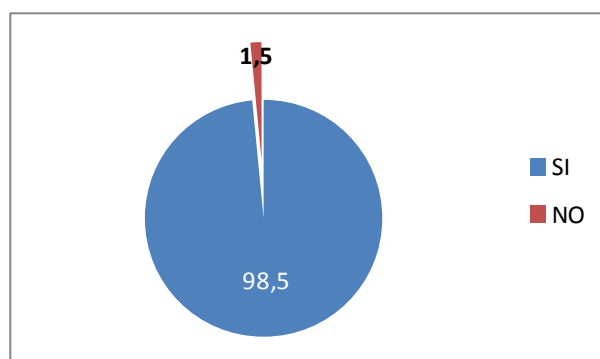


INTERPRETACIÓN:

Un alto 74% responde que las leyes de nuestro país son difíciles de entender por diversos motivos como: variaciones continuas y poco difundidas, terminología complicada o por que las leyes son muy extensas y la tercera parte concuerda que nuestras leyes tributarias son fáciles de comprender.

3.5.1.8. Pregunta 8: ¿Desearía usted que se publique una guía práctica sobre tributación, que facilite las declaraciones, pagos y otros temas necesarios que pueda aplicar en su negocio?

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	65	98,5
	NO	1	1,5
	Total	66	100,0



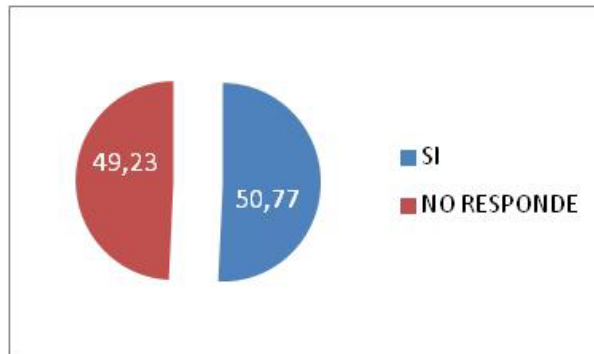
INTERPRETACIÓN:

Un 99%, casi el total de los encuestados si desean que se emita una guía dirigida a microempresarios, necesitan saber los documentos que necesitan para poder trabajar dentro de lo que dictamina la ley, también saber si las declaraciones que hacen están bien o simplemente para controlar que su Contador está haciendo su trabajo correctamente y el 1% no ve necesaria la emisión de una guía.

3.5.1.8.1. Esta guía ¿Qué temas cree usted que debería contener?

3.5.1.8.1.1. Pregunta a: Conceptos tributarios

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	33	50,77
	NO RESPONDE	32	49,23
Total		65	100,00

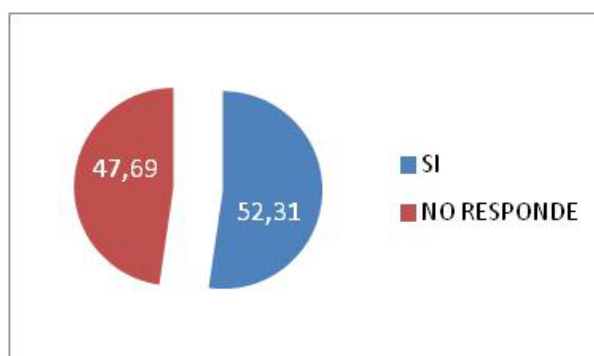


INTERPRETACIÓN:

De los encuestados el 51% necesitan que se incluyan conceptos tributarios para saber lo que dice la ley, mientras que el 49% no lo ve importante, por este motivo no responden.

3.5.1.8.1.2. Pregunta b: Ejercicios tributarios

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	34	52,31
	NO RESPONDE	31	47,69
Total		65	100,00

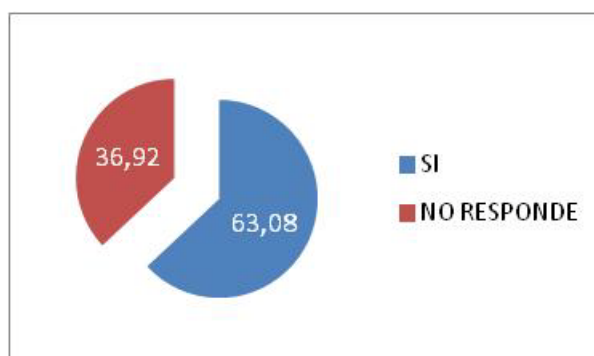


INTERPRETACIÓN:

El 52% considera que es muy bueno tener ejercicios para poder practicar y aplicar en su negocio y el 48% tampoco responde, lo que se interpreta que no es necesario incluir este tema en la guía.

3.5.1.8.1.3. Pregunta c: Problemas y soluciones

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	41	63,08
	NO RESPONDE	24	36,92
Total		65	100,00

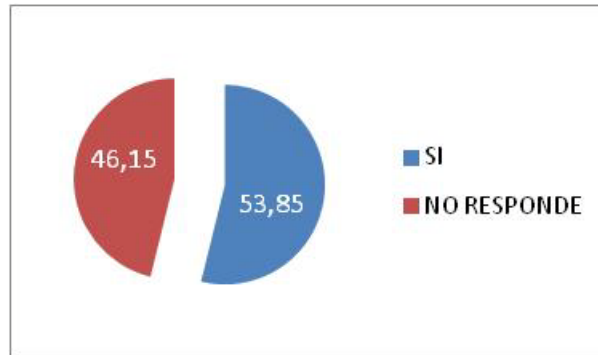


INTERPRETACIÓN:

El 63% ve conveniente y necesario ejemplificar con problemas y soluciones, para saber que pueden hacer si se les presenta un caso similar y el 37% no responde, lo que se interpreta que no es necesario.

3.5.1.8.1.4. Pregunta d: Leyes tributarias

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	35	53,85
	NO RESPONDE	30	46,15
Total		65	100,00

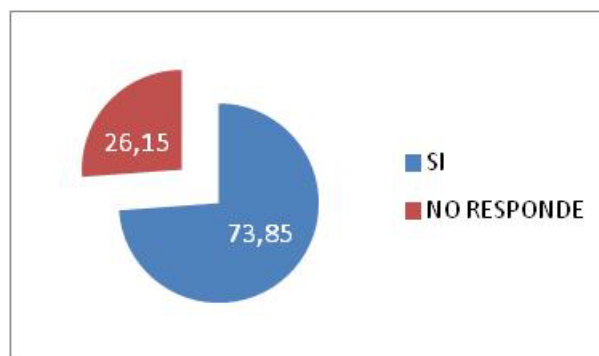


INTERPRETACIÓN:

El 54% responde que si es necesaria la incorporación de las leyes en un manual, pero que estén dirigidas a microempresarios, mientras que el 46% no responde, lo que se interpreta que no ve necesario incluirlas en un manual.

3.5.1.8.1.5. Pregunta e: Normas que necesita aplicar en su negocio

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	48	73,85
	NO RESPONDE	17	26,15
Total		65	100,00

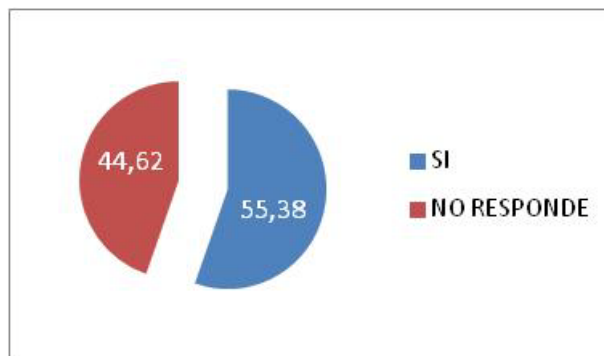


INTERPRETACIÓN:

Un importante 74% responde que un manual debe contener normas necesarias para aplicar en su microempresa y no extenderlo con tantas leyes, mientras que el 26% no responde, de igual manera se interpreta que no es necesario incluir este punto.

3.5.1.8.1.6. Pregunta f: Clases de impuestos

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	36	55,38
	NO RESPONDE	29	44,62
Total		65	100,00

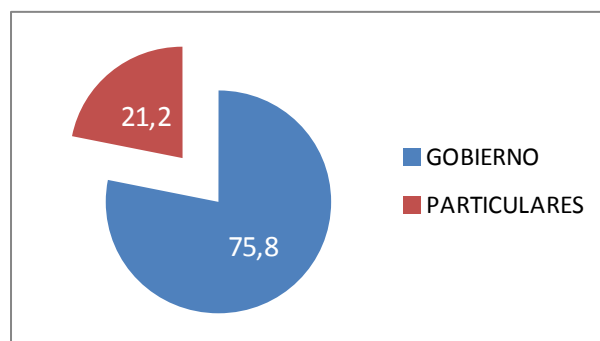


INTERPRETACIÓN:

Un 55% que es más de la mitad le interesa conocer las clases de impuestos que se utilizan en nuestro país y el 45% no lo ve necesario.

3.5.1.9. Pregunta 9: ¿Esta guía usted prefiere que la publique el Gobierno o Personas Particulares?

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	GOBIERNO	50	75,8
	PARTICULARES	14	21,2
	Total	64	97,0

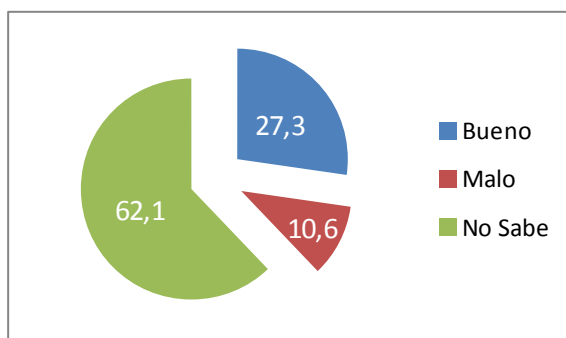


INTERPRETACIÓN:

El 76% de los encuestados piensan que la guía debe ser publicada por el Gobierno, porque su circulación sería gratuita y buscarían medios masivos para difundirlo, el 21% en cambio, no confía en el Gobierno y prefiere que lo haga una persona particular y sobre todo imparcial, preocupado por la necesidad de los microempresarios.

3.5.1.10. Pregunta 10: ¿Usted cree que los cambios dados en las leyes tributarias han sido, buenas, malas o no sabe?

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Bueno	18	27,3
	Malo	7	10,6
	No Sabe	41	62,1
	Total	66	100,0



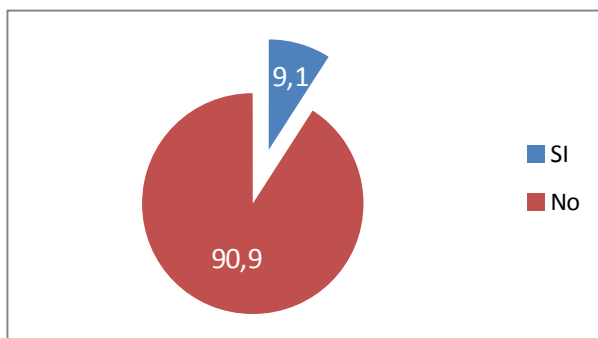
INTERPRETACIÓN:

El 62% no sabe si los cambios dados en las leyes tributarias han sido buenos, el 27% piensan que estos cambios han servido para mejorar el desarrollo del país y el 11% piensan que estos cambios no son buenos porque afectan a los comerciantes.

3.5.1.11. Pregunta 11: Para llegar a la ciudadanía en el país y mejorar la recaudación tributaria ¿cuál cree usted que sea la mejor manera?

3.5.1.11.1. Radio

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	6	9,1
	No	60	90,9
	Total	66	100,0

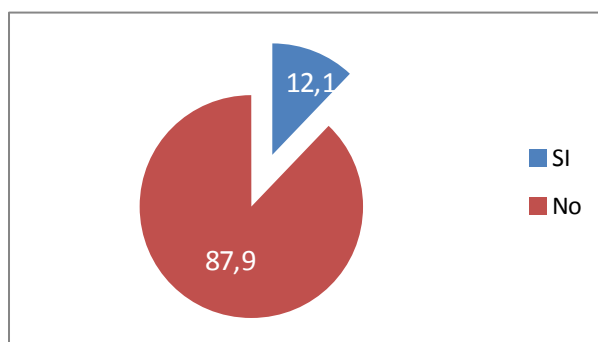


INTERPRETACIÓN:

El 91% piensa que no este medio no es la mejor manera, porque no todos podrían escuchar el programa en un horario fijo y el 9% si está de acuerdo indicando que todos pueden escuchar radio en cualquier lugar.

3.5.1.11.2. Prensa

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	8	12,1
	No	58	87,9
	Total	66	100,0

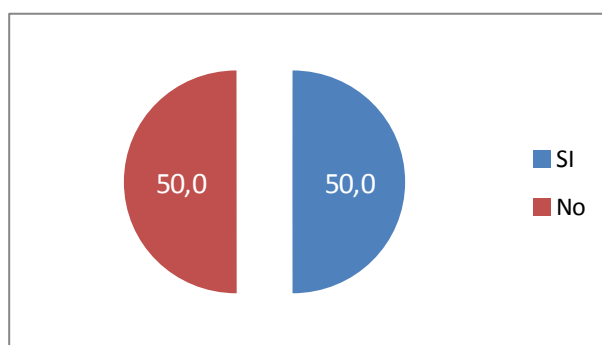


INTERPRETACIÓN:

El 88% piensa que este medio tampoco es la mejor manera, para acceder a esta información deberían comprar todos los días los periódicos.

3.5.1.11.3. Folletos

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	33	50,0
	No	33	50,0
	Total	66	100,0

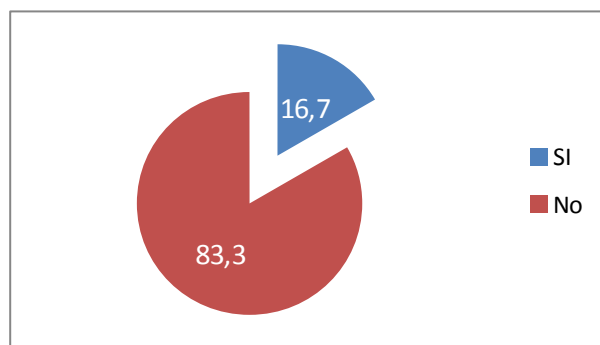


INTERPRETACIÓN:

Las opiniones están divididas, el 50% está de acuerdo, opina que es necesario tener un folleto, ya que a cualquier hora del día pueden leer, y el otro 50% no está de acuerdo aduciendo que tendría costo.

3.5.1.11.4. Internet

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	11	16,7
	No	55	83,3
	Total	66	100,0

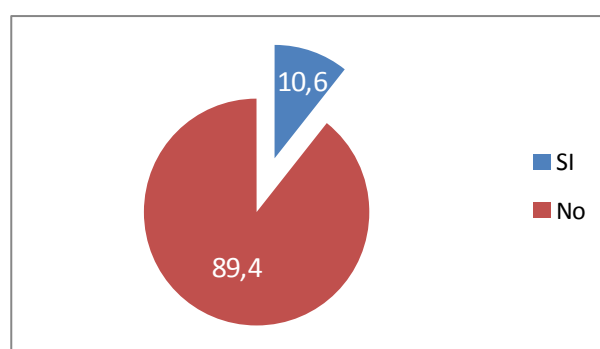


INTERPRETACIÓN:

El 17% piensa que es bueno porque la información llegaría de forma rápida y el 83% piensa que no, porque no tienen acceso a este servicio o simplemente no saben cómo utilizar un computador.

3.5.1.11.5. Todos los medios

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	SI	7	10,6
	No	59	89,4
	Total	66	100,0



INTERPRETACIÓN:

El 89% no está de acuerdo que se transmita esta información a través de todos los medios de comunicación, porque el gasto en estos espacios asume el estado y por ende con

fondos del país, y el 11% opina que si deberían publicitarse a través de los medios masivos para que todo el país esté al tanto de los cambios que se realicen.

CAPÍTULO IV

4. PROPUESTA – CASO PRÁCTICO

4.1. Propuesta de la creación de un Manual de Procedimientos Tributarios para las Microempresas Asesoradas por la Administración La Delicia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Después de haber recabado la información necesaria a un determinado segmento de microempresarios dedicados a múltiples actividades de comercio, se ha detectado que muchos no cumplen con sus obligaciones tributarias y los que cumplen no saben cómo hacerlo, por eso han buscado asesoramiento de terceros.

Esta manual se podrá implementar en cualquier tipo de microempresa, considerando que casi todos deben obtener los mismos permisos, salvo algunas excepciones contempladas en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como son el Informe de Regulación Metropolitana (IRM) y el Informe de Compatibilidad de Usos de Suelo (ICUS) que en este caso sirven para informar si el giro comercial puede o no funcionar en la dirección donde pensamos establecerla; del Servicio de Rentas Internas si son Personas Naturales o Jurídicas y si deben o no llevar contabilidad.

4.2. Objetivo del Manual de Procedimientos Tributarios

Este manual tiene como propósito ser una guía para el cumplimiento adecuado y oportuno de las Leyes Tributarias por parte de los Microempresarios.

El cual permitirá:

- a) Ser de fácil entendimiento para los usuarios.
- b) Saber cómo debe obtener documentos básicos como RUC, LUAE y los Comprobantes de Venta respectivos.
- c) Ser referente de cómo hacer sus declaraciones y en qué fechas.
- d) Los tipos de comprobantes que deben utilizar en cada situación.

4.2. La Patente Municipal

4.2.1. ¿Qué es la Patente?

La Patente es un impuesto que deberá ser pagado por todos los comerciantes o industriales que operen en el Distrito Metropolitano de Quito, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

4.2.2. ¿Quiénes deben sacar la Patente?

Están obligados a obtener la Patente y, por ende, el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

4.2.3. Si hay varios negocios en un mismo local ¿Puede utilizar otra persona mi Patente?

Cuando en un mismo local varias sociedades o personas diferentes ejerzan conjunta o individualmente más de una o actividad lucrativa, ó se esté ejerciendo un actividad económica, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de Patente municipal.

4.2.4. ¿Qué requisitos debo cumplir?

Las Personas Naturales deben presentar:

- Solicitud de Patente
- Copia de cédula de identidad o ciudadanía y papeleta de votación
- Formulario de declaración de impuesto de Patente

4.2.5. ¿En cuánto tiempo se debe tener la Patente?

La Patente se debe obtener dentro de los treinta días siguientes del último día del mes en que inicia sus actividades, o, dentro de los treinta días siguientes al último día del año.

4.2.6. ¿Cuándo caduca la Patente?

El Impuesto de Patente es anual, se lo debe obtener desde el 1 de enero y dura hasta el 31 de diciembre del mismo año.

4.2.7. ¿Todos los comerciantes deben pagar este impuesto?

No, estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Las municipalidades podrán verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos.

4.2.8. ¿A partir de cuánto tiempo se considera actividades económicas permanentes?

Se entenderá como ejercicio permanente de Actividades Económicas el que supere un período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario.

4.2.9. ¿Qué pasa si no tengo la Patente?

A través de la Jefatura de Control de cada Administración Zonal se podrá clausurar temporalmente el establecimiento, local u oficina, que no tenga la Patente Municipal al día.

4.2.10. Formulario para solicitar el Informe de Regulación Metropolitana (IRM)



SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL HÁBITAT Y VIVIENDA



Nº 425360

Fecha: _____

Señor
SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL HÁBITAT Y VIVIENDA
Presente.-

Yo, _____
NOMBRE DEL PROPIETARIO

No. de predio: _____ No. de clave catastral: _____

solicito se me confiera el **INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA (IRM)** correspondiente a mi propiedad ubicada en:

Zona: _____ Parroquia: _____

Calle: _____ No. _____

Intersección: _____

Barrio, urbanización: _____ Lote No. _____

Superficie: _____ Frente: _____

CROQUIS DE UBICACIÓN

CROQUIS: por favor ubicar la propiedad con referencias claras.

- NOTAS:**
- 1.- Los datos de superficie, frente y linderos deben estar de acuerdo a las escrituras del predio.
 - 2.- Datos erróneos o dolosos causarán la anulación del presente trámite.

EL PROPIETARIO

4.2.11. Dependiendo de su giro comercial, se debe identificar su nivel de impacto en el área a funcionar. Formulario de Informe de Compatibilidad de Usos de Suelo (ICUS):

 MUNICIPIO DE QUITO ADMINISTRACION ZONAL LA DELICIA Solicitud de Informe de Compatibilidad de Usos del Suelo		Formulario 24	
Fecha	100	Croquis de ubicación	200
Nº. Predio	101		
Clave Catastral	102		
Nombre Propietario	103		
Parroquia	104		
Barrio	105		
Calle	106		
Número	107		
Intersección	108		
Área que ocupa la actividad	109		
Número de unidades (ver instructivo al reverso)	111		
Nombre del Solicitante	112		
Cédula/pasaporte/RUC	113	Teléfono	114
Firma		Email (Opcional)	115
		Observaciones	

4.2.12. Formulario de Declaración de Patente Municipal

 Dirección Metropolitana Financiera Tributaria		DECLARACION DEL IMPUESTO DE PATENTE	
		Nº 211129	
USD. 0.20		Quito, a ____ de _____ del 201__	
En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 364 y 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Código del Distrito Metropolitano de Quito que establecen, regulan y reglamentan el cobro del Impuesto anual de Patente, inscribo y declaro:			
Nombre o Razón Social:		Nº R.U.C.:	
Representante Legal:		Nº C. Identidad:	
Dirección:	Oficina Nº:	C. Catastral:	Teléfono:
Ubicación:	Dirección Sucursales		Capital:
Zona Norte _____	1 _____		USD. _____
Zona Centro _____	2 _____		
Zona Sur _____	3 _____		
Parroquias _____	4 _____		
Actividad Económica Principal:		Inicio de Actividades:	
Descripción: _____		_____	
JURIDICOS		ARTESANOS	
Nº de Resolución:	Fecha de Resolución:	Acuerdo Ministerial Nº:	Fecha de Resolución:
_____	_____	_____	_____
Matricula de Comercio:		J.N.D. Artesano Nº:	Matricula de Comercio:
_____		_____	_____
NOTA: El incumplimiento de las obligaciones y deberes formales inherentes a los sujetos pasivos del Impuesto de Patente, conlleva la imposición de sanciones, según la infracción cometida conforme lo prevé el capítulo IV del Título I del Libro IV del Código Tributario.			
Con pleno conocimiento de las penas por ocultamiento o falsedad, declaro que toda la información contenida en este formulario es verídica y correcta, sin perjuicio de las sanciones legales aplicables, de comprobarse que es irreal, se considera como NO obtenida la Patente Municipal para los fines pertinentes.			
Nombre del Declarante:		Firma del Declarante:	
_____		_____	
C. Identidad: _____		_____	
Funcionario Responsable:	Fecha de Inscripción:	Registro de Comerciante Nº.	
_____	_____	_____	
ADJUNTAR OBLIGATORIAMENTE LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO EN ORIGINALES Y COPIAS			

4.2.13. La Patente Municipal



**MUNICIPIO DISTRITO METROPOLITANO
QUITO
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
METROPOLITANA**

Administración Zonal la Delicia
AV. LA PRENSA N66-101 Y
CAPITAN RAMON CHIRIBOGA
2294-341 / 2294-342

Valor a Pagar:

DATOS GENERALES

Nº TRÁMITE
RUC
RAZÓN SOCIAL
CIU

LICENCIA
PATENTE

NOMBRE COMERC
ACTIV ECONÓMIC
DIRECCIÓN
FIGURA LEGAL
TIPO LOCAL

DETALLE RUBROS

CONCEPTO

PATENTE
BOMBEROS
PERMISO SANITARIO
SOLICITUD INSPECCIÓN BOMBEROS
TASA SERVICIO CUERPO BOMBEROS
PUBLICIDAD
(Emitir Código 138)

* TOTAL A PAGAR

*Por cada título de crédito emitido se cobrará, 1 usd adicional por Gastos Administrativos. En la fila arriba de la firma

Quito a,

4.3. El Registro Único de Contribuyentes (RUC)

4.3.1. ¿Qué es el Registro Único de Contribuyentes?

El RUC es el número con el que se identifica un contribuyente, sea persona natural obligada o no a llevar contabilidad o persona jurídica que va a realizar una actividad económica.

4.3.2. ¿Quién debe sacar el RUC?

Las personas naturales o jurídicas que adquieran la calidad de contribuyentes o las empresas nuevas, deberán obtener su inscripción dentro de los treinta días siguientes al de su constitución o iniciación real de sus actividades, según el caso, y de acuerdo a las normas que se establezcan en el Reglamento.

4.3.3. ¿Qué requisitos debo cumplir?

- ❖ Ecuatoriano o extranjero residente: original y copia a color de cédula.
- ❖ Extranjero no residente: original y copia a color del pasaporte con hojas de identificación del tipo de visa, en el caso de refugiado: original y copia a color de la credencial de refugiado.
- ❖ Solo para ecuatorianos el original y copia del certificado de votación del último proceso electoral, también pueden ser los certificados emitidos en el exterior.
- ❖ Documentos que justifiquen donde se realizará la actividad comercial, estos pueden ser: original de planilla de agua, luz, teléfono, pago de predios urbanos o rústicos, certificado de Registro de la Propiedad que no necesariamente deben estar a nombre del sujeto pasivo; televisión por cable o estado de cuenta corriente o tarjeta

de crédito que esos si deben estar a nombre del sujeto pasivo. La planilla que se vaya a presentar debe corresponder a cualquiera de los tres últimos meses anteriores a la fecha de iniciar el trámite en el SRI, caso contrario contrato de arrendamiento y factura del pago de arriendo del domicilio, en el caso de que el predio no esté catastrado se adjuntará una certificación de la Junta Parroquial más cercana al lugar del domicilio.

- ❖ Original y copia de pago de Patente Municipal por la actividad económica que va a realizar a excepción de los Artesanos Calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- ❖ En caso de ser artesano calificado: original y copia de la calificación artesanal.

4.3.4. ¿Puedo prestar mi RUC?

El RUC, es un documento público personal e intransferible, por lo tanto no puede prestarse a otra persona sea o no contribuyente.

4.3.5. ¿Debo actualizar mi RUC?

Se debe actualizar la información en el SRI, dentro de los treinta días que han ocurrido los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Cambio de domicilio;
- d) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- e) Cese de actividades;

- f) Aumento o disminución de capitales;
- g) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- h) Cambio de representante legal;
- i) Cambio de tipo de empresa;
- j) La obtención, extinción o cancelación de beneficios derivados de las leyes de fomento; y,
- k) Cualesquiera otras modificaciones que se produjeran respecto de los datos consignados en la solicitud de inscripción.

4.3.6. ¿Qué documentos necesito para actualizar el RUC?

El plazo máximo para actualizar el RUC es de 30 días posteriores de ocurridos los cambios y se debe presentar lo siguiente:

- ❖ Original de la cédula de ciudadanía o de identidad en el caso de ecuatorianos y extranjeros residentes o pasaporte.
- ❖ Para ecuatorianos el original del certificado de votación de las últimas elecciones.
- ❖ Original y copia de un documento que respalde el cambio de información que se vaya a actualizar.

4.3.7. ¿Qué documentos necesito para cerrar el RUC?

El plazo máximo para cerrar el RUC es de 30 días posteriores al término de las actividades económicas y se debe presentar lo siguiente:

- ❖ En el SRI se debe presentar la Solicitud de Cese de Actividades / Cancelación del RUC para personas naturales:

- ❖ Presentar original de la cédula de ciudadanía o de identidad para ecuatorianos y extranjeros original del pasaporte.
- ❖ Para ecuatorianos el original del certificado de votación de las últimas elecciones.

4.3.8. ¿Cuánto tiempo tengo para sacar el RUC?

El plazo máximo para obtener el RUC es de 30 días posteriores al inicio de las actividades económicas.

4.3.9. ¿Cuándo caduca el RUC?

Los contribuyentes que den por terminadas sus actividades económicas están obligados a devolver el certificado de registro de inscripción en las oficinas respectivas en el plazo de treinta días de cesada la actividad a fin de proceder a la cancelación del Registro correspondiente.

4.3.10. ¿Qué casos son considerados fraude?

1. Declarar como propios, bienes o derechos ajenos;
2. Utilizar identidad o identificación supuesta o falsa en la solicitud de inscripción;
y,
3. Obtener más de un número de Registro de Inscripción.

4.3.11. El Registro Único de Contribuyentes



SRI
Je hace bien el país

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES

NUMERO RUC:

APELLIDOS Y NOMBRES:

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:**

CALIFICACIÓN ARTESANAL: **NUMERO:**

CONTRIBUYENTE EN SUSPENSION TEMPORAL:

FEC. NACIMIENTO: **FEC. ACTUALIZACION:**

FEC. INICIO ACTIVIDADES: **FEC. SUSPENSION DEFINITIVA:**

FEC. INSCRIPCION: **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: Cantón: Parroquia: Calle: Interocción:

Referencia *Teléfono*

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* REGIMEN SIMPLIFICADO Cuota mensual a pagar:

El valor de su cuota final será la sumatoria de todos los grupos de actividades que constan en esta asociación. El valor final a pagar podrá ser superior si existe retraso en el pago de sus cuotas, de acuerdo al vencimiento establecido según su noveno dígito del RUC.

Las personas naturales que superen los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Equidad Tributaria, estarán obligadas a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, y no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RSE).

Si supera los montos establecidos en el reglamento estará obligado a llevar contabilidad para el siguiente ejercicio fiscal y la presentación de sus obligaciones será mensual.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:**

JURISDICCION: \ REGIONAL NORTE\ PICHINCHA **CERRADOS:**

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: 5V5C071600 Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA Fecha y hora: 27/10/2011 10:04:13

Página 1 de 2 **SRI.gov.ec**

4.4. Las Personas Naturales y las Personas Jurídicas

4.4.1. Las Personas Naturales

Son todas las personas, nacionales o extranjeras, que realizan actividades económicas lícitas en el país y se clasifican en Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad y No Obligadas a Llevar Contabilidad.

4.4.1.1 Clasificación de las Personas Naturales

	CON CONTABILIDAD	SIN CONTABILIDAD
1.- ¿Quiénes son las Personas Naturales?	Son todas las personas nacionales o extranjeras que inicien un negocio, es decir que vayan a empezar una actividad económica lícita en el país.	Son todas las personas nacionales o extranjeras que inicien un negocio, es decir que vayan a empezar una actividad económica lícita en el país.
2.- ¿Quién debe llevar contabilidad?	Si cuando: * Sus ingresos anuales de su actividad empresarial - superen los \$ 100.000, ó, * Los costos y gastos de su actividad empresarial - hayan superado los \$80.000, ó, * Al iniciar su actividad cuente con un capital propio mayor a \$60.000.	Quienes no cumplen con lo anterior, como los profesionales, comisionistas, artesanos, y demás trabajadores autónomos (sin título profesional y no empresarios), no están obligados a llevar contabilidad.
3.- ¿Cuál es el registro alternativo sino llevo contabilidad?	NINGUNO	Formato básico que debe contener: 1.- Fecha de la transacción 2.- Número de Comprobante (sea de compra o de venta) 3.- Concepto o detalle 4.- Subtotal 5.- Tarifa del IVA (sea 0 ó 12%) 6.- Total
4.- ¿Debe realizar declaraciones?	Si, debe declarar del IVA y del Impuesto a la Renta	Si, debe declarar del IVA y del Impuesto a la Renta

5.- ¿En qué formulario debo hacer mi declaración del IVA?	Formulario 104	Formulario 104A
6.- ¿En qué formulario debo hacer mi declaración de la Renta?	Formulario 102	Formulario 102A
7.- ¿Mis declaraciones de IVA cuándo las debo realizar?	<ul style="list-style-type: none"> * Mensualmente si vende productos o servicios grabados con tarifa 0% * Mensualmente si vende productos o servicios grabados con tarifa 0% y 12% 	<ul style="list-style-type: none"> * Mensualmente si vende productos o servicios grabados con tarifa 0% * Mensualmente si vende productos o servicios grabados con tarifa 0% y 12%

4.4.2. Las Personas Jurídicas

Son personas jurídicas aquellas que se encuentran bajo el control de la Intendencia de Compañías o aquellas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos o sociedades con fines de lucro o Patrimonios independientes, también están las sociedades y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, como las que se dedican a la educación, entidades deportivas, entidades de culto religioso, entidades culturales, organizaciones de beneficencia, entre otras.

4.5. La Licencia Única de Actividades Económicas (LUAE)

4.5.1. ¿Qué es la LUAE?

La Licencia Única de Actividades Económicas o LUAE es el acto administrativo único con el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza a su titular el

desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

4.5.2. ¿Quién debe sacar la LUAE?

Deben obtener la LUAE todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, o las comunidades, que ejerzan actividades económicas, con o sin finalidad de lucro, en establecimientos ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito.

4.5.3. ¿Qué requisitos debo cumplir para sacar la LUAE?

Para obtener esta autorización por primera vez, debe presentar:

- a) Registro y pago de la Patente Municipal.
- b) Acercarse al SRI con el original y copia del pago de la Patente Municipal para obtener el RUC.
- c) Formulario Único de Solicitud de Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) debidamente llenado y suscrito por el titular del RUC o representante legal.
- d) Copia de RUC actualizada.
- e) Copia de cédula de ciudadanía o pasaporte y papeleta de votación de las últimas elecciones (persona natural o representante legal si es persona jurídica).
- f) Informe favorable de compatibilidad de uso de suelo (a excepción de agencias de viajes y transporte turístico).
- g) Certificado ambiental (a excepción de agencias de viajes y transporte turístico).

- h) Original de la declaración de 1.5 x mil sobre los activos totales del año inmediato anterior (para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad).
- i) Para rotulación la autorización del dueño del predio en caso de no ser local propio. En caso de propiedad horizontal autorización del administrador como representante legal. Para establecimiento existentes fotografía de la fachada del local; y para nuevos las dimensiones y plano de cómo quedará la publicidad.

NOTA: En el caso de renovación los documentos a presentar son a partir del literal c.

Adicionales:

En el caso de artesanos (para los establecimientos turísticos, fuentes de sodaheladerías)

- a) Copia de la Calificación Artesanal (MIPRO o Junta Nacional de Defensa del Artesano) vigente.
- b) Copia del carné artesanal vigente.

4.5.4. ¿Puedo prestar mi LUAE?

Este documento es personal e intransferible ya que identifica a una actividad económica en particular, en el caso de que dos negocios o más funcionen en un mismo establecimiento, cada uno debe obtener su LUAE por separado.

4.5.5. ¿Debo actualizar mi información?

Durante la vigencia de la LUAE se solicitará modificación cuando las variaciones que se hayan producido en las actividades autorizadas alteren las condiciones e información de su otorgamiento.

4.5.6. ¿Cuánto tiempo dura la LUAE?

La LUAE tiene una vigencia anual, con renovaciones automáticas hasta por cuatro años, sin perjuicio de las potestades de control y siempre que en cada año, hasta el 30 de abril, se cancelen las tasas, también se puede otorgar una LUAE de vigencia temporal menor, cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES

Nº

EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA, CONFIEREN LA PRESENTE LICENCIA:

Número Licencia	Número Patente
Razón Social	Número RUC
Nombre Comercial	Categoría
Número Trámite	Predio Local
Número ICUS	
Dirección	
Número Rotulos	
Actividad Económica	

PERMISOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO **VIGENCIA HASTA:**

LA PRESENTE LICENCIA NO EXIME AL ESTABLECIMIENTO DE POSIBLES MULTAS Y SANCIONES POR DESACATO A LAS ORDENANZAS VIGENTES.
La presente Licencia podrá ser revocada al comprobarse que la información contenida en ésta es incorrecta o por disposición del órgano competente.
El establecimiento queda sujeto a supervisiones periódicas de las condiciones de funcionamiento. Este documento debe exhibirse obligatoriamente en un lugar visible.

Quito, _____ del 20 _____ MDMQ _____

ADMINISTRADOR ZONAL

4.5. Los Comprobantes de Venta

4.5.1. ¿Qué son los Comprobantes de Venta?

Los Comprobantes de Venta son los únicos documentos facultados como respaldo de las transacciones que efectúan los contribuyentes, sean por transferencia de bienes o por prestación de servicios y deben ser autorizados por el SRI, caso contrario no tienen ninguna validez.

4.5.2. ¿Cuáles son los Comprobantes de Ventas?

Los Comprobantes de Venta son los siguientes:

- a) Facturas
- b) Notas de venta - RISE
- c) Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios
- d) Tiquetes emitidos por máquinas registradoras
- e) Boletos o entradas a espectáculos públicos

También existen algunos documentos complementarios a los comprobantes de venta y son:

- a) Notas de crédito;
- b) Notas de débito; y,
- c) Guías de remisión.

En cambio los Comprobantes de Retención tienen como finalidad acreditar la retención de impuestos que efectúan solo los agentes de retención.

4.5.3. ¿Quién imprime los Comprobantes de Venta?

Los contribuyentes deben solicitar al Servicio de Rentas Internas que autoricen la emisión e impresión de los comprobantes de venta y sus documentos complementarios, así como de los comprobantes de retención, a través de establecimientos gráficos que se encuentran registrados y autorizados por el SRI.

4.5.4. ¿En qué tiempo debo obtener mis Comprobante de Venta?

El período de vigencia para emitir los Comprobantes de Venta será por un año a partir de la fecha de autorización.

4.5.5. ¿Cuándo tiempo duran mis Comprobantes de Venta?

El período de vigencia de los Comprobantes de Venta serán de un año, pasado este tiempo se deben renovar los documentos y los que hayan sobrado se los debe anular.

4.5.6. ¿En qué casos se pueden suspender los Comprobantes de Venta?

Las causas por las que se pueden suspender o prohibir la emisión de los Comprobantes de Venta son:

- 1.- No presentar sus declaraciones tributarias o sus anexos realizado el pago de las obligaciones declaradas.
- 2.- Cuando la información proporcionada por el contribuyente o sujeto pasivo en el Registro Único de Contribuyentes no pueda ser verificada por la Administración Tributaria.

4.6.7 ¿Quién debe emitir el Comprobante de Venta?

El respectivo Comprobante de Venta lo debe emitir el comerciante, o sea, la persona que está transfiriendo el bien o servicio a un comprador o usuario final.

4.6.8 ¿Es obligatorio entregar los Comprobante de Venta?

Están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta todos los contribuyentes, a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere; se tiene la obligación de emitir el Comprobante de Venta, aún cuando nazca por transferencia gratuita, autoconsumo o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza siendo el impuesto 0 ó 12% de IVA y por sobre todo por actividades propias del giro del negocio.

4.6.9 ¿Cuándo se debe entregar el Comprobante de Venta?

Los Comprobantes de Venta, deben ser entregados al momento de que se realice la transferencia de dominio o venta de bienes o cuando se prestan servicios.

4.6.10 ¿Qué Comprobante de Venta debo emitir?

		FACTURAS	NOTAS DE VENTA	LIQUIDACIÓN DE COMPRAS	TIQUETES EMITIDOS POR MÁQUINA REGISTRADORA	BOLETOS O ENTRADAS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
1.-	¿Cuándo se deben emitir?	Los Comprobantes de Venta, se deben emitir y entregar cuando se transfieren bienes, se prestan servicios o se realizan transacciones gravadas con tributos				
2.-	¿Qué tipo de Comprobante debe emitirse?	Se emiten con ocasión de la transferencia de bienes, de la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con impuestos	Estas serán emitidas y entregadas exclusivamente por los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado (RISE)	En adquisiciones: *En servicios prestados en el Ecuador o en el exterior por personas naturales no residentes en el país * De bienes muebles y de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ni inscritos en el RUC. *De bienes muebles y servicios realizadas para el sujeto pasivo por uno de sus empleados en relación de dependencia, para que la liquidación de compras de bienes y prestación de servicios, den lugar al crédito tributario y sustente costos y gastos, deberá efectuarse la retención de la totalidad del impuesto al valor agregado y el porcentaje respectivo del impuesto a la renta, declararse y pagarse dichos valores, en la forma y plazos establecidos.	Se utilizarán únicamente en transacciones con consumidores finales, si el cliente necesitase sustentar costos y gastos podrá exigir el cambio de este documento por una factura o nota de venta RISE con los requisitos que la ley exige	Se utilizarán únicamente en transacciones con consumidores finales, si el cliente necesitase sustentar costos y gastos podrá exigir el cambio de este documento por una factura o nota de venta RISE con los requisitos que la ley exige

4.6.11 ¿Cuáles son los requisitos de los Comprobantes de Venta?

Los siguientes son requisitos pre impresos obligatorios que deben contener los Comprobantes de Venta, si faltare alguno de estos, el documento no tiene validez:

- 1.- Número, día, mes y año de la autorización de impresión del documento, otorgado por el Servicio de Rentas Internas.
- 2.- Número del registro único de contribuyentes del emisor.

3.- Apellidos y nombres, denominación o razón social del emisor, en forma completa o abreviada conforme conste en el RUC. Adicionalmente podrá incluirse el nombre comercial o de fantasía, si lo hubiere.

4.- Denominación del documento.

Numeración de quince dígitos: los tres primeros dígitos corresponden al número del establecimiento, separados por un guión (-), los siguientes tres dígitos corresponden al código asignado por el contribuyente a cada punto de emisión dentro de un mismo establecimiento, y separado también por un guión (-), constará el número secuencial de nueve dígitos.

5.- Dirección de la matriz y del establecimiento emisor cuando corresponda.

6.- Fecha de caducidad del documento, expresada en día, mes y año, según la autorización del Servicio de Rentas Internas.

7.- Número del registro único de contribuyentes, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de autorización otorgado por el Servicio de Rentas Internas, del establecimiento gráfico que realizó la impresión.

8.- El original del documento se entregará al adquirente, debiendo constar la indicación “ADQUIRENTE”, “COMPRADOR”, “USUARIO” o cualquier leyenda que haga referencia al adquirente. Una copia la conservará el emisor o vendedor, debiendo constar la identificación “EMISOR”, “VENDEDOR” o cualquier leyenda que haga referencia al emisor. Se permitirá consignar en todos los ejemplares de los comprobantes de venta la leyenda: original-adquirente/copia-emisor, siempre y cuando el original se diferencie claramente de la copia.

11. Los contribuyentes que se inscriban en el Régimen Simplificado deberán imprimir en los comprobantes de venta autorizados para este régimen la leyenda: “Contribuyente RISE o Contribuyente Régimen Simplificado”. Si estos contribuyentes, a la fecha de su inscripción, mantuviesen otros comprobantes de

venta vigentes, deberán darlos de baja siguiendo el procedimiento establecido en este reglamento.

Si por cualquier motivo fueran excluidos del régimen simplificado, los contribuyentes deberán dar de baja todos aquellos documentos autorizados para dicho régimen.

12. Las personas naturales y las sucesiones indivisas, que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, estén obligadas a llevar contabilidad deberán imprimir en los comprobantes de venta la frase: “Obligado a Llevar Contabilidad”. En el caso de personas naturales y sucesiones indivisas que al inicio del ejercicio impositivo tuviesen comprobantes de venta vigentes, podrán imprimir la leyenda de “Obligado a Llevar Contabilidad” mediante sello o cualquier otra forma de impresión.⁶²

4.6.12 Como se deben llenar los Comprobantes de Venta

⁶² LRTI. *Op. cit.*, p. 52.

4.6.12.2 Notas de Venta RISE

CONTRIBUYENTE REGIMEN SIMPLIFICADO R.U.C. 1712692493001
 MARIANELA VALVERDE JARAMILLO NOTA DE VENTA 001-001

MATRIZ: FRANCISCO NIETO 382 Y ABELARDO MONTALVO Quito - Ecuador
 AUTORIZACION SRI # 123456789

Fecha: _____ Teléfono: _____
 Nombre: _____ R.U.C. /CI. _____
 Dirección: _____

Cant.	DETALLE	V. UNIT.	VALOR VENTA
VALOR TOTAL S			

Roma Narváez Romme Wyliana • Imprenta "Arte Tipográfico" • Tel/Fax: 2570-098 • R.U.C. 1709328643001
 Aut. 2324 Hecho en FEBRERO 2009 • del 01 al 100 • CADUCA FEBRERO 2010
 Original CLIENTE • 1era. Copia-EMISOR

CONTRIBUYENTE REGIMEN SIMPLIFICADO R.U.C. 1712692493001
 MARIANELA VALVERDE JARAMILLO NOTA DE VENTA 001-001

MATRIZ: FRANCISCO NIETO 382 Y ABELARDO MONTALVO Quito - Ecuador
 AUTORIZACION SRI # 1106644999

Fecha: 15 Enero 2011 Teléfono: 08-7416363
 Nombre: Luis León R.U.C. /CI. 1712692498
 Dirección: Cajacollo

Cant.	DETALLE	V. UNIT.	VALOR VENTA
1	Tapacera elaborada en Madera.	18=	18=
VALOR TOTAL S			18=

Roma Narváez Romme Wyliana • Imprenta "Arte Tipográfico" • Tel/Fax: 2570-098 • R.U.C. 1709328643001
 Aut. 2324 Hecho en FEBRERO 2009 • del 01 al 100 • CADUCA FEBRERO 2010
 Original CLIENTE • 1era. Copia-EMISOR

4.6.12.3 Liquidación de Compras, Bienes o Servicios

 MOBILECSA S.A. Matriz Quito: Calle de Las Avelanas s/n y de los Cipreses PBX: 3960000 / Fax: 3960070 OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD		R.U.C. 1791705726001 LIQUIDACIÓN DE COMPRAS DE BIENES O PRÉSTAMOS DE SERVICIOS SERIE 001-001 Número de Autorización: 1110276234 Fecha de Autorización: 27/Octubre/2011 CONTRIBUYENTE ESPECIAL RESOLUCIÓN N° 636 DEL 29 / 12 / 2005	
Proveedor:			
C.I./R.U.C.:	Fecha de Emisión:		
Dirección:	Telf.:		
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	V. UNIT.	V. TOTAL
SUBTOTAL			
IVA 0%			
IVA 12%			
TOTAL USD.			
ENTREGUE CONFORME PROVEEDOR 1700 		RECIBÍ CONFORME	

ORIGINAL: ADQUIRENTE / COPIA CELESTE: EMISOR / COPIA AMARILLA: SIN DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO / COPIA ROSADA: ARCHIVO
 ROMO NARVAEZ ROMMEL WYLLIANS - IMP. ARTETIPOGRAFICO - RUC 1709328643001 - Aut 2324 - Ingreso del 2251 al 3250 - Fecha de Caducidad: 27/Octubre/2012

 MOBILECSA S.A. Matriz Quito: Calle de Las Avelanas s/n y de los Cipreses PBX: 3960000 / Fax: 3960070 OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD		R.U.C. 1791705726001 LIQUIDACIÓN DE COMPRAS DE BIENES O PRÉSTAMOS DE SERVICIOS SERIE 001-001 Número de Autorización: 1110276234 Fecha de Autorización: 27/Octubre/2011 CONTRIBUYENTE ESPECIAL RESOLUCIÓN N° 636 DEL 29 / 12 / 2005	
Proveedor: <i>Jaime Narvaez Perez</i>			
C.I./R.U.C.: <i>170356267-6.</i>	Fecha de Emisión: <i>15 Oct. / 2011</i>		
Dirección: <i>La Magdalena.</i>	Telf.: <i>260-4724</i>		
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	V. UNIT.	V. TOTAL
<i>1</i>	<i>Mantenimiento de puerta de entrada de la oficina principal al edificio</i>	<i>20 =</i>	<i>20 =</i>
SUBTOTAL			<i>20 =</i>
IVA 0%			
IVA 12%			<i>2,40</i>
TOTAL USD.			<i>22,40</i>
ENTREGUE CONFORME PROVEEDOR 1700 		RECIBÍ CONFORME	

ORIGINAL: ADQUIRENTE / COPIA CELESTE: EMISOR / COPIA AMARILLA: SIN DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO / COPIA ROSADA: ARCHIVO
 ROMO NARVAEZ ROMMEL WYLLIANS - IMP. ARTETIPOGRAFICO - RUC 1709328643001 - Aut 2324 - Ingreso del 2251 al 3250 - Fecha de Caducidad: 27/Octubre/2012

4.6.12.4 Tiquetes de Máquinas Registradoras

G.A.D. PROVINCIA DE PICHINCHA
Sucursal: KM 4 AUTOPISTA G. RUMINAHUI
Matriz: MANUEL LARREA N13-45 ENTRE
ANTONIO ANTE Y ARENAS
CONTRIBUYENTE ESPECIAL Resolucion 281
RUC: 1760003330001

Factura No. 010-012-002173015

CONSUMIDOR FINAL
RUC: 9999999999999
Cabina 12
Fecha: 29/09/2011 12:44:06
Forma de Pago: EFECTIVO
Categoria: LIVIANO

TARIFA	:	\$ 0.39
IVA 0.00%	:	\$ 0.00
VALOR TOTAL	:	\$ 0.39

Fecha Autorizacion: 22/08/2011
Validez: 22/08/2012
Autorizacion SRI: 1109998912
Emergencia Vial : 2601432 / 2601433
Original/Adquiriente
IORDMIT V1.0.10
GUARDE ESTE TICKET PARA SU SEGURO

4.6.12.5 Documentos Complementarios

4.6.12.5.1 Guía de Remisión



MOVILECSA S.A.

SUCURSAL QUAYAQUEL: Cda. Santa Leonor, Av. Rio Daule St., 10, 11
Telefax: (593-4) 228-0805 / 229-1914 / 239-8052

MATRIZ QUITO: Calle de las Avellanas sin y de los Cipreses
PBX: 3960000 / Fax: 3960070

R.U.C. 1793562676001

GUÍA DE REMISIÓN
SERIE 002-001

Fecha de Autorización: 13/Octubre/2011
Número de Autorización: 1119215397

Fecha de Caducidad: 13/Octubre/2012
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN N° 636 DEL 29 / 12 / 2005

MOTIVO DEL TRASLADO

RETIRO DE EQUIPOS DISTRIBUCIÓN OTROS ESPECIFIQUE _____

ORIGEN DESTINO

CIA. BODEGA CIA. BODEGA

OTROS _____ OTROS _____

CONDUCTOR: MANUEL PRADO LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO, 14 DE OCTUBRE DE 2011

LICENCIA: TIPO E DESTINATARIO: AMBASSADOR

VEHICULO: CHEVROLET F150 DIRECCIÓN: MARQUESA DE SOLANDA 411 Y CHILE

PLACA: PMF-668 CONTACTO: EDGAR SUAREZ

OTRO: _____ TELÉFONO CELULAR: 09-741-6363

R.U.C.: 1793562676001

CARACTERÍSTICAS DE EQUIPOS TRANSPORTADOS

TELÉFONOS				TARJETAS				
CANTIDAD BULTOS	DESCRIPCIÓN	AK	PLAN	UNIDAD DE EQUIPOS	UNIDAD DE SIM CARD KIT	UNIDAD DE TARJETAS	N° FACTURA y/o TRANSFERENCIA	
01	X	EQUIPOS DE COMUNICACION	X		450	450	400	S14-386
02								
03								
04								
05								
06								
07								
08								
09								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
TOTAL	1					TOTAL TARJETAS	400	

OBSERVACIONES:

EDUARDO QUINTALLUSA	VICTOR PAREDES	MANUEL PRADO
RESPONSABLE DESPACHO	RESPONSABLE RECEPCIÓN	TRANSPORTISTA
FIRMA _____	FIRMA _____	FIRMA _____
Y LOCKER MOVILBCSA	Y LOCKER MOVILBCSA	Y CHOFER
NOMBRE <u>EDUARDO QUINTALLUSA</u>	NOMBRE <u>VICTOR PAREDES</u>	NOMBRE <u>MANUEL PRADO</u>
FECHA DE LLEGADA <u>14 OCTUBRE 2011</u>	FECHA DE LLEGADA <u>14 OCTUBRE 2011</u>	FECHA DE LLEGADA <u>14 OCTUBRE 2011</u>
HORA DE SALIDA <u>10:50</u>	HORA DE SALIDA <u>11:15</u>	HORA DE SALIDA <u>14:00</u>

ROMO NAVARREZ RONDEL WILLIAMS - ISP ARTISTICOGRAFICO
RUC 170828643001 - Impreso del 11/01 al 11/05/11

1700 - movile

ORIGINAL DESTINATARIO / COPIA ROBADA: CLIENTE / COPIA CELESTE: S.R.I
COPIA AMARILLA: SERVICIO AL CLIENTE / COPIA VERDE: FACTURACIÓN
COPIA ROJADA: ARCHIVO

4.6.12.6 Comprobante de Retención

SECOND LOOR		SECONDLOOR DEL ECUADOR CIA. LTDA. Av. De la Prensa 4030 y Ramon Chirigota Tel: (02) 256-0666 249-8790 Quito - Ecuador RUC 1793582676001		COMPROBANTE DE RETENCION 001-001 Fecha de Autorización: 26/Octubre/2011 Número de Autorización: 1110273593	
Nombre o Razón Social: _____					
RUC, o C.I.: _____				Fecha de emisión: _____	
Dirección: _____					
Tipo del Comprobante de Venta: _____				N°: _____	
Ejercicio Fiscal	Base Imponible para la Retención	Impuesto	Código del Impuesto	% de retención	Valor Retenido
TOTAL USD					
A PAGAR					
AGENTE DE RETENCION			SUJETO PASIVO RETENIDO		

ROMO NARVAEZ ROMEL WILLIAMS - IMP. "ARTE TIPOGRAFICO" - RUC 170029843801 - TEL: 2570-298 - AUTORIZACION 2324 - HECHO DEL 701 AL 700 - Fecha de Caducidad: 26/Octubre/2013
ORIGINAL: Sujeto pasivo retenido - tara. COPIA: Agente de retención.

SECOND LOOR		SECONDLOOR DEL ECUADOR CIA. LTDA. Av. De la Prensa 4030 y Ramon Chirigota Tel: (02) 256-0666 249-8790 Quito - Ecuador RUC 1793582676001		COMPROBANTE DE RETENCION 001-001 Fecha de Autorización: 26/Octubre/2011 Número de Autorización: 1110273593	
Nombre o Razón Social: Luis Eduardo Quinaluisa Ortiz					
RUC, o C.I.: 123456789001				Fecha de emisión: 14 octubre 2011	
Dirección: Cotocollao, Av. del Maestro N69-87 y Bellavista					
Tipo del Comprobante de Venta: Factura				N°: 0005	
Ejercicio Fiscal	Base Imponible para la Retención	Impuesto	Código del Impuesto	% de retención	Valor Retenido
2011	4.440,00			1%	44,40
2011	532,80			30%	159,84
TOTAL USD					204,24
A PAGAR					
AGENTE DE RETENCION			SUJETO PASIVO RETENIDO		

ROMO NARVAEZ ROMEL WILLIAMS - IMP. "ARTE TIPOGRAFICO" - RUC 170029843801 - TEL: 2570-298 - AUTORIZACION 2324 - HECHO DEL 701 AL 700 - Fecha de Caducidad: 26/Octubre/2013
ORIGINAL: Sujeto pasivo retenido - tara. COPIA: Agente de retención.

4.6.13 ¿Cuánto tiempo debo archivar mis Comprobantes de Venta?

Los Comprobantes de Venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, deberán conservarse durante el plazo mínimo de 7 años, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario respecto de los plazos de inscripción

4.6.14 ¿Cuándo y por qué se dan de baja los Comprobantes de Venta y Documentos Complementarios?

Se debe presentar una declaración de baja en el SRI, quince días hábiles posteriores a las siguientes causas:

1. Vencimiento del plazo de vigencia de los documentos.
2. Cierre del establecimiento.
3. Cierre del punto de emisión.
4. Deterioro de los documentos.
5. Robo, hurto o extravío de los documentos.
6. Cese de operaciones.

4.6. El Impuesto al Valor Agregado (IVA)

4.6.1. ¿Qué es el IVA?

El IVA grava la importación y la transferencia de propiedad de bienes muebles de naturaleza corporal, en cualquier etapa de su comercialización, así como de derechos de autor

y derechos conexos y de propiedad industrial. También aplica a la prestación de servicios locales y aquellos que se prestan en el exterior para utilización en el país.

4.6.2. ¿Qué genera el IVA?

El IVA se genera en el momento de la entrega del bien, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, lo que suceda primero, o sea es la **transferencia** del bien, también se genera en la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.

También en las prestaciones de servicios, en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, en el caso de prestaciones de servicios por avance de obra o etapas, se genera el impuesto con la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.

En el caso de uso o consumo personal por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes que sean objeto de su producción o venta, en la fecha en que se produzca el retiro de dichos bienes.

La Transferencia es todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, así como los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos, aún cuando la transferencia

se efectúe a título gratuito, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen dicha transferencia y de las condiciones que pacten las partes.

4.6.3. ¿Todas las transacciones tienen IVA?

No todas las transacciones generan IVA, están exentas las siguientes:

- 1.- Aportes en especie a sociedades.
- 2.- Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal.
- 3.- Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo.
- 4.- Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades.
- 5.- Donaciones a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento.
- 6.- Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.
- 7.- Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones.

4.6.4. ¿Qué porcentajes de IVA existe?

Todas las transferencias sean de bienes o servicios están grabadas con 12% de IVA, pero hay algunas que se graban con tarifa 0% y son las siguientes:

4.6.4.1. Transferencias e importaciones con 0% del IVA

<p>Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural y embutidos; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento.</p>	<p>Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que se crían para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establezca el Presidente de la República.</p>	<p>Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional, quesos y yogures. Leches maternizadas, proteicos infantiles.</p> <p>Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva.</p>
<p>Los que introduzcan al país los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos y los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento.</p>	<p>Los administradores y operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), siempre que los bienes importados sean destinados exclusivamente a la zona autorizada, o incorporados en alguno de los procesos de transformación productiva allí desarrollados.</p>	<p>También tienen tarifa cero las donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las entidades y organismos del sector público y empresas públicas; y las de cooperación institucional con entidades y organismos del sector público y empresas públicas, así como los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización.</p>
<p>Papel bond, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros.</p>	<p>Aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios.</p>	<p>Los que se exporten.</p> <p>Energía Eléctrica.</p> <p>Lámparas fluorescentes.</p> <p>Vehículos híbridos .</p>

<p>Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establecerá anualmente el Presidente de la República, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas, registrarán las listas anteriores. Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.</p>	<p>Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego y demás elementos de uso agrícola, partes y piezas que se establezca por parte del Presidente de la República mediante Decreto.</p>	<p>Los artículos introducidos al país bajo el régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos, siempre que el valor FOB del envío sea menor o igual al equivalente al 5% de la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales, que su peso no supere el máximo que establezca mediante decreto el Presidente de la República, y que se trate de mercancías para uso del destinatario y sin fines comerciales.</p>
---	---	---

4.6.4.2. Servicios con 0% del IVA

<p>Los que se exporten. Para considerar una operación como exportación de servicios deberán cumplirse las siguientes condiciones: <input type="checkbox"/></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el exportador esté domiciliado sea residente en el país; <input type="checkbox"/> 2. Que el usuario o beneficiario del servicio no esté domiciliado o no sea residente en el país; <input type="checkbox"/> 3. Que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar íntegramente en el extranjero, aunque la prestación del servicio se realice en el país; y, <input type="checkbox"/> 4. Que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador; <input type="checkbox"/> 	<p>Los prestados por clubes sociales, gremios profesionales, cámaras de la producción, sindicatos y similares, que cobren a sus miembros cánones, alcóotas o cuotas que no excedan de 1.500 dólares en el año. Los servicios que se presten a cambio de cánones, alcóotas, cuotas o similares superiores a 1.500 dólares en el año estarán gravados con IVA tarifa 12%. Referencia: Artículo 56, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. <input type="checkbox"/></p>	<p>Los de refrigeración, enfriamiento congelamiento para conservar los bienes alimenticios con tarifa cero% de IVA, y en general todos los productos perecibles, que se exporten así como los de faenamamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles. <input type="checkbox"/></p>
	<p>Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga nacional aéreo desde, hacia y en la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos. <input type="checkbox"/></p>	<p>Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros.</p>

Los paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador.	Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura.	Los prestados personalmente por los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. También tendrán tarifa cero de IVA los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos.
Los seguros y reaseguros de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres.	Los de salud, incluyendo los de medicina prepagada y los servicios de fabricación de medicamentos.	Los financieros y bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos.
Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda. □	Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría.	El peaje y pontazgo que se cobra por la utilización de las carreteras y puentes. □
Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos.	Los de educación en todos los niveles. □	Los religiosos. □
Los funerarios. □	Los de impresión de libros.	Los espectáculos públicos. □
Los de aero fumigación. □	Los de salud, incluyendo medicina prepagada y los servicios de fabricación.	

4.6.5. ¿Cuál es la base para calcular el IVA?

La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.

4.8. El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE)

4.8.1. ¿Qué es el RISE?

El RISE es un nuevo régimen al que pueden incorporarse voluntariamente, su objetivo es facilitar y simplificar el pago de impuestos, reemplazando el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales de un determinado sector de contribuyentes mejorando la cultura tributaria del país.

4.8.2. ¿Cuáles son las condiciones para incorporarse al RISE?

Se pueden incorporar al RISE, todas las personas naturales que:

- ❖ Desarrollen actividades como agricultores, pescadores, ganaderos, avicultores, mineros, transportistas, microindustriales, restaurantes y hoteles, construcción, trabajadores autónomos, comerciantes minoristas, siempre que sus ventas obtenidas durante los últimos doce meses anteriores al de su inscripción, no superen los USD \$ 60.000 y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de 10 empleados;
- ❖ Pequeños negocios cuyos propietarios además tengan ingresos en relación de dependencia, menor a la fracción básica del Impuesto a la Renta 0% o USD \$ 9.210 y que además desarrollen actividades económicas en forma independiente, siempre y cuando el monto de sus ingresos totales no superen los USD \$ 60.000 y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de 10 empleados; y,

- ❖ Las personas naturales que inicien sus actividades económicas y sus ventas anuales no estén previstas sobrepasar los USD \$ 60.000.

4.8.3. ¿Cuáles son los requisitos para incorporarse al RISE?

- ❖ Original y copia a color de la cédula de identidad o ciudadanía
- ❖ Último certificado de votación
- ❖ Original y copia de la última planilla de agua, luz o teléfono, ó contrato de arrendamiento, ó comprobante de pago del impuesto predial, ó estado de cuenta bancaria o de tarjeta de crédito (de los últimos 3 meses).

4.8.4. ¿Quiénes no se pueden acoger al RISE?

- ❖ Personas Jurídicas – Sociedades
- ❖ Personas que fueron agentes de retención en los últimos 3 años.
- ❖ Quienes se dediquen a las siguientes actividades:
 - ✓ De agenciamiento de Bolsa.
 - ✓ De propaganda y publicidad.
 - ✓ De almacenamiento o depósito de productos de terceros.
 - ✓ De organización de espectáculos públicos.
 - ✓ Del libre ejercicio profesional que requiera título terminal universitario.
 - ✓ De agentes de aduana.
 - ✓ De producción de bienes o prestación de servicios gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE).
 - ✓ De comercialización y distribución de combustibles.

- ✓ De impresión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios realizadas por establecimientos gráficos autorizados por el SRI.
- ✓ De casinos, bingos y salas de juego.
- ✓ De corretaje de bienes raíces.
- ✓ De comisionistas.
- ✓ De arriendo de bienes muebles e inmuebles.

4.8.5. ¿Qué beneficios se obtiene con el RISE?

- ❖ No se necesita llenar formularios para realizar sus declaraciones.
- ❖ No serán objeto de retenciones en la fuente.
- ❖ No se necesita llevar contabilidad.
- ❖ Los comprobantes de venta no desglosan IVA, por lo que es más rápido y sin hacer cálculos.

4.8.6. ¿Cuál es la cuota a pagar del RISE?

En el SRI, previa a la inscripción, valoran ciertas condiciones para ubicar en la categoría que le corresponde, todo depende de:

- a) La actividad económica.
- b) Los ingresos brutos obtenidos en los últimos doce meses anteriores a la fecha de la inscripción.
- c) Los límites máximos establecidos para cada actividad y categoría de ingresos.
- d) Para las personas naturales que trabajan en relación de dependencia y que,

además, realizan otra actividad económica, sus ingresos brutos comprenderán la suma de los valores obtenidos en estas dos fuentes de ingresos.

- e) Las personas naturales que inicien actividades económicas, se ubicarán en la categoría que les corresponda, según la actividad económica, los límites máximos establecidos para cada actividad y categoría de ingresos, y los ingresos brutos que presuman obtener en los próximos doce meses.⁶³

Luego de este análisis, se le ubica en una de las siguientes categorías con sus respectivas cuotas:

Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Cuota Mensual por Actividad						
	Inferior	Superior	Comercio	Servicios	Manufactura	Construcción	Hoteles y Restaurantes	Transportes	Agrícolas, Minas y Canteras
1	-	5.000	1,17	3,50	1,17	3,50	5,84	1,17	1,17
2	5,001	10.000	3,50	18,67	5,84	12,84	22,17	2,33	2,33
3	10,001	20.000	7,00	37,34	11,67	26,84	44,35	3,50	3,50
4	20,001	30.000	12,84	70,02	21,01	50,18	77,02	4,67	5,84
5	30,001	40.000	17,51	106,20	29,18	71,19	122,54	15,17	9,34
6	40,001	50.000	23,34	152,88	37,34	110,87	168,05	31,51	14,00
7	50,001	60.000	30,34	210,06	52,52	157,55	212,40	57,18	17,51

4.8.7. ¿Existen sanciones para las personas que se acogen al RISE?

Si existen sanciones, la más común es la clausura de un establecimiento por el plazo de siete días, adicional a esta sanción se encuentran las siguientes:

- 1.- No actualizar el RUC respecto de sus establecimientos y de acuerdo a la actividad económica ejercida. La clausura se mantendrá luego de los siete días, hasta que el infractor haya cumplido con la obligación de actualizar su registro, sin perjuicio de la aplicación de la multa que corresponda.

⁶³ Portal del SRI. [En línea] <<http://www.sri.gob.ec/web/guest/230@public>> [2011, Septiembre 12]

- 2.- Encontrarse retrasados en el pago de tres o más cuotas. La clausura se mantendrá luego de los siete días, hasta que el infractor haya cumplido con el pago de las cuotas correspondientes.
- 3.- Registrarse en una categoría inferior a la que le corresponda, omitir su recategorización o su renuncia del Régimen. La clausura se mantendrá luego de los siete días, hasta que el infractor haya cumplido con su recategorización o renuncia de ser el caso.
- 4.- No mantener los comprobantes que sustenten sus operaciones de ventas y compras aplicadas a la actividad, en las condiciones que establezca el Servicio de Rentas Internas.⁶⁴

La imposibilidad de ejecutarse la sanción de clausura no obsta la aplicación de la sanción pecuniaria que corresponda.

4.8.8. Luego de acogerse al RISE ¿Cuándo debe cancelar la primera cuota?

Los contribuyentes, a partir del primer día del mes siguiente al de su inscripción, estarán sujetos a este Régimen y al cumplimiento de sus respectivas obligaciones, de acuerdo al noveno dígito de su RUC:

Noveno Dígito de l RUC	Fecha Máxima de Pago
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

64

4.8.9. ¿Qué Comprobante de Venta se debe utilizar en el RISE?

Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, podrán emitir notas o boletas de venta; o, tiquetes de máquina registradora, sin que se desglose el IVA y en los que deberá consignar obligatoriamente y de manera pre impresa la leyenda: "Contribuyente sujeto a Régimen Impositivo Simplificado".

4.3. Si factura, la declaración del IVA, se lo hace en el formulario 104A: Declaración del Impuesto al Valor Agregado para Personas Naturales no Obligadas a Llevar Contabilidad

RESUMEN IMPOSITIVO																																
IMPUESTO CAUSADO (Si diferencia campo 499-554 es mayor que cero)								601	=																							
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (Si diferencia campo 499-554 es menor que cero)								602	=																							
(-) SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO DEL MES ANTERIOR	POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES (Traslada el campo 615 de la declaración del período anterior)							605	(-)																							
	POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS (Traslada el campo 617 de la declaración del período anterior)							607	(-)																							
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS EN ESTE PERÍODO								609	(-)																							
(+) AJUSTE POR IVA DEVUELTO E IVA RECHAZADO IMPUTABLE AL CREDITO TRIBUTARIO EN EL MES								611	+																							
SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL PRÓXIMO MES	POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES							615	=																							
	POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS							617	=																							
SUBTOTAL A PAGAR Si 601-602-605-607-609+611 > 0								619	=																							
IVA PRESUNTIVO DE SALAS DE JUEGO (BINGO MECÁNICOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR								621	+																							
TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR PERCEPCION (619 + 621)								699	=																							
PAGO PREVIO (Informativo)								890																								
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)																																
IMPUESTO	897	USD	INTERÉS	898	USD	MULTA	899	USD																								
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)																																
TOTAL IMPUESTO A PAGAR								699-897	902	+																						
INTERÉS POR MORA									903	+																						
MULTAS									904	+																						
TOTAL PAGADO									999	=																						
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO									905	USD																						
MEDIANTE COMPENSACIONES									906	USD																						
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO									907	USD																						
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO						DETALLE DE COMPENSACIONES																										
908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No	914	N/C No	916	Resol No.	918	Resol No.																					
909	USD	911	USD	913	USD	915	USD	917	USD	919	USD																					
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.O.R.T.I.)																																
<hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/> FIRMA SUJETO PASIVO																																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;"></td> <td style="width: 15%;">NOMBRE :</td> <td colspan="9"></td> </tr> <tr> <td></td> <td>198</td> <td>Cédula de Identidad o No. de Pasaporte</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>												NOMBRE :											198	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte								
	NOMBRE :																															
	198	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte																														

- 4.10. Si factura, la declaración de la Renta, se lo hace en el formulario 102A: Declaración del Impuesto a la Renta para Personas Naturales no Obligadas a Llevar Contabilidad**

RESUMEN IMPOSITIVO															
BASE IMPONIBLE GRAVADA											569-579	832	=		
TOTAL IMPUESTO CAUSADO												839	=		
(-) ANTICIPO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL CORRIENTE												841	(-)		
(⇒) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO											839-841>0	842	=		
(⇒) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO											839-841<0	843	=		
(+) SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO												845	(+)		
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL												846	(-)		
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS												847	(-)		
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO												848	(-)		
(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS												849	(-)		
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES												850	(-)		
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS												851	(-)		
(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES												852	(-)		
SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR											842-843+845-846-847-848-849-850-851-852>0	859	=		
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE											842-843+845-846-847-848-849-850-851-852<0	869	=		
ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO												871+872	879	=	
ANTICIPO A PAGAR (INFORMATIVO)		PRIMERA CUOTA									871	=			
		SEGUNDA CUOTA									872	=			
PAGO PREVIO (Informativo)											890				
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)															
IMPUESTO			897	USD	INTERÉS			898	USD	MULTA			899	USD	
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)															
TOTAL IMPUESTO A PAGAR											859-897	902	+		
INTERÉS POR MORA												903	+		
MULTA												904	+		
TOTAL PAGADO												999	=		
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO												905	USD		
MEDIANTE COMPENSACIONES												906	USD		
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO												907	USD		
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO						DETALLE DE COMPENSACIONES									
908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No	914	N/C No	916	Resol No.	918	Resol No.				
909	USD	911	USD	913	USD	915	USD	917	USD	919	USD				
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)															
<hr style="width: 20%; margin: auto;"/> FIRMA SUJETO PASIVO															
NOMBRE :								198	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte						

4.2. Caso Práctico

La señora Rosa Elena Ortiz Torres desea poner un local de venta de comida, empieza a realizar sus trámites para obtener los permisos el 30 de noviembre del 2011, como su local estará ubicado en el noroccidente, le corresponde hacer la gestión en el Balcón de Servicios de la Administración La Delicia, ubicado en el Condado Shopping:

a) Se acerca al Balcón a comprar el formulario de Informe de Regulación Metropolitana (IRM) en \$ 2,00 para confirmar si el sector donde va a funcionar su negocio es compatible con el uso de suelo; lo llena y en un tiempo aproximado de 8 días le entregan el informe si es o no favorable, adjuntando:

- Formulario de IRM
- Copia de la Cédula de Ciudadanía
- Copia de la Papeleta de Votación



SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL HÁBITAT Y VIVIENDA



Nº 425360

Fecha: Quito, 31 de noviembre /2011

Señor
SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL HÁBITAT Y VIVIENDA
Presente.-

Yo, Rosa Elena Ortiz Torres

NOMBRE DEL PROPIETARIO

No. de predio: 56898

No. de clave catastral: 1250217893

solicito se me confiera el **INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA (IRM)** correspondiente a mi propiedad ubicada en:

Zona: La Delicia Parroquia: Cotocollao

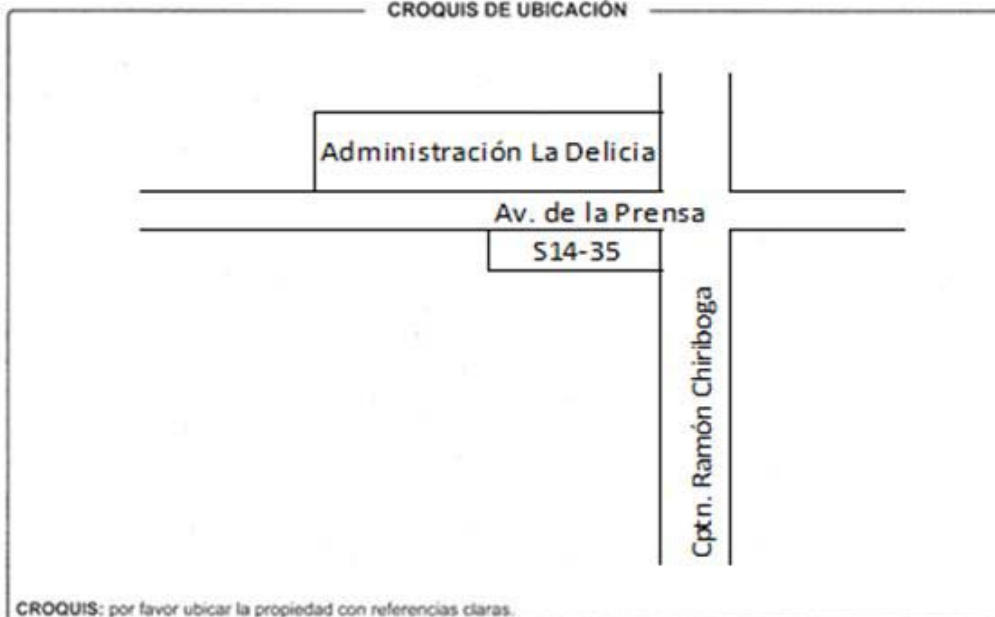
Calle: Avenida de la Prensa No. S14-35

Intersección: Capitán Ramón Chiriboga

Barrio, urbanización: La Delicia Lote No. _____

Superficie: 8m2 Frente: 4m2

CROQUIS DE UBICACIÓN



CROQUIS: por favor ubicar la propiedad con referencias claras.

- NOTAS:**
- 1.- Los datos de superficie, frente y linderos deben estar de acuerdo a las escrituras del predio.
 - 2.- Datos erróneos o dolosos causarán la anulación del presente trámite.

EL PROPIETARIO

b) Para los negocios de mediano y alto impacto comercial es necesario obtener el Informe de Compatibilidad de Usos del Suelo (ICUS), como el formulario es gratis lo retira en información, lo llena y entrega para obtener la autorización de que establezca su negocio, el informe es entregado en un máximo de 15 días y debe adjuntar lo siguiente:

- Formulario de ICUS
- Informe favorable de IRM
- Copia de la Cédula de Ciudadanía
- Copia de la Papeleta de Votación

 MUNICIPIO DE QUITO ADMINISTRACION ZONAL LA DELICIA Solicitud de Informe de Compatibilidad de Usos del Suelo		Formulario 24		
Fecha	100	30 Nov. 2011	Croquis de ubicación	200
Nº. Predio	101	56898		
Clave Catastral	102	1250217893		
Nombre Propietario	103	Rosa Ortiz		
Parroquia	104	Cotocollao		
Barrio	105	La Delicia		
Calle	106	Av. de la Prensa		
Número	107	S14-35		
Intersección	108	Cptn. Ramón Chiriboga		
Área que ocupa la actividad	109	8m ²		
Detalle la actividad para la cual solicita la compatibilidad (110)				
Venta de Comida				
Número de unidades (ver instructivo al reverso)	111			
Nombre del Solicitante	112	Rosa Elena Ortiz Torres		
Cédula/pasaporte/RUC	113	1703562689	Teléfono	114 08-613-4380
Firma			Email (Opcional)	115
			Observaciones	

c) Para obtener la Patente Municipal, compra el formulario de Declaración del Impuesto de Patente en \$ 0.20, ingresa su trámite adjunto:

- Formulario de Declaración del Impuesto de Patente
- Copia de la Cédula de Ciudadanía
- Copia de la Papeleta de Votación



Dirección Metropolitana
Financiera Tributaria

DECLARACION DEL IMPUESTO DE PATENTE

Nº 211129

Quito, a 30 de Noviembre del 2011

USD. 0.20

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 364 y 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Código del Distrito Metropolitano de Quito que establecen, regulan y reglamentan el cobro del Impuesto anual de Patente, inscribo y declaro:

Nombre o Razón Social: Rosa Elena Ortiz Torres		Nº R.U.C. 1703562689001	
Representante Legal:		Nº C. Identidad:	
Dirección: Av. de la Prensa y Ramón Ch.	Oficina Nº S14-35	C. Catastral 1250217893	Teléfono: 08-613-9380
Ubicación: Zona Norte <input checked="" type="checkbox"/> X Zona Centro _____ Zona Sur _____ Parroquias _____	Dirección Sucursales 1 _____ 2 _____ 3 _____ 4 _____		Capital: USD. _____
Actividad Económica Principal: Descripción: Venta de Comida		Inicio de Actividades 01 / 12 / 2011	
JURIDICOS		ARTESANOS	
Nº de Resolución:	Fecha de Resolución:	Acuerdo Ministerial Nº:	Fecha de Resolución:
Matricula de Comercio:		J.N.D. Artesano Nº:	Matricula de Comercio:
<p>NOTA: El incumplimiento de las obligaciones y deberes formales inherentes a los sujetos pasivos del Impuesto de Patente, conlleva la imposición de sanciones, según la infracción cometida conforme lo prevé el capítulo IV del Título I del Libro IV del Código Tributario.</p> <p>Con pleno conocimiento de las penas por ocultamiento o falsedad, declaro que toda la información contenida en este formulario es verdadera y correcta, sin perjuicio de las sanciones legales aplicables, de comprobarse que es irreal, se considera como NO obtenida la Patente Municipal para los fines pertinentes.</p>			
Nombre del Declarante: Rosa Elena Ortiz Torres		Firma del Declarante:	
C. Identidad: _____			
Funcionario Responsable: Patricio Valencia	Fecha de Inscripción: 31 / 11 / 2011	Registro de Comerciante Nº:	

ADJUNTAR OBLIGATORIAMENTE LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO EN ORIGINALES Y COPIAS

Inmediatamente le es entregada su Patente:



**MUNICIPIO DISTRITO METROPOLITANO
QUITO
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
METROPOLITANA**

Administración Zonal La Delicia
AV. LA PRENSA N66-101 Y
CAPITAN RAMON CHIRIBOGA
2294-341 / 2294-342

Valor a Pagar: 23

DATOS GENERALES

Nº TRÁMITE	2011.ABC12345	LICENCIA	1234
RUC	1703562689	PATENTE	098765
RAZÓN SOCIAL	ROSA ELENA ORTIZ TORRES		
CTIU	H5520.0.05		
NOMBRE COMERCIAL	DELICIAS DE MI TIERRA		
ACTIV ECONOMICA	VENTA DE COMIDA		
DIRECCIÓN	AV. DE LA PRENSA S14-38 Y CPTNM RAMÓN CHIRIBOGA		
FIGURA LEGAL	NATURAL		
TIPO LOCAL	PRINCIPAL		

DETALLE RUBROS

CONCEPTO	VALOR
PATENTE	13
BOMBEROS	10
PERMISO SANITARIO	0
SOLICITUD INSPECCIÓN BOMBEROS	0
TASA SERVICIO CUERPO BOMBEROS	0
PUBLICIDAD (Emitir Código 138)	0
* TOTAL A PAGAR	23

*Por cada título de crédito emitido se cobrará 1 usd adicional por Gastos Administrativos. En la fila arriba de la firma



Quito a, 30 de noviembre de 2011

- d) Como en su local va a vender gaseosas y cervezas (en el segundo caso la venta se hará acompañada únicamente de comida) se dirige a la Intendencia de Policía a cancelar \$ 16,00 para registrar el pago, luego de 8 días, la Intendencia confirma al Balcón de Servicios de la autorización.

Mientras tanto se dirige al Servicio de Rentas Internas para tramitar su RUC o RISE.

- e) En el SRI para obtener el Registro Único de Contribuyente (RUC) o el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) adjunta la siguiente documentación:

- ✓ Original y copia a color de su Cédula de Ciudadanía vigente.
- ✓ Original y copia a color de su Certificado de Votación.
- ✓ Original y copia de cualquiera de los documentos que indiquen la dirección de donde va a funcionar el comedor: Planilla de Agua, Luz, Teléfono o Pago de Televisión del domicilio, puede ser de uno de los últimos 3 meses previos a la iniciación del trámite de inscripción, los que pueden o no estar a su nombre, contrato de arrendamiento o estado de cuenta bancaria o de tarjeta de crédito a su nombre.

f) Ingresa su trámite e inmediatamente le es entregado su RUC o RISE:


SRI
el factor bien de país

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
PERSONAS NATURALES**

NUMERO RUC: 1703562689001
APELLIDOS Y NOMBRES: ROSA ELENA ORTIZ TORRES
NOMBRE COMERCIAL: DELICIAS DE MI TIERRA
CLASE CONTRIBUYENTE: RISE **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** NO
CALIFICACIÓN ARTESANAL: NUMERO:

CONTRIBUYENTE EN SUSPENSIÓN TEMPORAL: No

FEC. NACIMIENTO: 02/02/1965 **FEC. ACTUALIZACIÓN:**
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 30/11/2011 **FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:**
FEC. BAJA: 30/11/2011 **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
ACTIVIDADES DE VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS EN COMEDORES POPULARES, PARA SU

DOMICILIO TRIBUTARIO:
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: COTOCOLLAO Calle: AV. DE LA PRENSA Número: 514-58
Intervención: Cpto. RAMON CHIRIBOGA Referencia: JUNTO A LA ADMINISTRACIÓN LA DELICIA Teléfono:
087416363

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:
* REGIMEN SIMPLIFICADO
ACTIVIDADES DE HOTELES Y RESTAURANTES Cuota mensual a pagar: 5.54
El valor de su cuota final será la sumatoria de todos los grupos de actividades que consten en esta sección. El valor final a pagar podrá ser superior al existe retenido en el pago de sus cuotas, de acuerdo al vencimiento establecido según su número dígito del RUC.
Las personas naturales que superen los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Equidad Tributaria, estarán obligadas a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, y no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE).
Si supera los montos establecidos en el reglamento estará obligado a llevar contabilidad para el siguiente ejercicio fiscal y la presentación de sus obligaciones será mensual.

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	ABIERTOS:	1
JURISDICCION:	(REGIONAL NORTE) PICHINCHA	CERRADOS:	0

27 OCT. 2011

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE  **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Usuario: 5V5C071609 Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA Fecha y hora: 27/10/2011 10:54:13

Página 1 de 2

SRI.gov.ec

g) Como la Sra. Ortiz va a poner un local debe gestionar la obtención de la LUAE, para lo cual lleva:

- Formulario de Solicitud de Licencia Metropolitana de Funciones
- Copia del RUC
- Copia del ICUS
- Copia de la Cédula de Ciudadanía
- Copia de la Papeleta de Votación



MUNICIPIO DE QUITO ADMINISTRACION ZONAL LA DELICIA
SOLICITUD DE LICENCIA METROPOLITANA DE FUNCIONAMIENTO

Nombre o Razón Social: ROSA ELENA ORTIZ TORRES No. RUC: 1703562689
 Denominación o Nombre Comercial: DELICIAS DE MI TIERRA No. De Patente actual: 4582
 No. Licencia Metropolitana de Funcionamiento (renovación): _____ No. Predio: _____

PERSONA NATURAL

PERSONA JURÍDICA U OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD

Nombre completo: ROSA ELENA ORTIZ TORRES Nombre completo del Representante Legal: _____
 No. C.I.: 1703562689 No. C.I. Representante Legal: _____
PARA ARTESANOS No. Resolución: _____
 Acuerdo Ministerial No.: _____ Fecha de Resolución: _____
 Calificación Artesanal No.: _____ (Dóminas)
 Fecha de Resolución: _____ Capital Suscrito: _____ (Dóminas)

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Actividad Económica: VENTA DE COMIDA

Marque con una X en el material que utiliza:

	CANTIDAD		
	Pequeña	Mediana	Grande
<input type="checkbox"/> Madera, papel, ropa, similares	X		
<input type="checkbox"/> Líquidos o gases inflamables			
<input type="checkbox"/> Productos almacenados en palets de madera o en cartón corrugado			
<input type="checkbox"/> Productos almacenados en canastas de madera o envolturas de cartón corrugado			
<input type="checkbox"/> Otros artículos combustibles almacenados o utilizados en la fabricación:			

Dimensiones del local (m2): 8m2

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

AV. DE LA PRENSA CPTN.- RAMON CHIRIBOGA S14-38
 Calle Principal: _____ Calle Secundaria: _____ Letra - Número: _____
 Edificio: COTOCOLLAO Piso: LA DELICIA Oficina / Departamento No.: _____
 Parroquia: _____ Sector o Referencia para ubicación: _____
 Teléfono 1: 08-741-6363 Teléfono 2: 303-3033 E-mail: _____

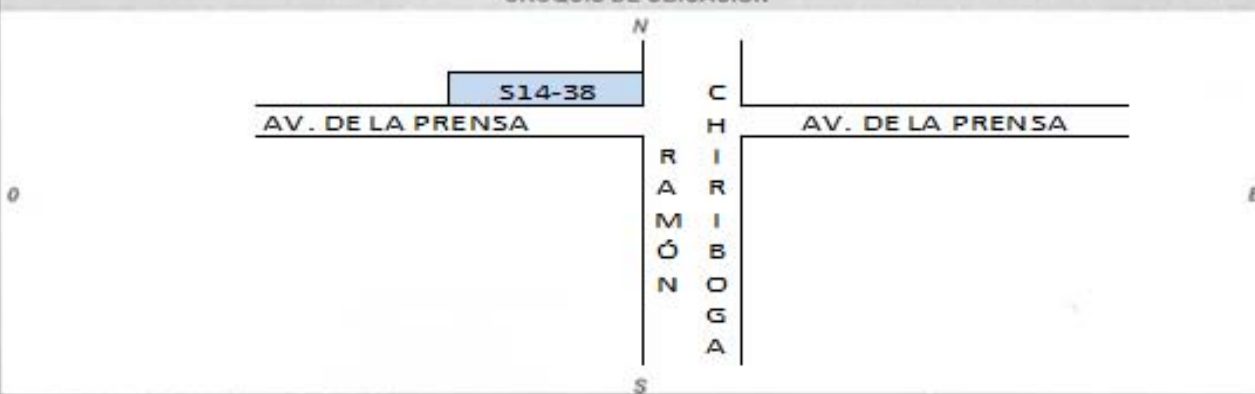
INFORMACIÓN PARA PUBLICIDAD EXTERIOR

En caso de requerir permiso para publicidad exterior (rótulo) por favor completar la siguiente información: Local propio Local arrendado

Leyenda: VENTA DE COMIDA Largo: 1.20 Ancho: 1.20 Altura sobre el nivel de la acera: 3.50 Tipo de Material: METAL

UBICACIÓN DEL RÓTULO			TIPO RÓTULO						
Adosado a la fachada frontal	Adosado a la pared medianera	Adosado a la pared lateral	Rótulo	Mural	Vallas	Bandera	Panels Estáticos	Módulos	Otro (especifique)
X			X						

CROQUIS DE UBICACIÓN



Sres. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito:
 Por medio de la presente, el suscrito afirma conocer la obligatoriedad de cumplir con la normativa legal vigente para Licencia Metropolitana de Funcionamiento; así como las Ordenanzas correspondientes a Ambiente, Publicidad Exterior, Patentes, Control y Prevención de Incendios y Salud.

FIRMA: _____ FUNCIONARIO RESPONSABLE: _____
 NOMBRE: ROSA ELENA ORTIZ TORRES FECHA: _____
 C.I.: 1703562689 No. TRÁMITE: _____

h) Como en el Balcón de Servicios funciona la ventanilla especial TRAMIFACIL, de donde este tipo de trámites se gestionan directamente con:

- Cuerpo de Bomberos, y
- Salud

Estos datos son enviados a las dependencias respectivas para coordinar la inspección.

i) Del Cuerpo de Bomberos de Quito realizarán la inspección al local de la Sra. Ortiz, y de igual manera enviarán el informe favorable o no; en el caso de no ser favorable, planificarán hasta 2 inspecciones más, si sigue siendo desfavorable se debe volver a empezar comprando el formulario de LUAE.

Al ser el informe favorable máximo en 15 día posteriores se entregará a la solicitante la LUAE.



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
LICENCIA METROPOLITANA UNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
Y ACTIVIDADES



N° 1234567

EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA, CONFIEREN LA PRESENTE LICENCIA:

Número Licencia	30730	Número Patente	244605
Razón Social	ORTIZ TORRES ROSA ELENA	Número RUC	1703562689001
Nombre Comercial	DELICIAS DE MI TIERRA	Categoría	CATEGORIA 1
Número Trámite	2011FUN40896	Predio Local	325604
Número ICUS	9008		
Dirección	AV. DE LA PRENSA S14-35 Y RAMON		
Número Rotulos	CHIRIBOGA		
Actividad Económica	RESTAURANTE		

PERMISOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

VIGENCIA HASTA: 30 de noviembre 2012.

PATENTE MUNICIPAL
 PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE BOMBEROS. N°: 49891
 PERMISO PUBLICIDAD EXTERIOR
 INTENDENCIA DE POLICIA (MINISTERIO DEL INTERIOR),
 XXX

LA PRESENTE LICENCIA NO EXIME AL ESTABLECIMIENTO DE POSIBLES MULTAS Y SANCIONES POR DESACATO A LAS ORDENANZAS VIGENTES.

La presente Licencia podrá ser revocada al comprobarse que la información contenida en ésta es incorrecta o por disposición del órgano competente. El establecimiento queda sujeto a supervisiones periódicas de las condiciones de funcionamiento. Este documento debe exhibirse obligatoriamente en un lugar visible.

Quito _____ del 20 _____

MOMO



Dra. SOLEDAD BENITEZ

ADMINISTRADOR ZONAL

(LA DELICIA)



- j) Por ser un local de venta de comida, debe ir al Ministerio de Salud para obtener su permiso y debe llevar la LUAE para posterior hacer una inspección.

- k) Como es Persona Natural no Obligada a Llevar Contabilidad, debe llevar un control diario de sus ingresos y sus egresos, por lo que las compras que realice las debe poner en su registro alterno.

Para iniciar sus actividades comerciales ha comprado menaje de cocina y también mesas y otros artículos necesarios, de acuerdo al siguiente detalle:

- 01 de diciembre, compra 8 mesas y 32 sillas, cada juego en 35 usd. más IVA, factura 405 a Muebles Don Julio.
- 02 de diciembre, compra 6 ollas industriales en 18 usd. más IVA, cada uno, factura 67 a Comercial López.
- 02 de diciembre, compra 5 juegos de vajillas en 13 usd. más IVA, cada uno, factura 509 a Su Vajilla.
- 03 de diciembre, compra legumbres, hortalizas y otros, para preparar la comida, total 45 usd en la Plataforma de la Ofelia.
- 03 de diciembre, varios 25 usd. en el Mercado de Cotocollao.

"DELICIAS DE MI TIERRA" - RESTAURANTE
REGISTRO DEL 1ro. AL 31 de DICIEMBRE DEL 2011

N.-	FECHA	COMPROBANTE N.-	DETALLE	SUBTOTAL	IVA 0%	IVA 12%	TOTAL
1	01/12/2011	Factura 405	Compra de 8 juegos de comedor, de 4 sillas cada uno a Muebles Don Julio	250,00		30,00	280,00
2	02/12/2011	Factura 67	Compra de 6 ollas industriales	108,00		12,96	120,96
3	02/12/2011	Factura 509	Compra de 5 juegos de vajillas	13,00		1,56	14,56
4	03/12/2011	Recibo 6	Compra de legumbres, hortalizas y otros	45,00			45,00
5	03/12/2011	Recibo 6	Varios	25,00			25,00

D) CASO N.- 1

SI OBTIENE EL RUC:

"DELICIAS DE MI TIERRA" - RESTAURANTE
REGISTRO DIARIO Del 1ro. AL 31 de DICIEMBRE DEL 2011

N.-	FECHA	COMP. N.-	DETALLE	COMPRAS				VENTAS		
				COMP.	IVA COMP.	RETEC.	TOTAL	VTAS.	IVA VTAS.	TOTAL
1	01/12/2011	Factura 405	Compra de 8 juegos de comedor, de 4 sillas cada uno a Muebles Don Julio	250,00	30,00		280,00			
2	02/12/2011	Factura 67	Compra de 6 ollas industriales	108,00	12,96		120,96			
3	02/12/2011	Factura 509	Compra de 5 juegos de vajillas	13,00	1,56		14,56			
4	03/12/2011	Recibo 6	Compra de legumbres, hortalizas y otros	45,00			45,00			
5	03/12/2011	Recibo 6	Compra de Varios	25,00			25,00			
6	03/12/2011	Factura 001	Venta de 25 almuerzos					39,00	4,68	43,68
7	03/12/2011	Factura 002	Venta de 15 almuerzos					23,40	2,81	26,21
8	04/12/2011	Factura 003	Venta de 10 almuerzos					15,60	1,87	17,47
9	05/12/2011	Factura 004	Venta de 40 almuerzos					62,40	7,49	69,89
	06/12/2011	Recibo 8	Compra de legumbres, hortalizas y otros	36,00			36,00			
10	06/12/2011	Factura 005	Venta de 15 almuerzos					23,40	2,81	26,21
11	07/12/2011	Factura 006	Venta de 10 almuerzos					15,60	1,87	17,47
12	08/12/2011	Factura 007	Venta de 22 almuerzos					34,32	4,12	38,44
13	09/12/2011	Factura 008	Venta de 15 almuerzos					23,40	2,81	26,21
14	10/12/2011	Factura 009	Venta de 10 almuerzos					15,60	1,87	17,47
15	11/12/2011	Factura 010	Venta de 18 almuerzos					28,08	3,37	31,45
16	12/12/2011	Factura 011	Venta de 15 almuerzos					23,40	2,81	26,21
	13/12/2011	Recibo 12	Compra de legumbres, hortalizas y otros	30,00			30,00			
17	14/12/2011	Factura 012	Venta de 10 almuerzos					15,60	1,87	17,47
18	15/12/2011	Factura 013	Venta de 60 almuerzos					93,60	11,23	104,83
19	16/12/2011	Factura 014	Venta de 15 almuerzos					23,40	2,81	26,21
20	17/12/2011	Factura 015	Venta de 35 almuerzos					54,60	6,55	61,15
21	18/12/2011	Factura 012	Venta de 10 almuerzos					15,60	1,87	17,47
22	19/12/2011	Factura 013	Venta de 60 almuerzos					93,60	11,23	104,83
23	20/12/2011	Factura 014	Venta de 15 almuerzos					23,40	2,81	26,21
24	21/12/2011	Factura 015	Venta de 35 almuerzos					54,60	6,55	61,15
25	22/12/2011	Recibo 12	Compra de legumbres, hortalizas y otros	30,00			30,00			
26	23/12/2011	Factura 012	Venta de 10 almuerzos					15,60	1,87	17,47
27	24/12/2011	Factura 013	Venta de 60 almuerzos					93,60	11,23	104,83
28	25/12/2011	Factura 014	Venta de 15 almuerzos					23,40	2,81	26,21
29	26/12/2011	Recibo 12	Compra de legumbres, hortalizas y otros	30,00			30,00			
30	27/12/2011	Factura 012	Venta de 10 almuerzos					15,60	1,87	17,47
31	28/12/2011	Factura 013	Venta de 60 almuerzos					93,60	11,23	104,83
32	29/12/2011	Recibo 12	Compra de legumbres, hortalizas y otros	30,00			30,00			
33	30/12/2011	Factura 012	Venta de 10 almuerzos					15,60	1,87	17,47
34	31/12/2011	Factura 013	Venta de 60 almuerzos					93,60	11,23	104,83
TOTAL DEL MES				597,00	44,52	0,00	641,52	1029,60	123,55	1153,15

RESUMEN IMPOSITIVO													
IMPUESTO CAUSADO (Si diferencia campo 499-554 es mayor que cero)										601	=	79,03	
CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERÍODO (Si diferencia campo 499-554 es menor que cero)										602	=	0	
(-) SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO DEL MES ANTERIOR	POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES (Traslada el campo 615 de la declaración del período anterior)									605	(-)	0	
	POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS (Traslada el campo 617 de la declaración del período anterior)									607	(-)	0	
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS EN ESTE PERIODO										609	(-)	0	
(+) AJUSTE POR IVA DEVUELTO E IVA RECHAZADO IMPUTABLE AL CREDITO TRIBUTARIO EN EL MES										611	+	0	
SALDO CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL PRÓXIMO MES	POR ADQUISICIONES E IMPORTACIONES									615	=	0	
	POR RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS									617	=	0	
SUBTOTAL A PAGAR Si 601-602-605-607-609+611 > 0										619	=	79,03	
IVA PRESUNTIVO DE SALAS DE JUEGO (BINGO MECÁNICOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR										621	+	0	
TOTAL IMPUESTO A PAGAR POR PERCEPCION (619 + 621)										699	=	79,03	
PAGO PREVIO (Informativo)										890			
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)													
IMPUESTO	897	USD	0	INTERÉS	898	USD	0	MULTA	899	USD	0		
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)													
TOTAL IMPUESTO A PAGAR 699-897										902	+	79,03	
INTERÉS POR MORA										903	+	0	
MULTAS										904	+	0	
TOTAL PAGADO										999	=	79,03	
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO										905	USD	79,03	
MEDIANTE COMPENSACIONES										906	USD	0	
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO										907	USD	0	
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO							DETALLE DE COMPENSACIONES						
908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No	914	N/C No	916	Resol No.	918	Resol No.		
909	USD 0	911	USD 0	913	USD 0	915	USD 0	917	USD 0	919	USD 0		
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.O.R.T.I.)													
<hr style="width: 20%; margin: auto;"/> FIRMA SUJETO PASIVO													
NOMBRE : ORTIZ TORRES ROSA ELENA													
198	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte			1	7	0	3	5	6	2	6	8	9

- De aquí se consideran los Gastos Deducibles:

Educación	180,00
Salud	80,00
Alimentación	100,00
Vivienda	250,00
Vestimenta	<u>60,00</u>
TOTAL	670,00

FORMULARIO 102A RESOLUCIÓN Nº NAC-DGERCG10-00702	DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD	No. <input style="width: 50px;" type="text"/>
--	---	---

100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

102	AÑO	2	0	1	1
-----	-----	---	---	---	---

IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO

104	Nº. DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE	<input style="width: 50px;" type="text"/>
105	Nº. DE EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	<input style="width: 50px;" type="text"/>

200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO

201	RUC	202	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS
	1 7 0 3 5 6 2 6 8 9 0 0 1		ORTIZ TORRES ROSA ELENA

RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL	AVALÚO		INGRESOS			GASTOS DEDUCIBLES			RENTA IMPONIBLE (INGRESOS - GASTOS DED.)		
ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS			481	+	17.029,60	491	(-)	597,00			
LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL			511	+	0	521	(-)	0			
OCUPACIÓN LIBERAL (INCLUYE COMISIONISTAS, ARTESANOS, AGENTES, REPRESENTANTES Y DEMÁS TRABAJADORES AUTÓNOMOS)			512	+	0	522	(-)	0			
ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES	503	0	513	+	0	523	(-)	0			
ARRIENDO DE OTROS ACTIVOS	504	0	514	+	0	524	(-)	0			
RENTAS AGRÍCOLAS ANTERIORES AL AÑO 2008	505	0	515	+	0						
INGRESO POR REGALÍAS			516	+	0						
INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR			517	+	0						
RENDIMIENTOS FINANCIEROS			518	+	0						
DIVIDENDOS RECIBIDOS			519	+	0						
OTRAS RENTAS GRAVADAS			520	+	0	530	(-)	0			
SUBTOTAL			529	=	17.029,60	539	=	597,00			
RENTA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA						529-539			549	=	16.432,60
SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA			541	+	0	551	(-)	0	559	+	-
SUBTOTAL BASE GRAVADA						549+559			569	=	16.432,60
OTRAS DEDUCCIONES						DEDUCIBLE AL PERÍODO					
GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN						571	(-)	180			
GASTOS PERSONALES - SALUD						572	(-)	80			
GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN						573	(-)	100			TOTAL GASTOS PERSONALES
GASTOS PERSONALES - VIVIENDA						574	(-)	250			SUMAR DEL 571 AL 575
GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA						575	(-)	60	580	(=)	670
REBAJA POR TERCERA EDAD						576	(-)	0			
REBAJA POR DISCAPACIDAD						577	(-)	0			
50% UTILIDAD ATRIBUIBLE A LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LAS RENTAS QUE LE CORRESPONDA	570		IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE (C.I. O PASAPORTE)			578	(-)	0			
SUBTOTAL DEDUCCIONES						SUMAR DEL 571 AL 578		579	=	670	
OTRAS RENTAS EXENTAS (INFORMATIVO)	VALOR IMPUESTO PAGADO		INGRESOS								
INGRESOS POR LOTERÍAS, RIFAS Y APUESTAS	581		583	+							
HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES	582		584	+							
DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE SOCIEDADES			585	+							
PENSIONES JUBILARES			586	+							
OTROS INGRESOS EXENTOS			587	+							
SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS			589	=							

RESUMEN IMPOSITIVO																						
BASE IMPONIBLE GRAVADA											569-579	832	=	15.762,60								
TOTAL IMPUESTO CAUSADO												839	=	551,11								
(-) ANTICIPO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL CORRIENTE												841	(-)	0								
(=) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO											839-841>0	842	=	551,11								
(=) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO											839-841<0	843	=	0								
(+) SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO												845	(+)	0								
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL												846	(-)	160								
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS												847	(-)	0								
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO												848	(-)	0								
(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS												849	(-)	0								
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES												850	(-)	0								
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS												851	(-)	0								
(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES												852	(-)	0								
SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR											842-843+845-846-847-848-849-850-851-852>0	859	=	391,11								
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE											842-843+845-846-847-848-849-850-851-852<0	869	=	0								
ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO											871+872	879	=	115,555								
ANTICIPO A PAGAR (INFORMATIVO)		PRIMERA CUOTA									871	=	57,7775									
		SEGUNDA CUOTA									872	=	57,7775									
PAGO PREVIO (Informativo)											890		0									
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)																						
IMPUESTO		897	USD	0	INTERÉS		898	USD	0	MULTA		899	USD	0								
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)																						
TOTAL IMPUESTO A PAGAR											859-897	902	+	391,11								
INTERÉS POR MORA												903	+	0								
MULTA												904	+	0								
TOTAL PAGADO												999	=	391,11								
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO											905	USD	391,11									
MEDIANTE COMPENSACIONES											906	USD	0									
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO											907	USD	0									
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO						DETALLE DE COMPENSACIONES																
908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No	914	N/C No	916	Resol No.	918	Resol No.											
909	USD	0	911	USD	0	913	USD	0	915	USD	0											
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)																						
FIRMA SUJETO PASIVO																						
NOMBRE:	O R T I Z R O S A						198	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte					1	7	0	3	5	6	2	6	8	9

n) CASO N.- 2

SI OBTIENE EL RISE:

- En el caso que la señora Ortiz, decida obtener el RISE, deberá emitir Notas de Venta RISE; cuando realice sus ventas:

- Al igual que en el caso anterior, por ser Persona Natural no Obligada a Llevar Contabilidad, debe mantener un registro con todos los ingresos y egresos ocurridos en su local, y debe considerar sus fechas en las que debe realizar sus pagos de Cuotas Rise y el valor de la cuota, que en este caso es de 5,54 usd, como se ha indicado en la normativa, si los ingresos son diferentes se debe informar para el cambio de categoría y ser colocado donde corresponde, para luego no tener que incurrir en sanciones.

- Como último paso hay que acercarse al banco y cancelar el valor correspondiente solo con su cédula de ciudadanía, o si lo ve más conveniente, también, puede cancelar las cuotas reunidas en un solo pago por el año.

CONTRIBUYENTE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

ORTIZ TORRES ROSA ELENA

R.U.C. 1703562689001
NOTA DE VENTA 001-001

MATRIZ: Av. de la Prensa S14-35 y Cntr. Ramón Chiriboga

AUTORIZACION SRI #
1106644999

Quito - Ecuador

Fecha: 03 de Diciembre de 2011 Teléfono: 08-613-4380
Nombre: Luis Eduardo Quinaluisa Ortiz R.U.C. /Ci. 1712692989
Dirección: La Internacional, Av. Inte. Hugo Ortiz y Ajaví

Cant.	DETALLE	V. UNIT.	VALOR VENTA
5	Almuerzos	1,75	1,75
VALOR TOTAL S			8,75

Como Naváez Romina Wy: ana • Imprenta "Arte Tipográfico" • Teléx 2670-008 • RUC 1709328643001
Aut. 2324 • fecha en FEBRERO 2009 • de Q1a: 100 • CADUCA FEBRERO 2010
Original CLIENTE • 1era. Copia-EMISOR

CAPÍTULO I

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Las encuestas estuvieron dirigidas a varios giros comerciales como restaurantes, víveres, carnicerías, salones de belleza, venta de accesorios y celulares, renta de equipos de cómputo, cabinas telefónicas, venta de ropa, bazares y papelerías, de los que ninguno dispone de un manual de tributación.

Varios de estos no saben cuáles son los documentos básicos que deben tener para que puedan iniciar sus actividades comerciales de manera formal, en otros casos si saben los documentos que deben tener, pero, no saben que deben emitir Comprobantes de Venta, sean Facturas o Notas de Venta RISE, y si lo hacen no sabían que deben declarar el IVA y el Impuesto a la Renta.

También se encontró un pequeño segmento que por las complicaciones que representan las leyes tributarias ecuatorianas, han decidido contratar personal calificado que se dedique a elaborar las declaraciones de sus impuestos.

Un minúsculo grupo de microempresarios en cambio cumplen con todos los requisitos, desde obtener sus permisos tanto Municipales como del SRI, al momento se encuentran en unos casos facturando, otros se encuentran emitiendo las Notas de Venta RISE y elaboran por

su cuenta las declaraciones o cancelan mensualmente su cuota RISE en las fechas correspondientes.

La falta de un manual ha significado la pérdida de tiempo, sanciones por parte de los órganos de control, tanto Municipales como del Estado, en unos casos con multas económicas y en otros casos con clausuras temporales de sus locales.

Algunos microempresarios han comentado que preferirían cerrar sus locales por que no entienden sobre leyes, también que les ha tocado cancelar multas fuertes para el tipo de actividad económica que ejercen, sin considerar que no son dueños de los cales, sino arrendatarios o ni quiera es un local, apenas son pasillos que ocupan.

En definitiva se comprueba que muchos emprendedores no cumplen a cabalidad con sus obligaciones tributarias, debido a que las leyes y procedimientos son extensos y complicados de entender; el sistema tributario ecuatoriano varia constantemente y de estos cambios los ciudadanos no se enteran debido a la poca difusión por parte del órgano rector y por el poco interés de los contribuyentes.

5.2. Recomendaciones

La recomendación es la elaboración y presentación del Manual de Procedimientos Tributarios para Microempresas con la finalidad de corregir y mejorar las deficiencias en

materia tributaria, esto permitirá que a futuro los microempresarios que serán asesorados por la Administración La Delicia sepan lo necesario para ejercer su actividad económica.

Aplicar cada uno de los pasos señalados en este manual para evitar que en una inspección realizada por el SRI o por la Comisaría de Construcciones de la Administración Zonal del Municipio, comprobando la aplicación de las Leyes y Ordenanzas sean multados o clausurados sus locales.

Motivar a los emprendedores que apliquen el manual y difundirlo entre todos los participantes en las charlas de capacitación; se deberá actualizar el manual de acuerdo a los cambios producidos por el Servicios de Rentas como por el Municipio.

BIBLIOGRAFÍA

1. Barzallo, L., Benalcázar, F., Pallo, M., y Simbaña, G. *Elaboración y aplicación de un manual de tributación para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad*. 2010. Quito: Universidad Autónoma de Quito.
2. Chicaiza, L. *Proyecto para las Estrategias de Administración Tributarias Internacionales para el Control de Precios de Transferencia en el Ecuador*. [PDF] Escuela Superior Politécnica del Litoral, Guayaquil, Ecuador. 2008. Disponible en internet en la dirección: <http://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/7157/1/Manolo%20Chicaiza.pdf> (Acceso 02 de agosto de 2011).
3. Código Tributario, 2010.
4. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 2010.
5. Codificación de la Ley del Registro Único de Contribuyentes, 2011.
6. Corral & Rosales Abogados, *Impuestos*. [En línea]. Disponible en internet en la dirección: http://www.corralrosales.com/html/articulos_impuestos.html (Acceso 23 de agosto de 2011).
7. Ley de Régimen Tributario Interno Reformado, 2011.
8. Ley de Régimen Municipal, 2005..
9. Ley de Régimen Tributario Interno Reformado, 2011.
10. Piñuela, Mayra *Propuesta de Guía Contable y Tributaria para la Administración de una Microempresa en el Ecuador*. Quito: Universidad Politécnica Salesiana, 2005.
11. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. *Licencia Única de Actividades Económicas*. [PDF] 2007. Disponible en internet en la dirección: <http://www.quito.gob.ec/el-municipio/secretarias/secretaria-general-de-planificacion/proyectos/luoen.html> (Acceso 06 de Octubre de 2011)

12. Ordenanza Metropolitana N.- 135. *Aplicación del Impuesto de Patente Municipal*. 2007.
13. Ordenanza Metropolitana N.- 255. *La Ordenanza Metropolitana de Régimen de Suelo para el Distrito Metropolitano de Quito*. 2008.
14. Ordenanza Metropolitana N.- 308. *Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas, y en particular, de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito*. 2011.
15. Ordenanza Metropolitana N.- 339. *La Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Capítulo III del Título I del Libro III del Código Municipal*. 2010.
16. Páginas WEB del Servicio de Rentas Internas:
 - a. [Microsoft Word - 2010-07-30 REGLAMENTO COMPROBANTES DE VENTA JULIO 2010 RO 247](#)
 - b. [http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/841e9f39-daa4-4c33-b155-81138e49b9d4/Guia 02 - IVA- 2011 - web.pdf](http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/841e9f39-daa4-4c33-b155-81138e49b9d4/Guia%20-%20IVA-2011-web.pdf)
 - c. <http://www.sri.gob.ec/web/guest/ruc-y-rise>
 - d. http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_tributario
 - e. <http://www.sri.gob.ec/web/guest/67>
 - f. <http://www.sri.gob.ec/web/guest/31@public>
 - g. <http://www.sri.gob.ec/web/guest/detalle?idnoticia=3200&marquesina=1>
24. Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. Registro Oficial, N.- 247.
25. Reglamento para la aplicación de la ley de Registro Único de Contribuyentes, RUC. Registro Oficial, N.- 398.

26. Rivadeneira, Diego. *Guía Legal, Contable y Tributaria para la Constitución y Funcionamiento de Microempresas del Sector Comercial en la Ciudad de Quito*. Quito: Universidad Politécnica Salesiana, 2010.
27. Robert Blacio Aguirre. s.f. *Tributo*. 2009. [En línea]. Disponible en internet en la dirección:
http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=5194:el-tributo-en-el-ecuador&catid=58:derecho-tributario df (Acceso el 31 de agosto de 2011)
28. Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Suplemento. 8 de junio de 2010. Registro Oficial N.- 209.
29. Wikipedia. [En línea] Disponible en internet en la dirección:
http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_tributario (Acceso el 16 de Septiembre de 2011)
30. Vizcaíno, Evelyn. Holguín, Diana. Manya, Marlon. *Análisis de la Recaudación Tributaria del Ecuador por sectores económicos*. [PDF] 2008. Disponible en internet en la dirección: <http://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/2536/1/5006.pdf> (Acceso 02 de agosto de 2011)

ANEXO I

ENCUESTA

El objetivo de esta encuesta es elaborar un Manual Tributario dirigido a Microempresarios de la Zona La Delicia

¿A qué actividad comercial se dedica?

- | | | |
|--|-----------------------------|-----------------------------|
| 1.- ¿Tiene algún conocimiento de leyes o reglamentos tributarios? | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| 2.- ¿Sabe cuales son los documentos esenciales para poder ejercer cualquier actividad económica? | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| 3.- ¿Sabe si usted es Persona Natural Obligada a Llevar Contabilidad? | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| 4.- ¿Tiene complicaciones dentro del tema tributario? | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |

Si su respuesta es si, indique cuáles temas son los que más le ocasionan problemas; caso contrario pase a la pregunta 5:

- | | |
|---|--------------------------|
| a.- En qué casos debe emitir Facturas, Notas de Venta o Liquidación de Compras | <input type="checkbox"/> |
| b.- Cómo llenar los Comprobantes de Venta | <input type="checkbox"/> |
| c.- Cómo llenar formularios para declarar sus impuestos | <input type="checkbox"/> |
| d.- En qué fechas debe realizar sus declaraciones | <input type="checkbox"/> |
| e.- Cuáles son los porcentajes de retención de IVA o Renta | <input type="checkbox"/> |
| f.- Cómo obtener, actualizar o cerrar el Registro Único de Contribuyentes | <input type="checkbox"/> |
| g.- Cómo obtener, actualizar o cerrar la Licencia Única de Actividades Económicas | <input type="checkbox"/> |
| h.- Otros problemas ¿cuáles? | |

.....
.....

5.- ¿Sabía que debe declarar sus impuestos? SI NO

6.- ¿Ha buscado asesoramiento referente al tema tributario? SI NO

a.- Si respondió que si ¿dónde ha pedido ayuda?

b.- ¿Sus dudas fueron resueltas y aclaradas en su totalidad? SI NO

c.- ¿El tiempo que le brindaron fue suficiente? SI NO

7.- ¿Cree usted que las Leyes Tributarias en nuestro país son fáciles de comprender? SI NO

¿Por qué?

8.- ¿Desearía usted que se publique una guía práctica sobre tributación, que facilite las dclaraciones, pagos y otros temas necesarios que pueda aplicar en su negocio?
Si su respuesta es no, pase a la pregunta 10: SI NO

9.- ¿Esta guía que temas cree usted que debería contener?

a.- Conceptos tributarios e.- Normas que necesita aplicar en su negocio

b.- Ejercicios tributarios f.- Clases de impuestos

c.- Problemas y soluciones g.- Otros (indique cuales)

d.- Leyes tributarias

10.- ¿Esta guía usted prefiere que la publique? El Gobierno Personas Particulares

11.- ¿Usted cree que los cambios dados en las leyes tributarias han sido?

Bueno Malo No sabe

12.- Para llegar a la ciudadanía con temas tributarios y mejorar su recaudación ¿cuál cree usted que sea la mejor manera?

Radio

Prensa

Comunicación en: Televisión

Folletos

Internet

ANEXO II

INGRESOS DE FUENTE ECUATORIANA

2.1. Exenciones

Art. 9.- Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

- 6.- Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;
- 7.- Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado;
- 10.- Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de aplicación del impuesto a la renta;
(...) Las Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones;
(...) Las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior y entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros;
(...) Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, en la parte que no exceda a lo determinado por el Código de Trabajo. Toda bonificación e indemnización que sobrepase los valores determinados en el Código del Trabajo, aunque esté prevista en los contratos colectivos causará el impuesto a la renta." (agregados de acuerdo al Art. 60 de la LRET 29-dic-2007)
- 12.- Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica "gravada con tarifa cero" (cámbiese Art. 60 LRET) del pago de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley;

Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o

adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento (modificado según Art. 1 Ley Interpretativa RO. 392 del 30/07/08) de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales, de conformidad con los rangos que para el efecto establezca el CONADIS." (agregado de acuerdo Art. 61 LRET 29-dic-2007)

14.- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente;

15.- Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios, siempre y cuando estos fondos de inversión y fideicomisos mercantiles hubieren cumplido con sus obligaciones como sujetos pasivos satisfaciendo el impuesto a la renta que corresponda; y,

(...) Los rendimientos por depósitos a plazo fijo, de un año o más, pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos de valores en renta fija, de plazo de un año o más, que se negocien a través de las bolsas de valores del país. Esta exoneración no será aplicable en el caso en el que el perceptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de la institución en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas; y (agregado de acuerdo al Art. 62 de LRET)

16.- Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.

En la determinación y liquidación del impuesto a la renta no se reconocerán más exoneraciones que las previstas en este artículo, aunque otras leyes, generales o especiales, establezcan exclusiones o dispensas a favor de cualquier contribuyente,⁶⁵

2.2. Deducciones

Las deducciones tienen como propósito fundamental determinar la base imponible que se encuentra sujeta a este impuesto, se deben deducir los gastos que se efectúen para obtener, mantener y mejorar los Ingresos de Fuente Ecuatoriana que no estén exentos.

⁶⁵ Código Tributario, *Ibíd.*, p. 4.

De acuerdo a la LRTI, en su Artículo 10, señala las siguientes deducciones:

- 1.- Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente"
- 2.- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador.
No serán deducibles las cuotas o cánones por contratos de arrendamiento mercantil o Leasing cuando la transacción tenga lugar sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo, de partes relacionadas con él o de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; ni tampoco cuando el plazo del contrato sea inferior al plazo de vida útil estimada del bien, conforme su naturaleza salvo en el caso de que siendo inferior, el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante; ni cuando las cuotas de arrendamiento no sean iguales entre sí.
Para que sean deducibles los intereses pagados por créditos externos otorgados directa o indirectamente por partes relacionadas, el monto total de éstos no podrá ser mayor al 300% con respecto al patrimonio, tratándose de sociedades. Tratándose de personas naturales, el monto total de créditos externos no deberá ser mayor al 60% con respecto a sus activos totales.
Los intereses pagados respecto del exceso de las relaciones indicadas, no serán deducibles. (Vigente según Art. 2 de Ley Reformatoria RO. 392 del 30/07/08)
- 3.- Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones. No podrá deducirse el propio impuesto a la renta, ni los gravámenes que se hayan integrado al costo de bienes y activos, ni los impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario;
- 4.- Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes que integran la actividad generadora del ingreso gravable,"que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente;" (agregado de acuerdo al Art.68 LRET 29-dic-2007).
- 5.- Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios;

- 6.- Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio; y, en el caso de sociedades nuevas, la deducción será aplicada por la totalidad de estos gastos durante los dos primeros años de operaciones;"(sustituído de acuerdo al Art. 69 LRET)
- 7.- La depreciación y amortización, conforme a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil, a la corrección monetaria, y la técnica contable, así como las que se conceden por obsolescencia y otros casos, en conformidad a lo previsto en esta Ley y su reglamento;
- 8.- La amortización de las pérdidas que se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de esta Ley;
- 9.- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.

Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta;

Si la indemnización es consecuencia de falta de pago de remuneraciones o beneficios sociales solo podrá deducirse en caso que sobre tales remuneraciones o beneficios se haya pagado el aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por incremento neto de empleos, debido a la contratación de trabajadores directos, se deducirán con el 100% adicional, por el primer ejercicio económico en que se produzcan y siempre que se hayan mantenido como tales seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio.

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por pagos a discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad, dependientes suyos, se deducirán con el 150% adicional.

Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento (modificado según Art. 1 de Ley Reformatoria RO. 392 del 30/07/08) de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen

que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales.

La deducción adicional no será aplicable en el caso de contratación de trabajadores que hayan sido dependientes del mismo empleador, de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o de partes relacionadas del empleador en los tres años anteriores.

- 12.- El impuesto a la renta y los aportes personales al seguro social obligatorio o privado que asuma el empleador por cuenta de sujetos pasivos que laboren para él, bajo relación de dependencia, cuando su contratación se haya efectuado por el sistema de ingreso o salario neto;
- 13.- La totalidad de las provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales, actuarialmente formuladas por empresas especializadas o profesionales en la materia, siempre que, para las segundas, se refieran a personal que haya cumplido por lo menos diez años de trabajo en la misma empresa;" (Se sustituye de acuerdo al Art. 72 LRET 29-dic-2007)
- 14.- Los gastos devengados y pendientes de pago al cierre del ejercicio, exclusivamente identificados con el giro normal del negocio y que estén debidamente respaldados en contratos, facturas o comprobantes de ventas y por disposiciones legales de aplicación obligatoria; y,
- 16.- Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de:

- a) Arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda,
- b) Educación,
- c) Salud, y otros que establezca el reglamento.

En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

- d) Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.

A efecto de llevar a cabo la deducción el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas.

Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de impuesto a la renta.

No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma.

Las personas naturales que realicen actividades empresariales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias, forestales o similares, artesanos, agentes, representantes y trabajadores autónomos que para su actividad económica tienen costos, demostrables en sus cuentas de ingresos y egresos y en su contabilidad, con arreglo al Reglamento, así como los profesionales, que también deben llevar sus cuentas de ingresos y egresos, podrán además deducir los costos que permitan la generación de sus ingresos, que están sometidos al numeral 1 de este artículo.” (modificado según Art. 3 de Ley Reformatoria RO. 392 del 30/07/08).

Sin perjuicio de las disposiciones de este artículo, no serán deducibles los costos o gastos que se respalden en comprobantes de venta falsos, contratos inexistentes o realizados en general con personas o sociedades inexistentes, fantasmas o supuestas. (Agregado según art. 6 de Ley Reformatoria SRO. 94 23- dic-2009)⁶⁶

⁶⁶ Código Tributario, *op.cit.*, p. 6.

ANEXO III

ANEXO I AL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES PECUANIARIAS

ANEXO 1

DETALLE TAXATIVO DE LAS INFRACCIONES Y SU CATEGORIZACIÓN

NÓMINA DE CONTRAVENCIONES				
No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
	RUC			
1	No comunicar al Servicio de Rentas Internas dentro del plazo de treinta días de ocurrido los siguientes hechos:			Artículo 14 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.1	El cambio de denominación o razón social.	Contravención	A	Literal a, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.2	El cambio de actividad económica.	Contravención	A	Literal b, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.3	El cambio de domicilio.	Contravención	A	Literal c, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.4	La transferencia de bienes o derechos a cualquier título.	Contravención	A	Literal d, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.5	El cese de actividades.	Contravención	A	Literal e, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.6	El aumento o disminución de capitales.	Contravención	A	Literal f., artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.7	El establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios.	Contravención	A	Literal g, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.8	El cambio de representante legal.	Contravención	A	Literal h, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.9	El cambio de tipo de empresa.	Contravención	A	Literal i, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.10	La obtención y extinción o cancelación de beneficios derivados de las leyes de fomento.	Contravención	A	Literal j, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
1.11	Cualesquiera otras modificaciones que se produjeren respecto de los datos consignados en la solicitud de inscripción.	Contravención	A	Literal k, artículo 14 Ley del Registro Único de Contribuyentes.
2	No cancelar oportunamente el RUC	Contravención	A	Artículo 15 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes.
3	No utilizar el número de RUC en los documentos señalados a continuación :	Contravención	A	Numeral 2, artículo 19 y artículo 10 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes.
3.1	Certificado Militar o Cédula de las Fuerzas Armadas.	Contravención	A	Literal a, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.2	Certificado de antecedentes personales conferido por la Policía Civil Nacional.	Contravención	A	Literal b, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.3	Documentos de afiliación personal al Seguro Social.	Contravención	A	Literal c, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.4	Licencias de conductores.	Contravención	A	Literal d, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.5	Matrículas de comerciantes.	Contravención	A	Literal e, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.6	Matrículas de industriales.	Contravención	A	Literal f, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.7	Cédulas de agricultores.	Contravención	A	Literal g, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
3.8	Documentos de afiliaciones a las Cámaras de Artesanías y Pequeñas Industrias.	Contravención	A	Literal h, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.9	Carnés de Colegios Profesionales.	Contravención	A	Literal i, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.10	Registros de importadores y exportadores.	Contravención	A	Literal j, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.11	Documentos que contengan la matrícula de vehículos (no placas).	Contravención	A	Literal k, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.12	Catastro de la propiedad.	Contravención	A	Literal l, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.13	Declaraciones y comprobantes de pago de toda clase de tributos, cuya recaudación se realice por cualquier tipo de institución.	Contravención	A	Literal m, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.14	Certificado de no adeudar a las instituciones del Estado.	Contravención	A	Literal n, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.15	Facturas, notas de venta, recibos y más documentos contables que otorgan los contribuyentes por actos de comercio o servicios.	Contravención	A	Literal o, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.16	Planillas de sueldos de todas las instituciones de derecho público o privado.	Contravención	A	Literal p, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.17	Permisos de importación, pólizas de exportación y pedimentos de aduana.	Contravención	A	Literal q, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.18	En todos los documentos que el Estado y las instituciones oficiales y privadas confieran a favor de terceros y siempre que se relacionen con aspectos tributarios.	Contravención	A	Literal r, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
3.19	En las etiquetas y envases de productos que físicamente así lo permitieren.	Contravención	A	Literal s, artículo 10 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes.
4	No solicitar la inscripción dentro del plazo de treinta días siguientes al de su constitución o iniciación real de sus actividades, según el caso.	Contravención	A	Artículos 3, 4 y 19 numeral 1 (caso especial de contravención) de la Ley del Registro Único de Contribuyentes.
5	Permitir, por cualquier causa, el uso del número del registro de inscripción (RUC) a terceras personas	Contravención	C	Numeral 3, artículo 19 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes.
6	Utilizar el número inscripción (RUC) concedido a otro contribuyente.	Contravención	C	Numeral 4, artículo 19 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes, sin perjuicio de la acción penal.
7	Ocultar la existencia de sucursales, agencias u otros establecimientos comerciales de los que sea propietario el contribuyente.	Contravención	C	Numeral 5, artículo 19 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes.
8	Retener indebidamente el número de identificación tributaria, luego de haberse cancelado el mismo (Utilizar un RUC cancelado)	Contravención	C	Numeral 6, artículo 19 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes. Utilización de un RUC cancelado, sin perjuicio de la acción penal.
ANEXOS				
9	Los Sujetos Pasivos que no presenten los anexos de información a los que estén obligados.	Contravención	C	Resolución NAC-DGER2007-1319 publicada en el R.O. 244 de 03 de enero de 2008, Resolución NAC-DGER2006-254 publicada en el R.O. 262 de 3 de mayo de 2006

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
10	Los Sujetos Pasivos que presenten los anexos de información a los que estén obligados con inconsistencias.	Contravención	A	Resolución NAC-DGER2007-1319, publicada en el Suplemento R.O. 244 de 03 de enero de 2008 , Resolución NAC-DGER2006-254 publicada en el R.O. 262 de 3 de mayo de 2006
	REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN, CONTROLES, Y OTROS			
11	Los Sujetos Pasivos que estén obligados a llevar contabilidad y no lo hicieren.	Contravención	C	Artículo 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
12	Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, que no cuenten con un registro de ingresos y egresos.	Contravención	C	Artículo 19 de la Ley Régimen Tributario Interno.
13	Los Sujetos Pasivos que lleven contabilidad en idioma distinto al castellano.	Contravención	C	Artículo 20 de la Ley de Régimen Tributario Interno, Literal c del numeral primero del artículo 96 del Código Tributario.
14	Los Sujetos Pasivos que incumplan de manera total con el requerimiento de información solicitada por la Administración Tributaria.	Contravención	C	Literal e del numeral primero y numeral 3 del Artículo 96 del Código Tributario. Numeral noveno del Artículo 2 y el Artículo 20 de la creación del Servicio de Rentas Internas. Siempre y cuando no sea material ni físicamente la ejecución y aplicación de la clausura.
15	Los Sujetos Pasivos que incumplieren con la presentación de información requerida por la Administración Tributaria de manera parcial, con errores o tardíamente.	Contravención	C	Literal e del numeral primero y numeral 3 del Artículo 96 del Código Tributario. Numeral noveno del Artículo 2 y el Artículo 20 de la creación del Servicio de Rentas Internas. Siempre y cuando no sea material ni físicamente la ejecución y aplicación de la clausura.
16	Falta de comparecencia a las oficinas del SRI	Contravención	C	Numeral 4, artículo 96 del Código Tributario.
17	No exhibir la documentación solicitada por la Administración Tributaria	Contravención	C	Numeral 3, artículo 96 del Código Tributario.
18	Los Sujetos pasivos que utilicen crédito tributario cuando no corresponda y sin informar a la Administración Tributaria	Contravención	C	Artículo 47 de la Ley Régimen Tributario Interno.
19	No solicitar el certificado de cumplimiento para la realización de espectáculos públicos	Contravención	C	Artículos 33 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
20	Falta de presentación de garantías de espectáculos públicos	Contravención	C	Artículo 33 de la Ley Régimen Tributario Interno.
	DECLARACIONES			
21	Los Sujetos Pasivos que no presenten sus declaraciones de impuestos (Omisiones en declaraciones).	Contravención	C	Literal d y e, del numeral primero del Artículo 96 del Código Tributario. Numeral noveno del Artículo 2 y el Artículo 20 de la creación del Servicio de Rentas Internas. Siempre y cuando no sea material ni físicamente la ejecución y aplicación de la clausura.
	OTRAS			
22	Los Sujetos Pasivos que se registren en una categoría inferior a la real o se inscriben en el RISE cuando no corresponda	Contravención	A	Numeral 3, artículo 97.14 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de la sanción de clausura.
23	Los empleados que no entreguen los comprobantes de retención a los trabajadores que laboran en relación de dependencia.	Contravención	C	Artículo 43 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
24	No emisión de comprobantes de venta, incluso si la transacción se realiza título gratuito.	Contravención	B	Artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículo 41 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
25	No presentar el Informe de Cumplimiento Tributario	Contravención	C	Artículo 102 de la Ley de Régimen Tributario Interno y artículo 279 del Reglamento para la aplicación de la ley de Régimen Tributario Interno.
26	Los sujetos pasivos que no retengan el 100% del IVA siendo exportadores	Contravención	C	Artículo 63 literal b) numeral 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
27	Los sujetos pasivos que no atiendan el plazo otorgado en lo comunicado por la Administración Tributaria en el oficio de inconsistencias.	Contravención	A	Artículo 107-D Ley de Régimen Tributario Interno.
28	Los sujetos pasivos que no permitieren la realización de las inspecciones por parte de la Administración Tributaria.	Contravención	C	Numeral 2, artículo 96 del Código Tributario
29	Los sujetos pasivos que no entreguen el comprobante de retención dentro de cinco días de recibido el comprobante de venta.	Contravención	A	Artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

NÓMINA DE FALTAS REGLAMENTARIAS

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
ANEXOS				
1	Presentar anexos de información a los que estuvieren obligados de manera tardía.	Falta Reglamentaria	A	Resolución NAC-DGER2007-1319, publicada en el Registro Oficial Suplemento. 244 de 03 de enero de 2008, Resolución NAC-DGER2006-254 publicada en el R.O. 262 de 3 de mayo de 2006
COMPROBANTES DE VENTA Y RETENCIÓN				
2	Emitir facturas sin requisitos de llenado, a continuación señalados:	Falta reglamentaria	A	Artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
2.1	Cuando superen los US \$ 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América), sin identificación del adquirente con sus nombres y apellidos, denominación o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o cédula de identidad o pasaporte, cuando la transacción se realice con contribuyentes que requieran sustentar costos y gastos, para efectos de la determinación del impuesto a la renta o crédito tributario para el impuesto al valor agregado.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
2.2	Sin Descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida, cuando proceda. Tratándose de bienes que están identificados mediante códigos, número de serie o número de motor, deberá consignarse obligatoriamente dicha información. En los casos en que se refiera a envíos de divisas al exterior, se deberá indicar el valor transferido al exterior y si la transacción se encuentra exenta del impuesto a la salida de divisas, junto con la razón de exención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
2.3	Sin precio unitario de los bienes o precio del servicio.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
2.4	Sin valor subtotal de la transacción, sin incluir impuestos.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
2.5	Sin Descuentos o bonificaciones.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
2.6	Sin Impuesto al valor agregado, señalando la tarifa respectiva.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
2.7	Sin requisitos de llenado. En el caso de los servicios prestados por hoteles bares y restaurantes, debidamente calificados, la propina establecida por el Decreto Supremo No. 1269, publicado en el Registro Oficial No. 295 del 25 de agosto de 1971. Dicha propina no será parte de la base imponible del IVA.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
2.8	Sin el impuesto a la salida de divisas percibido, en el caso de que se refiera a servicios para efectuar transferencias de divisas al exterior, prestados por agentes de percepción del impuesto a la salida de divisas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
2.9	Sin el impuesto a los consumos especiales por separado, en el caso de las ventas efectuadas por los productores nacionales de bienes gravados con el ICE.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
2.10	Sin el importe total de la transacción.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
2.11	Sin signo y denominación de la moneda en la cual se efectúa la transacción, únicamente en los casos en que se utilice una moneda diferente a la de curso legal en el país.	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
2.12	Sin fecha de emisión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 12, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
2.13	Sin el número de las guías de remisión, cuando corresponda.	Falta reglamentaria	A	Numeral 13, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
2.14	Sin firma del adquirente del bien o servicio, como constancia de la entrega del comprobante de venta.	Falta reglamentaria	A	Numeral 14, artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
3	Los Sujetos Pasivos que emitan facturas comerciales negociables sin los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios y los que correspondan para su constitución como título valor, acorde con las disposiciones del Código de Comercio y demás normas aplicable conforme a lo dispuesto por las entidades reguladoras.	Falta reglamentaria	A	Artículo 20 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
4	Emitir notas de venta sin requisitos de llenado, a continuación señalados:			Artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
4.1	Sin la descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida, cuando proceda. Tratándose de bienes que están identificados mediante códigos, número de serie o número de motor, deberá consignarse obligatoriamente dicha información.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
4.2	Sin el precio de los bienes o servicios incluyendo impuestos.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
4.3	Sin el Importe total de la transacción, incluyendo impuestos y la propina establecida por el Decreto Supremo No. 1269, publicado en el Registro Oficial No. 295 del 25 de agosto de 1971. Dicha propina no será parte de la base imponible del IVA.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
4.4	Sin fecha de emisión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
4.5	Sin consignar el número de RUC o cédula de identidad y el nombre, denominación o razón social del comprador, por cualquier monto, cuando la transacción se realice con contribuyentes que requieran sustentar costos y gastos para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta.	Falta reglamentaria	A	Penúltimo inciso del artículo 21 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
5	Emitir liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicio sin requisitos de llenado, a continuación señalados:			Artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios
5.1	Sin datos de identificación del proveedor, apellidos y nombres, número de cédula de identidad o pasaporte, domicilio con indicación de los datos necesarios para su ubicación, consignando la provincia, ciudad y lugar donde se realizó la operación.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
5.2	Sin la descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida, cuando proceda. Tratándose de bienes que están identificados mediante códigos, número de serie o número de motor, deberá consignarse obligatoriamente dicha información.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
5.3	Sin precios unitarios de los bienes o precio del servicio.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
5.4	Sin valor subtotal de la transacción, sin incluir el IVA.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
5.5	Sin Impuesto al valor agregado, con indicación de la tarifa respectiva.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
5.6	Sin importe total de la transacción, incluido impuestos.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
5.7	Sin fecha de emisión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 22 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6	Emitir notas de crédito o débito sin requisitos de llenado, a continuación señalados:			Artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios
6.1	Sin apellidos y nombres, denominación o razón social del adquirente.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.2	Sin número del registro único de contribuyentes o cédula de identidad o pasaporte del adquirente.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.3	Sin denominación y número del comprobante de venta que se modifica.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.4	Sin la razón por la que se efectúa la modificación.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.5	Sin el valor por el que se modifica la transacción.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.6	Sin el monto del impuesto a los consumos especiales correspondiente, cuando proceda.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.7	Sin el monto del impuesto al valor agregado respectivo.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.8	Sin el valor total de la modificación incluido impuestos.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
6.9	Sin la fecha de emisión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 25 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7	Emitir guías de remisión sin requisitos de llenado, a continuación señalados:			Artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.1	Sin la identificación del destinatario de la mercadería, para lo que se incluirá su número del registro único de contribuyentes, cédula de identidad o pasaporte, según el caso, apellidos y nombres, denominación o razón social.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
7.2	Sin la dirección del punto de partida y del destino o destinos.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.3	Sin la identificación del conductor que transporta la mercadería, para lo que se incluirá su número del registro único de contribuyentes, cédula de identidad o pasaporte según el caso, apellidos y nombres.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.4	Sin el número de placas del vehículo en el que se realice el traslado.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.5	Sin la identificación del remitente, cuando la guía de remisión ha sido emitida por el transportista o destinatario.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.6	Sin la descripción detallada de las mercaderías transportadas, denominación, características, unidad de medida y cantidad. De ser necesario, esta información podrá constar en un anexo a la guía de remisión, en la cual se consignará el número de páginas del anexo.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.7	Sin el motivo del traslado.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.8	Sin denominación, número de la autorización, fecha de emisión y numeración del comprobante de venta, salvo en los casos que señala numeral 8 del artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.9	Sin el número de la declaración aduanera, cuando corresponda.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
7.10	Sin las fechas de inicio y terminación del traslado.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 30 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8	Emitir guías de remisión sin requisitos de llenado, a continuación señalados:			Artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.1	Sin apellidos y nombres, denominación o razón social de la persona natural o sociedad o sucesión indivisa a la cual se le efectuó la retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.2	Sin el número del registro único de contribuyentes o cédula de identidad o pasaporte del sujeto al que se le efectúa la retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.3	Sin el impuesto por el cual se efectúa la retención en la fuente: Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado o Impuesto a la Salida de Divisas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.4	Sin la denominación y número del comprobante de venta que motiva la retención, cuando corresponda.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.5	Sin el valor de la transacción o del monto de la transferencia de divisas al exterior que constituye la base para la retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.6	Sin el porcentaje aplicado para la retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.7	Sin el valor del impuesto retenido.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
8.8	Sin el ejercicio fiscal al que corresponde la retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.9	Sin la fecha de emisión del comprobante de retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.10	Sin la firma del agente de retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
8.11	Sin el convenio internacional para evitar la doble tributación en el cual se ampara la retención, cuando corresponda.	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, artículo 40 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9	Emitir facturas, notas de venta, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios, notas de crédito y notas de débito, sin los requisitos pre impresos a continuación señalados:			Artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.1	Sin el número, día, mes y año de la autorización de impresión del documento, otorgado por el Servicio de Rentas Internas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.2	Sin el número del registro único de contribuyentes del emisor.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.3	Sin apellidos y nombres, denominación o razón social del emisor, en forma completa o abreviada conforme conste en el RUC.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.4	Sin la denominación del documento.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.5	Sin la numeración de quince dígitos, que distribuirá la Administración tributaria de acuerdo a las especificaciones citadas en el numeral 5 del artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.6	Sin la dirección de la matriz y del establecimiento emisor cuando corresponda.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.7	Sin la fecha de caducidad del documento, expresada en día, mes y año, según la autorización del Servicio de Rentas Internas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.8	Sin el número del registro único de contribuyentes, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de autorización otorgado por el Servicio de Rentas Internas, del establecimiento gráfico que realizó la impresión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.9	Sin los destinatarios de los ejemplares. (adquiriente, comprador, usuario, emisor-vendedor)	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.10	Imprimir facturas consideradas como "facturas comerciales negociables" de conformidad con el Código de Comercio, sin que conste en el original y en la segunda copia la leyenda "no negociable", además en la primera copia se hará constar la leyenda "copia sin derecho a crédito tributario".	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, segundo inciso, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.11	Imprimir comprobantes de venta que permitan sustentar crédito tributario sin la leyenda "copia sin derecho a crédito tributario" en las copias adicionales a la que corresponda al emisor.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, último inciso, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
9.12	Imprimir comprobantes de venta cuando los sujetos pasivos sean designados por el SRI como especiales sin las palabras: "Contribuyente Especial" y el número de la resolución con la que fueron calificados.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.13	Los contribuyentes especiales que a la fecha de su designación tuviesen comprobantes de venta vigentes en inventario, y en los mismos no hagan constar la leyenda "Contribuyente Especial" y el número de resolución con el cual fueron calificados mediante sello o cualquier otra forma de impresión	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.14	Los Sujetos Pasivos que no den baja los documentos con la leyenda "Contribuyente Especial", si por cualquier motivo perdieran dicha designación.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, último inciso, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.15	Los contribuyentes que se inscriban en Régimen Simplificado y no impriman en los comprobantes de venta autorizados para este régimen la leyenda: "Contribuyente RISE o Contribuyente Régimen Simplificado".	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.16	Los Sujetos Pasivos que no den baja todos documentos autorizados para el Régimen Simplificado, si por cualquier motivo fueran excluidos de dicho régimen.	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, último inciso, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.17	Las personas naturales y las sucesiones indivisas, que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, estén obligadas a llevar contabilidad y no impriman en los comprobantes de venta la frase: "Obligado a Llevar Contabilidad".	Falta reglamentaria	A	Numeral 12, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
9.18	Los Sujetos Pasivos que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación dejasen de ser obligados a llevar contabilidad y no den de baja todos aquellos documentos que contengan la leyenda "Obligado a llevar contabilidad".	Falta reglamentaria	A	Numeral 12, último inciso, artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10	Emitir tiquetes por máquinas registradoras sin requisitos pre impresos, a continuación señalados:			Artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10.1	Sin el número de registro único de contribuyentes, nombre o razón social y el domicilio del emisor, completo o en forma abreviada, según conste en el RUC, permitiendo su identificación y ubicación.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10.2	Sin el número secuencial auto generado por la máquina registradora.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10.3	Sin hacer constar al menos cuatro dígitos pudiendo omitirse la impresión de los ceros a la izquierda.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10.4	Los Sujetos pasivos que usen máquinas registradoras autorizadas por el SRI y reinicien la numeración sin utilizar todos los números que permita la máquina.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10.5	Sin la marca, modelo de fabricación y número de serie de la máquina registradora.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10.6	Sin el número de autorización otorgada por el Servicio de Rentas Internas, incluido mediante cualquier mecanismo.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10.7	Sin la descripción o concepto del bien vendido o del servicio prestado que podrá ser expresado en letras o códigos numéricos pre definidos.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
10.8	Sin el importe de la venta o del servicio prestado, pudiendo constar de manera desglosada el impuesto.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10.9	Sin fecha y hora de emisión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
10.10	Sin el destino opcional de los ejemplares.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 23 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11	Emitir boletos de entradas a espectáculos públicos impresos por un establecimiento gráfico autorizado o impreso por sistemas computarizados autorizados sin requisitos pre impresos, a continuación señalados:			Artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.1	Sin el número, día, mes y año de la autorización de impresión del documento, otorgado por el Servicio de Rentas Internas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.2	Sin el número del registro único de contribuyentes del emisor.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.3	Sin los apellidos y nombres, denominación o razón social del emisor, en forma completa o abreviada conforme conste en el RUC.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.4	Sin la denominación del documento: "Boleto".	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.5	Sin la numeración de quince dígitos que distribuirá la Administración tributaria de acuerdo a las especificaciones citadas en el numeral 5 del artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.6	Sin la fecha de caducidad de la autorización, expresada en día, mes y año.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.7	Sin el número del registro único de contribuyentes, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de autorización otorgado por el Servicio de Rentas Internas, del establecimiento gráfico que realizó la impresión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
11.8	Sin el importe total incluido impuestos.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 24 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12	Emitir guías de remisión sin requisitos pre impresos, a continuación señalados:			Artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.1	Sin número, día, mes y año de la autorización de impresión del documento, otorgado por el Servicio de Rentas Internas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.2	Sin el número de registro único de contribuyentes.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.3	Sin los apellidos y nombres, denominación o razón social en forma completa o abreviada conforme conste en el RUC.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.4	Sin la denominación del documento: "Guía de Remisión".	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
12.5	Sin la numeración de quince dígitos establecida por la Administración Tributaria de acuerdo a las especificaciones citadas en el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.6	Sin la dirección de la matriz y del establecimiento donde está localizado el punto de emisión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.7	Sin fecha de caducidad del documento, expresada en día, mes y año, según autorización del Servicio de Rentas Internas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.8	Sin número del registro único de contribuyente, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de autorización otorgado por el Servicio de Rentas Internas, del establecimiento gráfico que realizó la impresión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.9	Sin los destinatarios de los ejemplares.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.10	Los Sujetos Pasivos designados por el SRI como especiales que no impriman en las guías de remisión las palabras: "Contribuyente Especial" y el número de la resolución con la que fueron calificados como tales.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.11	Los contribuyentes especiales que a la fecha de su designación tuviesen guías de remisión vigentes en inventario, y en los mismos no hagan constar la leyenda "Contribuyente Especial" y el número de resolución con el cual fueron calificados mediante sello o cualquier otra forma de impresión	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.12	Los Sujetos Pasivos que no den de baja las guías de remisión con la leyenda "Contribuyente Especial", si por cualquier motivo perdieran dicha designación.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, inciso segundo, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.13	Los Sujetos Pasivos que se inscriban en el Régimen Simplificado y no impriman en las guías de remisión la leyenda: "Contribuyente RISE o Contribuyente Régimen Simplificado".	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.14	Los Sujetos Pasivos que por cualquier motivo fueran excluidas del Régimen Simplificado y no den de baja las guías de remisión con la leyenda "Contribuyente RISE o Contribuyente Régimen Simplificado".	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, inciso segundo, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.15	Las personas naturales y las sucesiones indivisas, que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, estén obligadas a llevar contabilidad y no impriman en las guías de remisión la frase: "Obligado a Llevar Contabilidad".	Falta reglamentaria	A	Numeral 12, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
12.16	Los Sujetos Pasivos que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación dejasen de ser obligados a llevar contabilidad y no den de baja todas las guías de remisión que contengan la leyenda "obligados a llevar contabilidad".	Falta reglamentaria	A	Numeral 12, artículo 29 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
13	Emitir comprobantes de retención sin requisitos pre impresos, a continuación señalados:			Artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
13.1	Sin el número, día, mes y año de la autorización de impresión del comprobante de retención, otorgado por el Servicio de Rentas Internas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
13.2	Sin el número del registro único de contribuyentes del emisor.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
13.3	Sin los apellidos y nombres, denominación o razón social del emisor, en forma completa o en la abreviada conforme conste en el RUC. Adicionalmente, podrá incluirse el nombre comercial o de fantasía, si lo hubiere.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
13.4	Sin la denominación del documento, esto es: "comprobante de retención".	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
13.5	Sin la numeración de quince dígitos establecida por la Administración tributaria de acuerdo a las especificaciones detalladas en el numeral 5 del artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
13.6	Sin la dirección de la matriz y del establecimiento emisor cuando corresponda	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
13.7	Sin la fecha de caducidad, expresada en día, mes y año, según autorización del Servicio de Rentas Internas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
13.8	Sin el número del registro único de contribuyentes, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de autorización otorgado por el Servicio de Rentas Internas, del establecimiento gráfico que realizó la impresión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
13.9	Sin los destinatarios de los ejemplares.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
13.10	Los Sujetos Pasivos designados por el SRI como especiales y no impriman en los comprobantes de retención las palabras: "Contribuyente Especial" y el número de la resolución con la que fueron calificados como tales.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
13.11	Los contribuyentes especiales que a la fecha de su designación tuviesen comprobantes de retención vigentes en inventario, y en los mismos no hagan constar la leyenda "Contribuyente Especial" y el número de resolución con el cual fueron calificados mediante sello o cualquier otra forma de impresión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
13.12	Los Sujetos Pasivos que no den baja los comprobantes de retención con la leyenda "Contribuyente Especial", si por cualquier motivo perdieran dicha designación.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, segundo inciso, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
13.13	Las personas naturales y las sucesiones indivisas, que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, estén obligadas a llevar contabilidad y no impriman en los comprobantes de retención la frase: "Obligado a Llevar Contabilidad".	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
13.14	Los Sujetos Pasivos que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación dejasen de ser obligados a llevar contabilidad y no den de baja todos los comprobantes de retención que contengan la leyenda "obligados a llevar contabilidad".	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, segundo inciso, artículo 39 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
14	No reportar dentro de los ocho días siguientes al suceso, los cambios producidos en la información consignada al solicitar la autorización para la emisión de comprobantes de venta a través de máquinas registradoras.	Falta reglamentaria	C	Artículo 43 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
15	Emisión de liquidaciones de compra cuando no correspondan a los literales enunciados en el artículo 13 del Reglamento de comprobantes de venta, retención y complementarios	Falta reglamentaria	C	Artículo 13 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
16	Emitir comprobantes de venta con fecha anterior a la de su vigencia, otorgada por la administración tributaria.	Falta reglamentaria	C	Artículo 6 del Reglamento de comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
17	Emitir comprobantes de venta caducados. Fecha posterior a la de su vigencia, otorgada por la administración tributaria.	Falta reglamentaria	C	Artículo 6 del Reglamento de comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
	ESTABLECIMIENTOS GRÁFICOS Y AUTOIMPRESORES	CLASE	TIPO	
18	Los establecimientos gráficos autorizados que no cumplan con las obligaciones detalladas a continuación:			Artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios
18.1	Tramitar ante el Servicio de Rentas Internas la solicitud de autorización para imprimir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
18.2	Imprimir comprobantes de venta con datos diferentes a los consignados en la autorización de impresión otorgada por el Servicio de Rentas Internas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 2, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
18.3	Verificar la identidad y los datos de los contribuyentes que solicitan la autorización de impresión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
18.4	Imprimir y conservar en orden cronológico las autorizaciones otorgadas por el Servicio de Rentas Internas, como respaldo de las solicitudes que hayan tramitado y obtenido. Las autorizaciones deberán estar firmadas por el dueño o representante legal del establecimiento gráfico y por el sujeto pasivo que solicitó la impresión. Una copia de cada tipo de documento autorizado, debidamente firmado también se archivará junto con la solicitud.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
18.5	Imprimir los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención con los requisitos señalados en Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
18.6	Declarar en la forma y plazos que determine el Servicio de Rentas Internas, sobre la información sobre los trabajos realizados.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
18.7	Expedir facturas por la prestación de los servicios de impresión de comprobantes de venta, documentos complementarios y de retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
18.8	Informar al Servicio de Rentas Internas sobre cualquier modificación que se hubiere efectuado en los equipos o establecimientos declarados para obtener la autorización.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
18.9	Informar al Servicio de Rentas Internas sobre el hurto, robo, extravío o destrucción de documentos impresos y no entregados al cliente, presentando la documentación justificativa pertinente.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
18.10	Cumplir permanentemente con los requisitos de los Establecimientos Gráficos Autorizados, por los cuales fueron calificados para que impriman comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención.	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, artículo 45 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios. Sin perjuicio de que el incumplimiento amerite el retiro de la autorización.
19	Los establecimientos gráficos autorizados que incurrieren con las prohibiciones detalladas a continuación:			Artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
19.1	Imprimir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención a contribuyentes que no hayan sido autorizados por el Servicio de Rentas Internas.	Falta reglamentaria	A	Numeral 1, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
19.2	Reponer documentos del contribuyente que le hubieren sido robados, extraviados o estén deteriorados.	Falta reglamentaria	C	Numeral 2, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
19.3	Ceder a terceros los trabajos de impresión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 3, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
19.4	Imprimir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención que hayan sido declarados como no impresos, sin que haya solicitado la nueva autorización.	Falta reglamentaria	A	Numeral 4, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
19.5	Imprimir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención que no hayan sido solicitados expresamente por el contribuyente.	Falta reglamentaria	A	Numeral 5, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
19.6	Entregar tardíamente la información sobre trabajos de impresión realizados.	Falta reglamentaria	A	Numeral 6, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
19.7	Presentar información incompleta o con errores, sobre trabajos de impresión realizados.	Falta reglamentaria	A	Numeral 7, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
19.8	Consignar datos distintos a aquellos que sirvieron para la obtención de cada autorización de impresión.	Falta reglamentaria	A	Numeral 8, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
19.9	Imprimir un número de comprobantes de venta mayor al autorizado.	Falta reglamentaria	A	Numeral 9, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
19.10	Imprimir comprobantes autorizados previamente a otro establecimiento gráfico.	Falta reglamentaria	A	Numeral 10, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
19.11	Imprimir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, sin estar autorizados.	Falta reglamentaria	A	Numeral 11, artículo 46 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios.
20	No entregar el archivo en medio magnético del reporte de los comprobantes de venta, comprobantes de retención y documentos complementarios emitidos a través de sistemas computarizados autorizados en la forma y en los plazos que determine la Administración Tributaria.	Falta reglamentaria	C	Artículo 41 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

No.	INFRACCIÓN	CLASE	TIPO	BASE LEGAL / OBSERVACIONES
OTRAS				
21	Entrega del/los vehículo/s al/los cliente/s, antes del pago del Impuesto a los vehículos motorizados.	Falta reglamentaria	C	Numeral 2, artículo 10 del Reglamento del Impuesto Anual a los vehículos motorizados.
22	No conservar los documentos sustentatorios de la contabilidad durante el plazo mínimo de siete años.	Falta reglamentaria	C	Artículo 37 del reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno.
23	Presentar el informe o anexo de Precios de Transferencia o partes relacionadas tardíamente.	Falta reglamentaria	C	Artículo 84 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. RES_NAC-DGER2008-0464, RES_NAC-DGERCG09-00286.
23	Presentar el Informe de Cumplimiento Tributario tardíamente	Falta reglamentaria	A	Artículo 279 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.

De presentarse infracciones no previstas en el presente documento de categorización de infracciones, éstas serán incorporadas mediante un anexo de alcance, que será publicado periódicamente en la página web del SRI; sin perjuicio de lo cual, y hasta que dicho anexo se expida, las infracciones no previstas serán sancionadas de acuerdo a los principios generales del derecho, los parámetros y regulaciones previstos en el Instructivo para la Aplicación de Sanciones Pecuniarias.⁶⁷

ANEXO IV

⁶⁷ Portal del SRI. [En línea] < [Microsoft Word - 2010-07-30 REGLAMENTO COMPROBANTES DE VENTA JULIO 2010 RO 247](#) > [2011, noviembre 29]

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

3.1. Registro Único de Contribuyentes

Art. 1.- Concepto de Registro Único de Contribuyentes.- Es un instrumento que tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y como objeto proporcionar información a la Administración Tributaria.⁶⁸

El RUC es el número con el que se identifica un contribuyente, sea persona natural obligada o no a llevar contabilidad o persona jurídica que va a realizar una actividad económica.

3.2. La Obligación de Suscribirse

En esta misma ley en su Artículo 3, indica que:

Todas las personas naturales y jurídicas, entes sin personalidad jurídica, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas sujetas a tributación en el Ecuador, están obligados a inscribirse, por una sola vez en el Registro Único de Contribuyentes.

Si un obligado a inscribirse, no lo hiciere, en el plazo que se señala en el artículo siguiente, el Director General del Servicio de Rentas Internas asignará de oficio el correspondiente número de inscripción; sin perjuicio a las sanciones a que se hiciere acreedor por tal omisión.⁶⁹

3.3. La Inscripción

⁶⁸ Codificación de la Ley del Registro Único de Contribuyentes, Cap. I, p. 1.

⁶⁹ *Ibíd.*

En el Artículo 4, señala que “Las personas naturales o jurídicas que adquieran la calidad de contribuyentes o las empresas nuevas, deberán obtener su inscripción dentro de los treinta días siguientes al de su constitución o iniciación real de sus actividades, según el caso, y de acuerdo a las normas que se establezcan en el Reglamento.”⁷⁰

3.4. Requisitos

Para obtener el RUC, las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras deben presentar los siguientes documentos:

- ❖ Ecuatoriano o extranjero residente: original y copia a color de cédula.
- ❖ Extranjero no residente: original y copia a color del pasaporte con hojas de identificación del tipo de visa, en el caso de refugiado: original y copia a color de la credencial de refugiado.
- ❖ Solo para ecuatorianos el original y copia del certificado de votación del último proceso electoral, también pueden ser los certificados emitidos en el exterior.
- ❖ Documentos que justifiquen donde se realizará la actividad comercial, estos pueden ser: original de planilla de agua, luz, teléfono, pago de predios urbanos o rústicos, certificado de Registro de la Propiedad que no necesariamente deben estar a nombre del sujeto pasivo; televisión por cable o estado de cuenta corriente o tarjeta de crédito que esos si deben estar a nombre del sujeto pasivo. La planilla que se vaya a presentar debe corresponder a cualquiera de los tres últimos meses anteriores a la fecha de iniciar el trámite en el SRI, caso contrario contrato de arrendamiento y factura del pago de arriendo del domicilio, en el caso de que el predio no esté catastrado se adjuntará una certificación de la Junta Parroquial más cercana al lugar del domicilio

⁷⁰ *Ibíd.*, p. 2.

- ❖ Original y copia de pago de Patente Municipal por la actividad económica que va a realizar
- ❖ En caso de ser artesano calificado: original y copia de la calificación artesanal

3.5. Número del Registro

En el Artículo 5, señala que el SRI debe establecer el sistema de numeración más conveniente, en el caso de las personas naturales “que no constituyan empresas unipersonales, el número de identificación tributaria estará dado por el número de la cédula de identidad y/o ciudadanía.”⁷¹

Cabe señalar como muy importante que el RUC, es un documento público personal e intransferible, por lo tanto no puede prestarse a otra persona sea o no contribuyente.

3.6. Identificación del Número del Registro

Art. 12.- De la identificación del número.- Las instituciones de los sectores tanto público como privado, empresas unipersonales, empresas con personalidad jurídica y entes sin personalidad jurídica que de una manera u otra emitan los documentos señalados en el artículo 10 de esta Ley, deberán hacer constar en la forma y medios en que se especifica en el Reglamento para cada documento u objeto los números de inscripción, nombres o razón social, domicilio fiscal de quien emite el documento y/o de quien lo recibe.⁷²

3.7. Actualización de la Información

⁷¹ Ley de Registro Único de Contribuyentes. *Op. cit.*, p.2.

⁷² *Ibíd.*, p. 4.

En el Artículo 14, indica que los contribuyentes que han obtenido el RUC, deben actualizar la información en el SRI, dentro de los treinta días que han ocurrido los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Cambio de domicilio;
- d) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- e) Cese de actividades;
- f) Aumento o disminución de capitales;
- g) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- h) Cambio de representante legal;
- i) Cambio de tipo de empresa;
- j) La obtención, extinción o cancelación de beneficios derivados de las leyes de fomento; y,
- k) Cualesquiera otras modificaciones que se produjeran respecto de los datos consignados en la solicitud de inscripción.⁷³

3.8. Devolución del Registro

Art. 15.- Los contribuyentes que den por terminadas sus actividades económicas están obligados a devolver el certificado de registro de inscripción en las oficinas respectivas en el plazo de treinta días de cesada la actividad a fin de proceder a la cancelación del Registro correspondiente.⁷⁴

3.9. Defraudación

En esta misma ley, señalan algunos de los casos de defraudación:

⁷³ *Ibíd.*, p. 5.

⁷⁴ *Ibíd.*

Art. 18.- Casos Especiales de Defraudación.-

1. Declarar como propios, bienes o derechos ajenos;
2. Utilizar identidad o identificación supuesta o falsa en la solicitud de inscripción; y,
3. Obtener más de un número de Registro de Inscripción.

Art. 19.- Casos especiales de contravención.- Para los efectos de esta Ley, sin perjuicio de lo determinado en el Art. 386 (349) del Código Tributario, constituyen también casos de contravención los siguientes:

1. No solicitar la inscripción dentro del plazo señalado por la Ley;
2. No utilizar el número de Registro Único de Contribuyentes en los documentos señalados en el artículo 10 de esta Ley;
3. Permitir, por cualquier causa, el uso del número del registro de inscripción a terceras personas;
4. Utilizar el número de inscripción concedido a otro contribuyente;
5. Ocultar la existencia de sucursales, agencias u otros establecimientos comerciales de los que sea propietario el contribuyente; y,
6. Retener indebidamente el número de identificación tributaria luego de haberse cancelado el mismo.

Al establecimiento que se le solicitare la presentación del RUC y no lo exhibiere se le concederá un plazo de tres días para que se lo presente, caso contrario se le impondrá una multa equivalente al 2.5% de sus activos sociales. Además se impondrá la clausura del establecimiento y su reapertura no procederá hasta que el propietario o representante presente el documento exigido. El Director General del Servicio de Rentas Internas o su delegado solicitará la intervención de las autoridades judiciales para proceder a la clausura correspondiente.

Art. 21.- Procedimiento Especial.- En la resolución administrativa se dejará constancia en forma pormenorizada de los hechos, antecedentes y circunstancias que han permitido llegar al descubrimiento de la infracción administrativa y la existencia del presunto infractor. El Servicio de Rentas Internas luego de oír al acusado impondrá la sanción que corresponda teniendo en cuenta las limitaciones constantes en el

artículo 383 (345) del Código Tributario, así como las circunstancias atenuantes, agravantes o eximentes de las mismas. Cuando el presunto infractor manifestare su inconformidad con la sanción impuesta, podrá apelar de la misma para ante el Director General del Servicio de Rentas Internas el que mediante resolución administrativa motivada resolverá lo que fuere legal. La apelación presentará ante el funcionario que levantó el acta de juzgamiento administrativo el que deberá remitir esta y sus antecedentes, conjuntamente con el escrito de apelación al Director General del Servicio de Rentas Internas, dentro del término de tres días.⁷⁵

ANEXO IV

⁷⁵ *Ibíd.*

RÉGIMEN IMPOSITIVO SIMPLIFICADO ECUATORIANO

4.3. El Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE).

Con el objetivo de mejorar la cultura tributaria en nuestro país, se crea el RISE, que reemplaza los pagos del IVA y del IR a un determinado sector de contribuyentes, las cancelaciones se realizan en cuotas mensuales y de forma voluntaria.

4.4. Requisitos para Acogerse al RISE

De acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno, en el Título Ley de Equidad Tributaria, en su Artículo 97.2. Contribuyente sujeto al Régimen Simplificado, señala quienes pueden ingresar al RISE:

- a) Las personas naturales que desarrollen actividades de producción, comercialización y transferencia de bienes o prestación de servicios a consumidores finales, siempre que los ingresos brutos obtenidos durante los últimos doce meses anteriores al de su inscripción, no superen los sesenta mil dólares de Estados Unidos de América (USD \$ 60.000) y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de 10 empleados;
- b) Las personas naturales que perciban ingresos en relación de dependencia, que además desarrollen actividades económicas en forma independiente, siempre y cuando el monto de sus ingresos obtenidos en relación de dependencia no superen la fracción básica del Impuesto a la Renta gravada con tarifa cero por ciento (0%), contemplada en el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno Codificada y que sumados a los ingresos brutos generados por la actividad económica, no superen los sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 60.000) y que para el desarrollo de su actividad económica no necesiten contratar a más de 10 empleados; y,
- c) Las personas naturales que inicien actividades económicas y cuyos ingresos brutos anuales presuntos se encuentren dentro de los límites máximos señalados en este artículo.⁷⁶

⁷⁶ LRTI. *Op. cit.*, p. 55.

Si cumple con los requisitos anteriores, se debe acercarse al SRI con los siguientes documentos:

- Original y copia a color de la cédula de identidad o ciudadanía
- Último certificado de votación
- Original y copia de la última planilla de agua, luz o teléfono, ó contrato de arrendamiento, ó comprobante de pago del impuesto predial, ó estado de cuenta bancaria o de tarjeta de crédito (de los últimos 3 meses).

4.5. Quienes no pueden acogerse al RISE

En la misma Ley, en el Artículo 97.3.- Exclusiones.- indica quienes no pueden acogerse al Régimen Impositivo Simplificado:

No podrán acogerse al Régimen Simplificado (RS) las personas naturales que hayan sido agentes de retención de impuestos en los últimos tres años [sic] o que desarrollen las siguientes actividades:

- 1) De agenciamiento de Bolsa;
- 2) De propaganda y publicidad;
- 3) De almacenamiento o depósito de productos de terceros;
- 4) De organización de espectáculos públicos;
- 5) Del libre ejercicio profesional que requiera título terminal universitario;
- 6) De agentes de aduana;
- 7) De producción de bienes o prestación de servicios gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales;
- 8) De personas naturales que obtengan ingresos en relación de dependencia, salvo lo dispuesto en esta Ley;
- 9) De comercialización y distribución de combustibles;

- 10) De impresión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios realizadas por establecimientos gráficos autorizados por el SRI;
- 11) De casinos, bingos y salas de juego; y,
- 12) De corretaje de bienes raíces
- 13) De comisionistas;
- 14) De arriendo de bienes inmuebles; y,
- 15) De alquiler de bienes muebles.⁷⁷

4.6. Inscripción, Renuncia y Cese de Actividades

De acuerdo al Artículo 97.4 señala que:

La Administración Tributaria, de oficio, podrá inscribir a los contribuyentes que reúnan las condiciones para sujetarse a este Régimen y que no consten inscritos en el Registro Unico [*sic*] de Contribuyentes.

Los contribuyentes, a partir del primer día del mes siguiente al de su inscripción en el Régimen Impositivo Simplificado, estarán sujetos a este Régimen y al cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Mediante renuncia expresa, el contribuyente inscrito podrá separarse del Régimen Impositivo Simplificado, lo cual surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente. En caso de que el contribuyente cese sus actividades económicas, deberá dar de baja los comprobantes de venta no utilizados y suspender temporalmente el Registro Único de Contribuyentes.

La cancelación o suspensión del Registro Único de Contribuyentes por terminación de actividades económicas, conlleva la terminación de la sujeción al Régimen Impositivo Simplificado.

Los agentes económicos que no se adhieran o no sean aceptados a este Régimen, cumplirán con sus obligaciones tributarias y demás deberes formales, conforme lo establece el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normativa aplicable.⁷⁸

⁷⁷ *Ibíd.*, p. 56.

⁷⁸ *Ibíd.*

4.7. Categorización y Re categorización

De acuerdo al Artículo 97.5, el Contribuyente que desee incorporarse al RISE en el momento de su inscripción debe solicitar que le ubiquen a la categoría que le corresponda de acuerdo a su:

- f) Actividad económica;
- g) Los ingresos brutos obtenidos en los últimos doce meses anteriores a la fecha de la inscripción;
- h) Los límites máximos establecidos para cada actividad y categoría de ingresos;
- i) Para las personas naturales que trabajan en relación de dependencia y que, además, realizan otra actividad económica, sus ingresos brutos comprenderán la suma de los valores obtenidos en estas dos fuentes de ingresos; y,
- j) Las personas naturales que inicien actividades económicas, se ubicarán en la categoría que les corresponda, según la actividad económica, los límites máximos establecidos para cada actividad y categoría de ingresos, y los ingresos brutos que presuman obtener en los próximos doce meses.

Si al final del ejercicio impositivo, el contribuyente registra variaciones sensibles frente a los límites establecidos para la categoría en la que se hubiere registrado, previa solicitud del contribuyente y Resolución del Servicio de Rentas Internas, se reubicará al contribuyente en la categoría correspondiente.⁷⁹

4.8. Categorías

Artículo 97.6.- De acuerdo con los ingresos brutos anuales, los límites máximos establecidos para cada actividad y categoría de ingresos y la actividad del contribuyente, el Sistema Simplificado contempla siete (7) categorías de pago, conforme a las siguientes tablas:

⁷⁹ *Ibíd.*

Actividades de Comercio

Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	-	5.000	-	417	1,17
2	5,001	10.000	417	833	3,50
3	10,001	20.000	833	1,667	7,00
4	20,001	30.000	1,667	2.500	12,84
5	30,001	40.000	2.500	3,333	17,51
6	40,001	50.000	3,333	4,167	23,34
7	50,001	60.000	4,167	5.000	30,34

Actividades de Servicios

Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	-	5.000	-	417	3,50
2	5,001	10.000	417	833	18,67
3	10,001	20.000	833	1,667	37,34
4	20,001	30.000	1,667	2.500	70,02
5	30,001	40.000	2.500	3,333	106,20
6	40,001	50.000	3,333	4,167	152,88
7	50,001	60.000	4,167	5.000	210,06

Actividades de Manufactura

Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	-	5.000	-	417	1,17
2	5,001	10.000	417	833	5,84
3	10,001	20.000	833	1,667	11,67
4	20,001	30.000	1,667	2.500	21,01
5	30,001	40.000	2.500	3,333	29,18
6	40,001	50.000	3,333	4,167	37,34
7	50,001	60.000	4,167	5.000	52,52

Actividades de Construcción

Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	-	5.000	-	417	3,50
2	5,001	10.000	417	833	12,84
3	10,001	20.000	833	1,667	26,84
4	20,001	30.000	1,667	2.500	50,18
5	30,001	40.000	2.500	3,333	71,19
6	40,001	50.000	3,333	4,167	110,87
7	50,001	60.000	4,167	5.000	157,55

Actividades de Transporte

Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	-	5.000	-	417	1,17
2	5,001	10.000	417	833	2,33
3	10,001	20.000	833	1,667	3,50
4	20,001	30.000	1,667	2.500	4,67
5	30,001	40.000	2.500	3,333	15,17
6	40,001	50.000	3,333	4,167	31,51
7	50,001	60.000	4,167	5.000	57,18

Hoteles y Restaurantes

Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	-	5.000	-	417	5,84
2	5,001	10.000	417	833	22,17
3	10,001	20.000	833	1,667	44,35
4	20,001	30.000	1,667	2.500	77,02
5	30,001	40.000	2.500	3,333	122,54
6	40,001	50.000	3,333	4,167	168,05
7	50,001	60.000	4,167	5.000	212,40

Actividades Agrícolas

Categoría	Intervalos de Ingresos Anuales		Intervalos de Ingresos Mensuales Promedio		Cuota Mensual
	Inferior	Superior	Inferior	Superior	
1	-	5.000	-	417	1,17
2	5,001	10.000	417	833	2,33
3	10,001	20.000	833	1,667	3,50
4	20,001	30.000	1,667	2.500	5,84
5	30,001	40.000	2.500	3,333	9,34
6	40,001	50.000	3,333	4,167	14,00
7	50,001	60.000	4,167	5.000	17,51

Las tablas precedentes serán actualizadas cada tres años por el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución de carácter general que se publicará en el Registro Oficial, de acuerdo a la variación anual acumulada de los tres años del Índice de Precios al Consumidor en el Arca urbana (IPCU), editado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) al mes de noviembre del último año, siempre y cuando dicha variación supere el 5%. Los valores resultantes se redondearán y regirán a partir del 1 de enero del siguiente año.

Los contribuyentes incorporados en el Régimen Impositivo Simplificado podrán solicitar a la Administración tributaria una deducción del 5% de la cuota correspondiente a su categoría, por cada nuevo trabajador bajo contrato vigente, que se encuentre debidamente afiliado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al día en sus pagos. El SRI autorizará luego de la correspondiente revisión, la deducción correspondiente, cuyo valor acumulado no podrá superar el 50% del total de la cuota mensual.

El contribuyente cumplirá con el pago de las cuotas en forma mensual, a partir del mes siguiente al de su inscripción en el Régimen Simplificado y hasta el mes en que se produzca la renuncia, exclusión o cancelación. Los contribuyentes inscritos podrán cancelar sus cuotas por adelantado durante el ejercicio impositivo. Las suspensiones temporales de la actividad económica por cualquier causa no eximen el cumplimiento de las obligaciones por los períodos que correspondan.

En aquellos casos en que la fecha de inscripción al Régimen Simplificado por parte de contribuyentes ya registrados en el RUC no coincida con el mes de enero de cada año, el contribuyente deberá cumplir con sus obligaciones tributarias conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En aquellos casos en que la fecha de renuncia o exclusión al Régimen Simplificado de contribuyentes ya acogidos a este sistema no coincida con el mes de diciembre de

cada año, el contribuyente deberá cumplir con el pago anticipado de sus obligaciones tributarias por aquellos meses subsiguientes a la renuncia o exclusión del Régimen Impositivo Simplificado hasta el término del período fiscal.

La suspensión temporal del RUC solicitada por el contribuyente acogido al sistema, no podrá aprobarse por un plazo inferior a tres meses o superior a un año y suspende por igual plazo la obligación de pago de las cuotas correspondientes.⁸⁰

4.9. El Crédito Tributario

Los Contribuyentes que se encuentren acogidos al RISE no gozarán de Crédito Tributario, como lo señala el Artículo 97.7:

El IVA pagado por los contribuyentes del Régimen Simplificado en sus compras no les genera en caso alguno crédito tributario.

El crédito tributario generado como contribuyentes del régimen general no podrá ser utilizado luego de su inclusión al Régimen Impositivo Simplificado. El IVA pagado mientras se encuentre dentro del Régimen Impositivo no será utilizado como crédito tributario luego de la renuncia o exclusión de este Régimen.⁸¹

4.10. Retención de Impuestos

Como señala el Artículo 97.8 “Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, no pagarán anticipo de impuesto a la Renta y en sus ventas o prestaciones de servicios, no serán objeto de retenciones en la fuente por Impuesto a la Renta ni por el Impuesto al Valor Agregado IVA.”⁸²

⁸⁰ *Ibíd.*, p.p. 59-60.

⁸¹ *Ibíd.*

⁸² *Ibíd.*

4.11. Los Comprobantes de Venta

Art. 97.9.- Comprobantes de venta.- Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado, que cumplan con sus obligaciones tributarias serán autorizados por el SRI únicamente para emitir notas o boletas de venta; o, tiquetes de máquina registradora, sin que en ellos se desglose el IVA y en los que deberá consignar obligatoriamente y de manera preimpresa [*sic*] la leyenda: "Contribuyente sujeto a Régimen Impositivo Simplificado".

Los contribuyentes que se inscriban en el Régimen Impositivo Simplificado deberán dar de baja los comprobantes de venta autorizados antes de su adhesión al régimen, que no hubieren sido utilizados. Cuando el contribuyente renuncie o sea excluido del Régimen Impositivo Simplificado, no podrá emitir los comprobantes de venta que no hayan sido utilizados.

Los comprobantes de venta emitidos por contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado no darán derecho a crédito tributario de IVA a sus adquirentes o usuarios.

Los contribuyentes inscritos en este régimen solicitarán facturas por sus adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios. Si las adquisiciones o contrataciones de servicios fueran efectuadas a otros contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado, solicitarán que se les identifique en la respectiva nota o boleta de venta haciendo constar su nombre y su número de registro.

Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado mantendrán en sus establecimientos los documentos que sustenten sus adquisiciones.

Los comprobantes de las compras y ventas que realicen deberán ser archivados por los contribuyentes en la forma y en condiciones que establezca el Servicio de Rentas Internas.⁸³

4.12. Presentación de Declaraciones y Registro

Art. 97. 10.- Presentación de Declaraciones y Registro.- Los contribuyentes que reúnan las condiciones previstas en la presente Ley deberán inscribirse en el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) [*sic*], no estarán obligados a llevar contabilidad y no presentarán declaraciones de Impuesto a la Renta, ni del Impuesto al Valor Agregado (IVA).⁸⁴

⁸³ *Ibíd.*

⁸⁴ *Ibíd.*, p. 61.

4.13. La Recategorización

De acuerdo al Artículo 97.11, previa resolución el SRI puede recategorizar a los Sujetos Pasivos del RISE, si se establece que:

- a) Sus ingresos brutos acumulados o sus adquisiciones de bienes o servicios en el ejercicio impositivo anterior exceden del límite superior de la categoría en la que esté ubicado;
- b) El valor de depósitos o inversiones, de las adquisiciones de mercaderías o insumos para la comercialización o producción de bienes o servicios, de bienes muebles o inmuebles, haga presumir que el nivel de ingresos del contribuyente no corresponde con el de la categoría en la que se encuentra ubicado; y,
- c) La actividad económica ejercida por el contribuyente, sea diferente con la actividad declarada en el Registro Unico de Contribuyentes.

Esta recategorización será notificada al contribuyente, quien deberá justificar objetivamente ante la Administración sus operaciones en un plazo máximo de 20 días o pagar la cuota correspondiente a la nueva categoría, a partir del mes siguiente de la fecha de notificación.⁸⁵

4.14. Las Exclusiones

En el Artículo 97.12, el SRI podrá excluir a los Sujetos Pasivos del Régimen Impositivo cuanto establezca que:

- 1) Sus ingresos brutos, acumulados en el ejercicio impositivo anterior, superen los sesenta mil (US\$ 60.000) dólares;
- 2) Sus adquisiciones durante el ejercicio impositivo anterior exceda de sesenta mil (US\$ 60.000) dólares. Lo dispuesto en el presente numeral no será aplicable a los contribuyentes que inician actividades, durante el primer año de operaciones;
- 3) Desarrollen alguna de las actividades económicas por las que no puedan acogerse al Régimen Simplificado;
- 4) Se encuentren en mora de pago de seis o más cuotas; y,

⁸⁵ *Ibíd.*

5) Por muerte o inactividad del contribuyente.

La recategorización o exclusión efectuada por parte del Servicio de Rentas Internas deberá ser notificada al contribuyente y se aplicará con independencia de las sanciones a las que hubiere lugar. Las impugnaciones que los contribuyentes inscritos realicen, en ejercicio de sus derechos, no tendrán efecto suspensivo.

Mediante la exclusión, el contribuyente será separado del Régimen Impositivo Simplificado, lo cual surtirá efecto a partir del primer día del mes siguiente.⁸⁶

4.15. Las Sanciones

Art.- 97.14.- La inobservancia a los preceptos establecidos en éste título, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Tributario y en la Disposición General Séptima de la Ley No. 99-24 para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 181 del 30 de abril de 1999 y demás sanciones aplicables.

Son causales adicionales de clausura de un establecimiento por un plazo de siete días, aplicables a los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado, las siguientes:

- 5.- No actualizar el RUC respecto de sus establecimientos y la actividad económica ejercida. La clausura se mantendrá luego de los siete días, hasta que el infractor haya cumplido con la obligación de actualizar su registro, sin perjuicio de la aplicación de la multa que corresponda.
- 6.- Encontrarse retrasados en el pago de tres o más cuotas. La clausura se mantendrá luego de los siete días, hasta que el infractor haya cumplido con el pago de las cuotas correspondientes.
- 7.- Registrarse en una categoría inferior a la que le corresponda, omitir su recategorización o su renuncia del Régimen. La clausura se mantendrá luego de los siete días, hasta que el infractor haya cumplido con su recategorización o renuncia de ser el caso.
- 8.- No mantener los comprobantes que sustenten sus operaciones de ventas y compras aplicadas a la actividad, en las condiciones que establezca el Servicio de Rentas Internas.

La imposibilidad de ejecutarse la sanción de clausura no obsta la aplicación de la sanción pecuniaria que corresponda.⁸⁷

⁸⁶ *Ibíd.*

ANEXO V

COMPROBANTES DE VENTA RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

5.1. Los Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios

De acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, en sus correspondientes artículos señalan que:

Art. 1.- Comprobantes de venta.- Son comprobantes de venta los siguientes documentos que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con tributos:

- a) Facturas;
- b) Notas de venta - RISE;
- c) Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios;
- d) Tiquetes emitidos por máquinas registradoras;
- e) Boletos o entradas a espectáculos públicos; y,
- f) Otros documentos autorizados en el presente reglamento.

Art. 2.- Documentos complementarios.- Son documentos complementarios a los comprobantes de venta, los siguientes:

- a) Notas de crédito;
- b) Notas de débito; y,
- c) Guías de remisión.

Art. 3.- Comprobantes de retención.- Son comprobantes de retención los documentos que acreditan las retenciones de impuestos realizadas por los agentes de retención en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno,

⁸⁷ *Ibíd.*, p. 62

este reglamento y las resoluciones que para el efecto emita el Director General del Servicio de Rentas Internas.⁸⁸

5.2. Autorización de Impresión de los Comprobantes de Venta

Otro punto muy importante y que los sujetos pasivos deben tomar en cuenta, los Comprobantes de Venta tienen algunos requisitos básicos y la emisión no puede ser realizada en cualquier imprenta, sino por locales autorizados por el SRI, como lo señala el Artículo 5 en esta misma ley:

Art. 5.- Autorización de impresión de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención.- Los sujetos pasivos solicitarán al Servicio de Rentas Internas la autorización para la impresión y emisión de los comprobantes de venta y sus documentos complementarios, así como de los comprobantes de retención, a través de los establecimientos gráficos autorizados, en los términos y condiciones del presente reglamento.

Los sujetos pasivos también podrán solicitar al Servicio de Rentas Internas la autorización para que dichos documentos puedan emitirse mediante sistemas computarizados, en los términos y condiciones que establezca dicha entidad.

El Servicio de Rentas Internas autorizará la utilización de máquinas registradoras para la emisión de tiquetes, siempre que correspondan a las marcas y modelos previamente calificados por dicha institución.

Los sujetos pasivos que tengan autorización para emitir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, mediante sistemas computarizados, podrán solicitar autorización para la emisión y entrega de comprobantes impresos por establecimientos gráficos autorizados, para cuando se requiera la emisión de estos, por cualquier circunstancia.

Los sujetos pasivos autorizados a emitir tiquetes de máquinas registradoras deben, además, contar obligatoriamente con facturas o notas de venta autorizadas, las que deberán entregar al adquirente del bien o servicio, con los datos que lo identifiquen como tal, cuando lo solicite, para justificar sus deducciones del impuesto sobre la renta.⁸⁹

⁸⁸ Registro Oficial, N.- 247, Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, Cap. I, pp. 1- 2.

⁸⁹ *Ibid.*

5.3. Período de Vigencia de la Autorización para Imprimir y Emitir Comprobantes de Venta

También se debe considerar que el período de vigencia para emitir Comprobantes de Venta será por un año a partir de la fecha de autorización, pasado este tiempo se deben renovar los documentos y los que hayan sobrado se los debe anular, de acuerdo al Artículo 6, para que lo primero surta efecto se debe cumplir con:

1. Haber presentado sus declaraciones tributarias y sus anexos cuando corresponda, y realizado el pago de las obligaciones declaradas o, de mantener concesión de facilidades para el pago de ellas, no estar en mora de las correspondientes cuotas.
2. No tener pendiente de pago, deuda firme alguna, por tributos administrados por el Servicio de Rentas Internas, multas e intereses provenientes de los mismos...
3. Que la información proporcionada por el sujeto pasivo en el Registro Unico [sic] de Contribuyentes, en caso de comprobación realizada por la Administración Tributaria, sea correcta, conforme a lo establecido en la Ley de Registro Unico [sic] de Contribuyentes.

El Servicio de Rentas Internas, cuando el sujeto pasivo no hubiere presentado y pagado cuando corresponda, durante el último semestre alguna declaración, autorizará la impresión de los documentos con un plazo de vigencia improrrogable de tres meses, tiempo dentro del cual el contribuyente deberá cumplir con todas sus obligaciones pendientes.⁹⁰

5.4. Suspensión de los Comprobantes de Venta

De igual manera el Servicio de Rentas Internas en su Artículo 7, procederá a notificar al Sujeto Pasivo de la suspensión para emitir los Comprobantes de Venta cuando este haya incumplido con lo siguiente:

Presentación de sus declaraciones tributarias, sus anexos cuando corresponda, realizado el pago de las obligaciones declaradas o cuando la información proporcionada por el sujeto pasivo en el Registro Unico [sic] de Contribuyentes, no pueda ser verificada por la Administración Tributaria.

⁹⁰ *Ibíd.*

Para el caso de los contribuyentes autorizados a utilizar sistemas computarizados, la suspensión procederá también cuando no cumplan los requerimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas, derivados de dicha autorización.

No sustentarán crédito tributario, ni costos o gastos, los comprobantes de venta, de retención y documentos complementarios que hayan sido emitidos mientras dure la suspensión de la autorización. Para este efecto, el Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición de la ciudadanía los mecanismos necesarios para verificar la vigencia de los mencionados comprobantes.⁹¹

5.5. La Obligación de Emitir Comprobantes de Venta

De acuerdo al mismo Reglamento, en su Artículo 8, indica que “están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta todos los sujetos pasivos de impuestos, a pesar de que el adquirente no los solicite o exprese que no los requiere.”⁹²

Cuando ha nacido la obligación, de acuerdo a las características señaladas en el numeral **2.1.5.6. Hecho Generador**, se tiene la obligación de emitir el Comprobante de Venta, aún cuando nazca por transferencia gratuita, autoconsumo o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza siendo el impuesto 0 ó 12% de IVA y sobre todo por actividades propias del giro del negocio; en el caso de las Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad y las Sociedades, sin importar el monto deben emitir el respectivo Comprobante de Venta.

Los Sujetos Pasivos que se han incorporado al Régimen Impositivo Simplificado, deben emitir las Notas de Venta o Tiquetes de Máquina Registradora con la fecha y el monto total de la venta sin desglosar el IVA.

⁹¹ *Ibíd.*

⁹² *Ibíd.*

5.6. Crédito Tributario

De acuerdo al Artículo 9, para acceder al Crédito Tributario del IVA, el adquirente podrá justificarlo considerando como “...válidas las facturas, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios y los documentos detallados en el Art. 4 de este reglamento, siempre que se identifique al comprador mediante su número de RUC, nombre o razón social, denominación o nombres y apellidos, se haga constar por separado el impuesto al valor agregado y se cumplan con los demás requisitos establecidos en este reglamento.”⁹³

5.7. Emisión y Entrega de los Comprobantes de Venta

Hay que tomar en cuenta los momentos en que se deben emitir facturas, notas de venta o liquidación de compras, por lo que en los Artículos 11, 12, 13 y 14 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, indican:

Art. 11.- Facturas.- Se emitirán y entregarán facturas con ocasión de la transferencia de bienes, de la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con impuestos, considerando lo siguiente:

- a) Desglosando el importe de los impuestos que graven la transacción, cuando el adquirente tenga derecho al uso de crédito tributario o sea consumidor final que utilice la factura como sustento de gastos personales;
- b) Sin desglosar impuestos, en transacciones con consumidores finales; y,
- c) Cuando se realicen operaciones de exportación.

Art. 12.- Notas de venta.- Emitirán y entregarán notas de venta exclusivamente los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado.

Art. 13.- Liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios.- Las liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios se emitirán y entregarán por los sujetos pasivos, en las siguientes adquisiciones:

⁹³ *Ibíd.*

- a) De servicios prestados en el Ecuador o en el exterior por personas naturales no residentes en el país, en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno, las que serán identificadas con sus nombres, apellidos y número de documento de identidad;
- c) De bienes muebles y de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ni inscritos en el Registro Unico de Contribuyentes (RUC), que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta;
- d) De bienes muebles y servicios realizadas para el sujeto pasivo por uno de sus empleados en relación de dependencia, con comprobantes de venta a nombre del empleado. En este caso la liquidación se emitirá a nombre del empleado, sin que estos valores constituyan ingresos gravados para el mismo ni se realicen retenciones del impuesto a la renta ni de IVA; y,

Con excepción de lo previsto en la letra d) del presente artículo, para que la liquidación de compras de bienes y prestación de servicios, den lugar al crédito tributario y sustente costos y gastos, deberá efectuarse la retención de la totalidad del impuesto al valor agregado y el porcentaje respectivo del impuesto a la renta, declararse y pagarse dichos valores, en la forma y plazos establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Las personas naturales y las sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, deberán actuar como agentes de retención en los términos establecidos en el inciso anterior, cuando emitan liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios.

Las liquidaciones de compra emitidas a contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Unico [sic] de Contribuyentes (RUC) a la fecha de la transacción, no servirán para sustentar crédito tributario y costos y/o gastos para efectos de impuesto a la renta e impuesto al valor agregado.

Art. 14.- Tiquetes emitidos por máquinas registradoras y boletos o entradas a espectáculos.- Estos documentos se utilizarán únicamente en transacciones con consumidores finales, no dan lugar a crédito tributario por el IVA, ni sustentan costos y gastos al no identificar al adquirente. Sin embargo, en caso de que el adquirente requiera sustentar costos y gastos o tenga derecho a crédito tributario, podrá exigir a cambio la correspondiente factura o nota de venta, según el caso; estando obligado el emisor a realizar el cambio de manera inmediata.⁹⁴

⁹⁴ *Ibíd.*, p.p. 7-8

5.8. Entrega de los Comprobantes de Venta

Los Comprobantes de Venta, deben ser entregados al momento de que se realice la transferencia de dominio, sean de bienes o cuando se haya efectuado la prestación de servicios.

5.9. Requisitos que deben tener los Comprobantes de Venta

Los Comprobantes de Venta deben cumplir con varios requisitos pre impresos para su validez, de acuerdo al Artículo 18 se detalla:

- 1.- Número, día, mes y año de la autorización de impresión del documento, otorgado por el Servicio de Rentas Internas.
- 2.- Número del registro único de contribuyentes del emisor.
- 3.- Apellidos y nombres, denominación o razón social del emisor, en forma completa o abreviada conforme conste en el RUC. Adicionalmente podrá incluirse el nombre comercial o de fantasía, si lo hubiere.
- 4.- Denominación del documento.
- 5.- Numeración de quince dígitos, que se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) Los tres primeros dígitos corresponden al número del establecimiento conforme consta en el registro único de contribuyentes;
 - b) Separados por un guión (-), los siguientes tres dígitos corresponden al código asignado por el contribuyente a cada punto de emisión dentro de un mismo establecimiento; y,
 - c) Separado también por un guión (-), constará el número secuencial de nueve dígitos.

Podrán omitirse la impresión de los ceros a la izquierda del número secuencial, pero deberán completarse los nueve dígitos antes de iniciar la nueva numeración.

- 6.- Dirección de la matriz y del establecimiento emisor cuando corresponda.

- 7.- Fecha de caducidad del documento, expresada en día, mes y año, según la autorización del Servicio de Rentas Internas.
- 8.- Número del registro único de contribuyentes, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de autorización otorgado por el Servicio de Rentas Internas, del establecimiento gráfico que realizó la impresión.
- 9.- Los destinatarios de los ejemplares. El original del documento se entregará al adquirente, debiendo constar la indicación “ADQUIRENTE”, “COMPRADOR”, “USUARIO” o cualquier leyenda que haga referencia al adquirente. Una copia la conservará el emisor o vendedor, debiendo constar la identificación “EMISOR”, “VENDEDOR” o cualquier leyenda que haga referencia al emisor. Se permitirá consignar en todos los ejemplares de los comprobantes de venta la leyenda: original-adquirente/copia-emisor, siempre y cuando el original se diferencie claramente de la copia.

Tratándose de facturas que, de conformidad con el Código de Comercio, sean de aquellas consideradas como “facturas comerciales negociables”, se emitirán junto con el original, una primera y una segunda copia, debiendo constar en el original y en la segunda copia la leyenda “no negociable”, toda vez que la primera copia será la única transferible. El original será entregado al adquirente y la segunda copia será conservada por el emisor.

Para el caso de los comprobantes de venta que permiten sustentar crédito tributario, en las copias adicionales a la que corresponda al emisor deberá consignarse, además, la leyenda “copia sin derecho a crédito tributario”. Igual leyenda se hará constar en la primera copia de las facturas comerciales negociables.

11. Los contribuyentes que se inscriban en el Régimen Simplificado deberán imprimir en los comprobantes de venta autorizados para este régimen la leyenda: “Contribuyente RISE o Contribuyente Régimen Simplificado”. Si estos contribuyentes, a la fecha de su inscripción, mantuviesen otros comprobantes de venta vigentes, deberán darlos de baja siguiendo el procedimiento establecido en este reglamento.

Si por cualquier motivo fueran excluidos del régimen simplificado, los contribuyentes deberán dar de baja todos aquellos documentos autorizados para dicho régimen.

12. Las personas naturales y las sucesiones indivisas, que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, estén obligadas a llevar contabilidad deberán imprimir en los comprobantes de venta la frase: “Obligado a Llevar Contabilidad”. En el caso de personas naturales y sucesiones indivisas que al inicio del ejercicio impositivo tuviesen comprobantes de venta vigentes, podrán imprimir la leyenda de “Obligado a Llevar Contabilidad” mediante sello o cualquier otra forma de impresión.

Si de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación los contribuyentes dejasen de ser obligados a llevar contabilidad, deberán dar de baja todos aquellos documentos que contengan la leyenda antes indicada.⁹⁵

5.10. El llenado de los Comprobantes de Venta

Hay que tomar en cuenta varios datos, considerando el tipo de documento:

Facturas: Artículo 19.-

1. Identificación del adquirente con sus nombres y apellidos, denominación o razón social y número de Registro Unico [sic] de Contribuyentes (RUC) o cédula de identidad o pasaporte, cuando la transacción se realice con contribuyentes que requieran sustentar costos y gastos, para efectos de la determinación del impuesto a la renta o crédito tributario para el impuesto al valor agregado; caso contrario, y si la transacción no supera los US \$ 200 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América), podrá consignar la leyenda “CONSUMIDOR FINAL”, no siendo necesario en este caso tampoco consignar el detalle de lo referido en los números del 4 al 7 de este artículo;
2. Descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida, cuando proceda. Tratándose de bienes que están identificados mediante códigos, número de serie o número de motor, deberá consignarse obligatoriamente dicha información.
3. Precio unitario de los bienes o precio del servicio.
4. Valor subtotal de la transacción, sin incluir impuestos.
5. Descuentos o bonificaciones.
6. Impuesto al valor agregado, señalando la tarifa respectiva.
7. En el caso de los servicios prestados por hoteles bares y restaurantes, debidamente calificados, la propina establecida por el Decreto Supremo N° 1269, publicado en el Registro Oficial N° 295 del 25 de agosto de 1971. Dicha propina no será parte de la base imponible del IVA.
9. En el caso de las ventas efectuadas por los productores nacionales de bienes gravados con el ICE, se consignará el impuesto a los consumos especiales por separado.
10. Importe total de la transacción.
12. Fecha de emisión.

⁹⁵ *Ibíd.*, p.p. 10-12.

13. Número de las guías de remisión, cuando corresponda.
14. Firma del adquirente del bien o servicio, como constancia de la entrega del comprobante de venta.

Cada factura debe ser totalizada y cerrada individualmente, debiendo emitirse conjuntamente el original y sus copias o, en el caso de utilización de sistemas computarizados autorizados, de manera consecutiva. En el caso de facturas emitidas por sistemas computarizados autorizados por el Servicio de Rentas Internas, que tuvieran más de una página, deberá numerarse cada una de las páginas que comprende la factura, especificando en cada página el número de la misma y el total de páginas que conforman la factura.⁹⁶

Notas de Venta: Artículo 21.- Adicional a lo dispuesto en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, las notas de venta contendrán la siguiente información no impresa sobre la transacción:

- 1.- Descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida, cuando proceda. Tratándose de bienes que están identificados mediante códigos, número de serie o número de motor, deberá consignarse obligatoriamente dicha información.
- 2.- Precio de los bienes o servicios incluyendo impuestos.
- 3.- Importe total de la transacción, incluyendo impuestos y la propina establecida por el Decreto Supremo N° 1269, publicado en el Registro Oficial N° 295 del 25 de agosto de 1971. Dicha propina no será parte de la base imponible del IVA.
- 4.- Fecha de emisión.

Cuando la transacción se realice con contribuyentes que requieran sustentar costos y gastos para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta, se deberá consignar el número de RUC o cédula de identidad y el nombre, denominación o razón social del comprador, por cualquier monto.

Cada nota de venta debe ser totalizada y cerrada individualmente debiendo emitirse conjuntamente el original y sus copias o, en el caso de utilización de sistemas computarizados autorizados, de manera consecutiva.

Liquidaciones de Compras y Prestación de Servicios: Artículo 22.-

- 1.- Datos de identificación del proveedor, apellidos y nombres, número de cédula de identidad o pasaporte, domicilio con indicación de los datos necesarios para su ubicación, consignando la provincia, ciudad y lugar donde se realizó la operación.

⁹⁶ *Ibíd.*, p.p. 12-13.

- 2.- Descripción o concepto del bien transferido o del servicio prestado, indicando la cantidad y unidad de medida, cuando proceda. Tratándose de bienes que están identificados mediante códigos, número de serie o número de motor, deberá consignarse obligatoriamente dicha información.
- 3.- Precios unitarios de los bienes o precio del servicio.
- 4.- Valor subtotal de la transacción, sin incluir el IVA.
- 5.- Impuesto al valor agregado, con indicación de la tarifa respectiva.
- 6.- Importe total de la transacción, incluido impuestos.
- 7.- Fecha de emisión.

Cada liquidación de compra de bienes y prestación de servicios debe ser cerrada o totalizada individualmente, debiendo emitirse conjuntamente el original y sus copias o, en el caso de utilización de sistemas computarizados autorizados, de manera consecutiva.

En el caso de liquidaciones de compras emitidas por sistemas computarizados autorizados por el Servicio de Rentas Internas, que tuvieran más de una página, deberá numerarse cada una de las páginas que comprende la liquidación de compra de bienes y prestación de servicios, especificando en cada página el número de la misma y el total de páginas que conforman dicho comprobante.

Máquinas Registradoras: Artículo 23.- Los tiquetes emitidos por máquinas registradoras autorizadas por el Servicio de Rentas Internas, deberán contener la siguiente información:

- 1.- Número de registro único de contribuyentes, nombre o razón social y el domicilio del emisor, completo o en forma abreviada, según conste en el RUC, permitiendo su identificación y ubicación. Adicionalmente, podrá incluirse el lugar de emisión y el nombre comercial.
- 2.- Número secuencial auto generado por la máquina registradora que deberá constar de al menos cuatro dígitos pudiendo omitirse la impresión de los ceros a la izquierda. Deberá emplearse hasta el último número que permita la máquina, antes de reiniciar la numeración.
- 3.- Marca, modelo de fabricación y número de serie de la máquina registradora.
- 4.- Número de autorización otorgada por el Servicio de Rentas Internas, incluido mediante cualquier mecanismo.
- 5.- Descripción o concepto del bien vendido o del servicio prestado que podrá ser expresado en letras o códigos numéricos pre definidos.

- 6.- Importe de la venta o del servicio prestado, pudiendo constar de manera desglosada el impuesto.
- 7.- Fecha y hora de emisión.
- 8.- Destino opcional de los ejemplares: original para el adquirente o usuario y copia para el emisor, debiendo emitirse conjuntamente el original y sus copias.
- 9.- Opcionalmente, la denominación del documento, esto es “Tiquete”.⁹⁷

5.11. Las Guías de Remisión

Según el Artículo 27, señala que:

La guía de remisión es el documento que sustenta el traslado de mercaderías por cualquier motivo dentro del territorio nacional.

Se entenderá que la guía de remisión acredita el origen lícito de la mercadería, cuando la información consignada en ella sea veraz, se refiera a documentos legítimos, válidos, y los datos expresados en la guía de remisión concuerden con la mercadería que efectivamente se traslade.

5.12. Quienes se encuentran obligados a emitir Guías de Remisión

De acuerdo al Artículo 28, Capítulo IV Del Régimen del Traslado de Bienes, en el Reglamento de Comprobantes de Retención y Documentos Complementarios, indica que para poder trasladar bienes de naturaleza corporal se deben justificar a través de la Guía de Remisión, por lo que es importante considerar que:

Art. 28.- Obligados a emitir guías de remisión.- Están obligados a emitir guías de remisión toda sociedad, persona natural o sucesión indivisa que traslade mercadería, debiendo emitirlas en especial en los siguientes casos:

⁹⁷ *Ibíd.*, p.p. 14-15.

2. En la movilización de mercaderías entre establecimientos del mismo contribuyente.
3. El proveedor, cuando el contrato incluya la obligación de entrega de la mercadería en el sitio señalado por el adquirente o acordado por las partes.
4. El adquirente, cuando el contrato determine la entrega de la mercadería en el establecimiento del proveedor.
5. El exportador, en el transporte de las mercaderías entre sus establecimientos y el puerto de embarque.
8. El proveedor o el adquirente, según el caso, en la devolución de mercaderías.
10. La sociedad, persona natural o sucesión indivisa que traslade mercaderías para su exposición, exhibición o venta, en ferias nacionales o internacionales.
11. La sociedad, persona natural o sucesión indivisa que traslade mercaderías para su reparación, mantenimiento u otro proceso especial.

5.13. Requisitos para las Guías de Remisión

Al igual que los Comprobantes de Venta, las Guías de Remisión también deben contener ciertos requisitos pre impresos, según el Artículo 29, son:

1. Número, día, mes y año de la autorización de impresión del documento, otorgado por el Servicio de Rentas Internas;
2. Número de registro único de contribuyentes;
3. Apellidos y nombres, denominación o razón social en forma completa o abreviada conforme conste en el RUC. Podrá incluirse el nombre comercial o de fantasía, si lo tuviere;
4. Denominación del documento: “Guía de Remisión”;
5. Numeración de quince dígitos, que se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) Los tres primeros dígitos corresponden al código del establecimiento conforme consta en el registro único de contribuyentes;

- b) Separados por un guión (-), los siguientes tres dígitos corresponden al código asignado por el contribuyente a cada punto de emisión dentro de un mismo establecimiento; y,
- c) Separado también por un guión (-), constará el número secuencial de nueve dígitos.

Podrá omitirse la impresión los ceros a la izquierda del número secuencial, pero deberán completarse los nueve dígitos antes de iniciar la nueva numeración.

- 6. Dirección de la matriz y del establecimiento donde está localizado el punto de emisión.
- 7. Fecha de caducidad del documento, expresada en día, mes y año, según autorización del Servicio de Rentas Internas.
- 8. Número del registro único de contribuyente, nombres y apellidos, denominación o razón social y número de autorización otorgado por el Servicio de Rentas Internas, del establecimiento gráfico que realizó la impresión.
- 9. Los destinatarios de los ejemplares: El original del documento que debe ser entregado al destinatario de la mercadería, contendrá la leyenda “DESTINATARIO”. La primera copia para el emisor con la leyenda “EMISOR”. La segunda copia se entregará al SRI cuando se la requiera. Se permitirá consignar en todos los ejemplares de las guías de remisión las leyendas: original - destinatario / copia - emisor / copia - SRI, siempre y cuando el original se diferencie claramente de las copias.
- 11. Los contribuyentes que se inscriban en el Régimen Simplificado deberán imprimir en las guías de remisión la leyenda: “Contribuyente RISE o Contribuyente Régimen Simplificado”.
Si estos contribuyentes, a la fecha de su inscripción, mantuviesen guías de remisión, deberán darlas de baja siguiendo el procedimiento establecido en este reglamento.

Si por cualquier motivo fueran excluidos del Régimen Simplificado, los contribuyentes deberán dar de baja todas las guías de remisión para dicho régimen.
- 12. Las personas naturales y las sucesiones indivisas, que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, estén obligadas a llevar contabilidad deberán imprimir en las guías de remisión la frase: “Obligado a Llevar Contabilidad”. En el caso de personas naturales y sucesiones indivisas que al inicio del ejercicio impositivo tuviesen guías de remisión vigentes, podrán imprimir la leyenda de “Obligado a Llevar Contabilidad” mediante sello o cualquier otra forma de impresión.

Si de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación los contribuyentes dejasen de ser obligados a llevar contabilidad, deberán dar de baja todas las guías de remisión que contengan la leyenda antes indicada.

5.14. El Llenado de las Guías de Remisión

Para el llenado de las Guías debe contemplarse el detalle del Artículo 30.-

1. Identificación del destinatario de la mercadería, para lo que se incluirá su número del registro único de contribuyentes, cédula de identidad o pasaporte, según el caso, apellidos y nombres, denominación o razón social.
2. Dirección del punto de partida y del destino o destinos.
3. Identificación del conductor que transporta la mercadería, para lo que se incluirá su número del registro único de contribuyentes, cédula de identidad o pasaporte según el caso, apellidos y nombres.
4. Número de placas del vehículo en el que se realice el traslado.
5. Identificación del remitente, cuando la guía de remisión ha sido emitida por el transportista o destinatario.
6. Descripción detallada de las mercaderías transportadas, denominación, características, unidad de medida y cantidad. De ser necesario, esta información podrá constar en un anexo a la guía de remisión, en la cual se consignará el número de páginas del anexo.
7. Motivo del traslado.
8. Denominación, número de la autorización, fecha de emisión y numeración del comprobante de venta, salvo en los siguientes casos:
 - a) Venta itinerante, en esta circunstancia los números de los comprobantes de venta respectivos se harán constar en la guía de remisión, al final de la jornada, indicando el saldo de mercadería que no fue vendida o entregada;
 - b) Cuando el volumen o cantidad de la mercadería trasladada y el precio de la transacción pueda ser determinado solo cuando los bienes han sido efectivamente transferidos al adquirente;
 - c) Traslado para ventas en consignación, excepto de productos gravados con el impuesto a los consumos especiales, cuando la transferencia la haga el sujeto pasivo del mismo;
 - d) Traslado entre establecimientos de un mismo contribuyente; y,
 - e) Traslado para exhibiciones o demostraciones.
9. Número de la declaración aduanera, cuando corresponda.
10. Fechas de inicio y terminación del traslado.

Las guías de remisión se emitirán en original y copia, debiendo emitirse conjuntamente el original y sus copias o, en el caso utilización de sistemas computarizados autorizados, de manera consecutiva.

Cuando se emplee más de un medio de transporte deberá consignarse este hecho en la guía de remisión, con la identificación de sus placas y de sus conductores.

En las guías de remisión que sustenten el traslado de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo, se deberán agregar como requisitos adicionales de llenado no pre impresos, las rutas establecidas para el traslado y el código del establecimiento del destinatario del producto, según conste en el registro único de contribuyentes. Los productos antes indicados, que se encuentren siendo trasladados fuera de la ruta declarada en la guía de remisión, serán considerados carentes de documentación de sustento del traslado y, por ende, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, serán incautados, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan.⁹⁸

5.15. Casos Especiales

Art. 34.- Caso especial.- Unicamente [*sic*] cuando el proveedor se comprometa a entregar los bienes en el sitio que señale el adquirente, el comprobante de venta respectivo podrá amparar el transporte de las mercaderías, caso en el cual el comprobante de venta incluirá la información relacionada con el punto de partida y de llegada y las fechas en las que se vaya a efectuar el traslado.

En estos casos, se emitirá una copia adicional del comprobante de venta, la misma que amparará el transporte de la mercadería. En tal copia se hará constar la leyenda "sustitutiva de guía de remisión" y no tendrá ningún valor tributario adicional.⁹⁹

5.16. Archivo de los Comprobantes de Venta, Guías de Remisión y Comprobantes de Retención.

Se deben tomar en cuenta las disposiciones vigentes para su archivo y custodia.

a) En el caso de los pre impresos, el Artículo 41 señala que:

Los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, deberán conservarse durante el plazo mínimo de 7 años, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario respecto de los plazos de prescripción.

⁹⁸ *Ibíd.*, p.p. 18-20.

⁹⁹ *Ibíd.*

Los sujetos pasivos que fueren autorizados a emitir e imprimir sus comprobantes de venta, documentos complementarios o comprobantes de retención, por medios electrónicos, deberán mantener obligatoriamente el archivo magnético de todos esos documentos en la forma que determine el Servicio de Rentas Internas.

Dicha información estará disponible ante cualquier requerimiento de la Administración Tributaria.

- b) Para el caso de las Máquinas Registradoras, el Artículo 43 señala:

Las máquinas registradoras que emitan los tickets a los que se refiere este reglamento deberán ser exclusivamente del tipo de “programa cerrado”, que no permita realizar modificaciones o alteraciones en los tickets emitidos, ni en su copia, cinta de auditoría o cinta testigo, ni en la impresión de los reportes de ventas.

En todos los casos las máquinas registradoras deben imprimir el ticket en original y copia de forma simultánea.

El programa debe garantizar que los datos de control no puedan ser alterados.

La copia del ticket constituye la cinta testigo o de auditoría. De manera adicional a la copia del ticket pueden emitirse otras utilizando papel carbonado o autocopiativo químico.

No se considera como cinta testigo o de auditoría a los reportes de ventas o resúmenes de venta que emiten las máquinas registradoras.

Los contribuyentes que estén autorizados a utilizar máquinas registradoras deberán reportar todos los cambios que se produzcan a la información previamente consignada al solicitar la autorización, dentro de los ocho días siguientes al suceso.

El Servicio de Rentas Internas autorizará los tipos de máquinas y marcas que cumplan con los requisitos técnicos previstos en este artículo y el proceso para aprobar su utilización, así mismo podrá retirar la autorización de los tipos de máquinas y marcas que no cumplan con los requisitos técnicos o se hallen obsoletos.¹⁰⁰

¹⁰⁰ *Ibid.*, pp. 26-28

5.17. Baja y Anulación de los Comprobantes de Venta y Documentos Complementarios

Baja: Los Comprobantes de Ventas y Documentos Complementarios también deben tener un tratamiento especial para ser anulados o dados de baja, en el Artículo 49 indica que cuando esto sucede, se debe presentar una declaración de baja en el SRI, quince días hábiles posteriores a las siguientes causas:

7. Vencimiento del plazo de vigencia de los documentos.
8. Cierre del establecimiento.
9. Cierre del punto de emisión.
10. Deterioro de los documentos.
11. Robo, hurto o extravío de los documentos.
12. Cese de operaciones.
13. Existencia de fallas técnicas generalizadas en los documentos.
14. Pérdida de la calidad de contribuyente especial o ser obligado a llevar contabilidad del emisor.
15. Cambio de nombres, apellidos, razón social, denominación, dirección u otras condiciones del emisor que hayan sido registradas en el RUC.
16. Suspensión por parte del Servicio de Rentas Internas de la autorización para emitir los documentos a los que se refiere este reglamento.
17. Falta de retiro, por parte del contribuyente, luego del plazo de tres meses, de los trabajos de impresión solicitados. En este caso será el mismo establecimiento gráfico autorizado, el que solicite la baja.
18. Cambio del régimen impositivo del contribuyente.
19. Impresión de documentos sin solicitud del contribuyente. En este caso, el contribuyente deberá presentar la respectiva denuncia y reportar el hecho a la Administración Tributaria.
20. No utilización de boletos o entradas en el espectáculo público para el que fueron autorizados.

Cuando se trate de robo o hurto de los documentos a los que se refiere este reglamento se deberá presentar la denuncia correspondiente, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, no obstante, la sola presentación de la denuncia no exime al sujeto pasivo de sus responsabilidades.

La denuncia, además de cumplir con los requisitos legales, deberá hacer referencia a los documentos robados o hurtados, especificando el tipo de documento y su numeración.

En el caso de extravío de los documentos el contribuyente deberá dar aviso escrito, a la autoridad detallándolos en su totalidad.

El sujeto pasivo destruirá los documentos que estando en su poder hayan sido dados de baja y su numeración, en consecuencia, no podrá volver a utilizarse.

La declaración de baja de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención no eximen al contribuyente de la responsabilidad por la circulación posterior de los mismos, en el caso de no acatar la disposición de destrucción de los mismos. En caso de que la Administración detectare que los comprobantes no fueron dados de baja de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, el contribuyente será sancionado de conformidad con el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas correspondientes.

Art. 50.- Anulación.- Los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención emitidos con errores y que hayan sido anulados, deberán ser conservados por siete años en los archivos del contribuyente en original, junto con todas las copias, y ordenados cronológicamente.¹⁰¹

¹⁰¹ *Ibid.*, p.p. 33-34